

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 31 DE JULIO DE 2001

Nº 24,356

CONTENIDO

UNIVERSIDAD DE PANAMA REGLAMENTOS

"REGLAMENTO PARA FINANCIAR LA PARTICIPACION DE PROFESORES A EVENTOS INTERNACIONALES (CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS), CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 4-82 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982" PAG. 2

"REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 10-85 DE 8 DE AGOSTO DE 1985." PAG. 4

"REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEDICADOS A LA OPERACION DE FOTOCOPIADORAS, KIOSCOS Y VENDEDORES AMBULANTES. CONSEJO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO Nº 14-93 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1993." PAG. 56

"REGLAMENTO DEL EXAMEN DE CONVOCATORIA. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 59

"REGLAMENTO SOBRE ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 2-84 DE 10 DE FEBRERO DE 1994. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 61

"REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES EXTRANJEROS. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 67

"REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES Y ASISTENTES AD HONOREM. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 70

"REGLAMENTO DE TRASLADOS DE PROFESORES. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 71

"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE UNIVERSITARIO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-96 DE 29 DE FEBRERO DE 1996." PAG. 73

"REGLAMENTO DE LICENCIAS, BECAS Y SABATICAS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES DE FACULTADES, CENTROS EVENTUALES E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 6-96 de 31 de OCTUBRE de 1996." PAG. 87

"REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 7-96 de 19 de DICIEMBRE de 1996." PAG. 95

"REGLAMENTO DE ETICA DEL DOCENTE UNIVERSITARIO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO Nº 2-97 DE 18 DE FEBRERO DE 1997." PAG. 113

"REGLAMENTO DE SOLICITUD Y TRAMITE DE LICENCIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 2-98 DE 23 DE JULIO DE 1998." PAG. 116

"REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO POR RESOLUCION. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 2-99 de 17 DE JUNIO DE 1999." PAG. 118

"REGLAMENTO PARA EL EXAMEN DE GRADO. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 1-00 DE 24 DE FEBRERO DE 2000." PAG. 123

"REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICION. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 2-00 de 4 de MAYO de 2000." PAG. 124

"REGLAMENTO DE SELECCION DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 2-99 de 17 DE JUNIO DE 1999. MODIFICADO CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Nº 4-00 DE 27 DE JULIO DE 2000." PAG. 127

AVISOS Y EDICTOS PAG. 136

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 4.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

UNIVERSIDAD DE PANAMA REGLAMENTOS

PARA FINANCIAR LA PARTICIPACION DE PROFESORES A EVENTOS INTERNACIONALES (CONGRESOS, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS)

ARTICULO 1: El Profesor o Investigador que tenga interés en participar en un evento internacional científico-cultural que se celebra en el país o en el extranjero y desee financiamiento total o parcial de la Universidad deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el formulario que ésta disponga aportando los siguientes documentos:

ARTICULO 2: La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, aprobará o improbará el financiamiento parcial o total de los gastos de acuerdo con el mérito de la solicitud y la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 3: El Profesor o Investigador beneficiado tendrá que presentar un informe de los resultados y alcances del evento al que asistió dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a su fecha de regreso. Deberá ajustarse a los requisitos establecidos al efecto por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Al Profesor o Investigador que no cumpliera con estas exigencias no le serán tramitadas nuevas solicitudes de ayuda financiera de esta naturaleza, en el año lectivo siguiente a su beneficio.

ARTICULO 4: Tanto en el trabajo que se presente en el evento científico como en cualquier publicación que haga el Profesor o Investigador, relacionada con el mismo, debe reconocerse la ayuda otorgada por la Universidad de Panamá, así como su condición de miembro de ésta. De no cumplirse esta exigencia se aplicará la prohibición del artículo 3o. En los dos (2) años lectivos siguientes.

ARTICULO 5: Para conceder ayuda financiera, la Vicerrectoría considerará:

- a) El valor científico o cultural del evento, según las necesidades y conveniencias de la Universidad.
- b) Los méritos y la experiencia del candidato.
- c) La calidad de la participación del candidato.

ARTICULO 6: En igualdad de condiciones, se dará preferencia a aquellos candidatos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- a) Aquellos solicitantes que hayan conseguido fondos para la investigación fuera de la Universidad o que hayan recibido por lo menos una parte del costo del viaje a la sede del evento.
- b) Que hayan demostrado poseer una trayectoria productiva reflejada en publicaciones de prestigio.
- c) La asistencia del Profesor o Investigador permita consolidar convenios académicos o de investigación.
- ch) Investigadores con proyectos patrocinados por la Universidad de Panamá que presentan trabajos originales relacionados con dichos proyectos.
- d) Aquellos que reciban invitación especial para participar en el evento.
- e) Investigadores que sean autoridades del evento.

ARTICULO 7: El solicitante recibirá ayuda financiera solamente una vez al año, salvo casos excepcionales.

ARTICULO 8: Este reglamento no se aplicará a los viajes de Profesores e Investigadores en misiones oficiales universitarias o del Gobierno Nacional.

- a) El Programa de Trabajo cuando se trate de cursos cortos o el resumen, de la ponencia cuando se trate de Congresos, Simposios o Seminarios.
- b) La carta de respaldo del Jefe de la Unidad Académica a que pertenece el peticionario y la aprobación del Decano o Director del Centro Regional, respectivo.

La solicitud deberá ser presentada por lo menos dos (2) semanas antes del inicio del evento científico o cultural a que se va a asistir.

Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión 4-82 celebrada el 17 de septiembre de 1982.

Gaceta Universitaria

Resoluciones y Acuerdos de los Organos de Gobierno de la Universidad de Panamá

Pública por la Secretaría General

AÑO 1986

Panamá, República de Panamá

No. 22

Reglamento de la
Carrera del
Personal Administrativo
Aprobado por el Consejo
General Universitario
en Reunión 10 - 85
del 8 de Agosto de 1985.

PANAMA
18 ENERO 1986



REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

I N D I C E

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
TITULO II	DE LA ORGANIZACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.....
TITULO III	DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.....
	CAPITULO I De los Derechos.....
	CAPITULO II De los Deberes.....
	CAPITULO III De las Prohibiciones...
TITULO IV	DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS..
TITULO V	DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION.....
TITULO VI	DE LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS.....
TITULO VII	DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL.....
TITULO VIII	DE LOS INCENTIVOS AL PERSONAL.....
TITULO IX	DE LOS ASCENSOS Y TRASLADOS.....
	CAPITULO I De los Ascensos.....
	CAPITULO II De los Traslados.....
TITULO X	DE LA JORNADA DE TRABAJO.....
	CAPITULO I De la Jornada Regular..
	CAPITULO II De la Jornada Extraordinaria.....
TITULO XI	DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....
	CAPITULO I Disposiciones Generales.....
	CAPITULO II Las Tardanzas.....
	CAPITULO III De las Ausencias.....
TITULO XII	DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y VIATICOS.....
	CAPITULO I De los Permisos.....
	CAPITULO II De las Licencias.....
	CAPITULO III De las Vacaciones.....
	CAPITULO IV De los Viáticos.....
TITULO XIII	DE LA JUBILACION Y PENSION POR INVALIDEZ.....

TITULO XIV	DEL SISTEMA DE REMUNERACION.....
	CAPITULO I Disposiciones Generales.....
	CAPITULO II De la Escala General de Salarios.....
TITULO XV	DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.....
	CAPITULO I Disposiciones Generales.....
	CAPITULO II De las Sanciones Disciplinarias.....
	CAPITULO III De la Audiencia.....
	CAPITULO IV De la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias....
	CAPITULO V De los Recursos Contra las Sanciones.....
TITULO XVI	DE LA TERMINACION DE TRABAJO, DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.....
	CAPITULO I Terminación de la Relación de Trabajo del Funcionario Administrativo con la Institución.....
	CAPITULO II De las Solicitudes y Reclamaciones de los Funcionarios.....
	CAPITULO III Medidas de Protección y Bienestar Social de los Funcionarios Administrativos.....
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....
	DISPOSICION FINAL.....

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento desarrolla la Carrera Administrativa Universitaria, creada mediante la Ley 11 de 8 de junio de 1981, la cual comprenderá al personal administrativo de la Universidad de Panamá.

Estas disposiciones regularán, entre otros aspectos administrativos, todo lo relacionado a derechos, deberes, prohibiciones, estabilidad, ascensos, salarios, incentivos, licencias, jubilaciones, reconocimientos de mérito, régimen disciplinario, derecho de apelación y medidas de protección y seguridad social del personal administrativo, así como también un Manual Descriptivo de Clasificación de Cargos.

ARTICULO 2.- Este Reglamento tiene como objetivo regular las relaciones laborales entre la Universidad y el Personal Administrativo basado en un sistema de administración de personal de carácter técnico y científico, en el cual se tomarán en cuenta los méritos, competencia e idoneidad de los mismos.

ARTICULO 3.- El Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo estará fundamentado en los siguientes principios generales:

- a. Estabilidad en el empleo del servidor administrativo, condicionada a su eficiencia, conducta laboral y cumplimiento de sus deberes.
- b. A igual trabajo, prestado en idénticas condiciones, corresponde siempre igual remuneración.
- c. Igualdad de oportunidades de todos los servidores universitarios para ser promovidos dentro de la Institución, condicionada al mérito y a su eficiencia en la prestación del servicio.
- ch. Igualdad de trato, consideración y respeto para todos los servidores administrativos, sin distinción de sexo, edad, raza, clase social, ideas políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- d. Todos los servidores administrativos tendrán derecho y oportunidad a recibir facilidades de bienestar social y a superarse profesionalmente, conforme a la capacidad financiera de la institución.

ARTICULO 4.- Para ingresar a la Carrera Administrativa se requiere:

- a. Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- b. Reunir los requisitos mínimos que se exijan para desempeñar el cargo según el Manual Descriptivo de Cargos.
- c. No tener incompatibilidad para el pleno ejercicio del cargo, tal como desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

- ch. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes, pruebas y demás requisitos exigidos para su selección.
- d. Haber cumplido satisfactoriamente con el período de prueba.
- e. Ser nombrado como empleado permanente en un cargo incluido dentro del régimen de la Carrera Administrativa.

ARTICULO 5.- No estarán sujetos al régimen de Carrera Administrativa:

- a. Los servidores cuyo nombramiento depende de una elección.
- b. Los servidores que ejerzan cargos de libre designación de las autoridades universitarias, tales como: Vicerrectores; Secretario General; Secretario Privado, personal de servicio y de asesoría inmediatamente adscrito al Rector y Vicerrectores; Secretarios Administrativos de Facultad, Centros Regionales e Institutos.
- c. Los funcionarios temporales y eventuales en aquellos aspectos referentes al régimen de estabilidad.
- ch. Los estudiantes contratados por la Universidad para prácticas laborales dentro y fuera de la Institución, en programas de Bolsas de Trabajo y similares.
- d. Cualesquiera otros que se establezcan como tales en la Comisión de Personal.

ARTICULO 6.- El servidor de Carrera que llegue a ocupar cargo de elección o de libre designación en la Universidad de Panamá, tendrá derecho a ser reintegrado al puesto de carrera que ocupaba antes de su elección o designación una vez que cese en el ejercicio del mismo.

ARTICULO 7.- La creación de cargos de libre designación deberá ser aprobada por la Comisión de Per

sonal, a solicitud del Rector. Las unidades encargadas de la Administración de la Carrera Administrativa podrán recomendar al Rector la inclusión o exclusión de algún cargo dentro de ésta, mediante una petición debidamente fundamentada.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8.- Además del Consejo Administrativo tendrán responsabilidades en la administración de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, las siguientes unidades:

- a. La Vicerrectoría Administrativa
- b. La Dirección de Personal
- c. La Dirección de Planificación Universitaria

ARTICULO 9.- Son funciones de la Vicerrectoría Administrativa:

- a. Ejecutar las directrices generales de la Carrera Administrativa de acuerdo con los lineamientos del Consejo Administrativo.
- b. Coordinar las actividades de las distintas unidades administrativas que estén vinculadas a la ejecución de las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Son funciones de la Dirección de Personal:

- a. Aplicar e interpretar las políticas, normas y procedimientos del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo en lo que respecta a reclutamiento, selección, clasificación, remuneración, capacitación, evaluación del desempeño y otros programas de personal.
- b. Recomendar ante el órgano o autoridad competente las reformas o modificaciones que requiera el Reglamento de Carrera del Personal Administrativo.
- c. Aplicar los mecanismos adecuados para mantener

relaciones laborales armoniosas entre la Administración y el personal administrativo.

- ch. Participar en la formulación de programas internos que regulen las jubilaciones y pensiones del personal administrativo.
- d. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado de los servidores que forman parte del personal de la Carrera Administrativa, sobre los siguientes aspectos: nombre, cargo que desempeña, tiempo de servicio, salario, y cualesquiera otros datos de importancia.
- e. Llevar un expediente individual de cada funcionario administrativo que contenga aspectos importantes de su historia laboral, tales como: nombramiento, clasificación, salarios, sanciones, superación profesional, evaluación e incentivos.
- f. Mantener el control de asistencia del personal administrativo y la aplicación de las sanciones disciplinarias e incentivos que se deriven de ese control.
- g. Desarrollar actividades para el reconocimiento de méritos al personal administrativo.
- h. Atender las consultas y reclamos relacionados con la interpretación y aplicación de las normas de este Reglamento presentado por los funcionarios universitarios y autoridades, y sugerir las soluciones adecuadas.
- i. Divulgar el presente Reglamento entre las autoridades y empleados administrativos de la institución.
- j. Cualesquiera otras que le señale la Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO 11.- Son funciones de la Dirección de Planificación Universitaria:

- a. Asesorar a la Vicerrectoría Administrativa y a la

- Dirección de Personal en aspectos relacionados con los sistemas, programas, procedimientos y métodos adecuados para la aplicación del presente Reglamento.
- b. Participar en la revisión de políticas, normas, procedimientos y sistemas que permitan realizar los ajustes necesarios al Reglamento.
 - c. Realizar estudios y proyecciones sobre requerimientos futuros de personal administrativo, conforme a las políticas de desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 12.- Créase la Comisión de Personal dentro de la Carrera del Personal Administrativo, la cual tendrá las funciones siguientes:

- a. Servir como organismo de consulta y conciliación entre la Institución y el personal administrativo ante las controversias que se suscitan en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- b. Recibir información sobre los procesos disciplinarios que se sigan al personal administrativo y velar por el cumplimiento de las garantías de audiencia y otros beneficios en dichos procesos para la aplicación de las medidas disciplinarias que establezca este Reglamento.
- c. Rendir, ante la autoridad u órgano correspondiente, los informes sobre los distintos aspectos de este Reglamento que sean sometidos a su consideración, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recibo.
- ch. Rendir un informe anual al Rector de todas las actividades realizadas.
- d. Dictar su Reglamento Interno para los efectos de su organización y funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Administrativo.
- e. Recibir información y opinar sobre las peticiones de inclusión y exclusión de cargos que las unidades encargadas de la administración de la Carrera

- del Personal Administrativo, hagan llegar al Rector.
- f. Revisar periódicamente el Reglamento de conformidad con las necesidades del funcionamiento universitario a fin de que el órgano correspondiente realice las modificaciones pertinentes.
 - g. Los Miembros de la Comisión de Personal tendrán acceso a la información sobre los nombramientos, contratación de persona, ascensos, traslados, licencias mayores de un mes, despidos, sanciones, aumentos salariales, clasificaciones y evaluaciones de cargos y cualquier otro asunto referente a la Administración de Personal.
 - h. Decidir sobre otros cargos que no estén sujetos al régimen de Carrera Administrativa.

ARTICULO 13.- La Comisión de Personal estará compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, así:

- a. Dos (2) representantes nombrados por el Rector, de los cuales uno de ellos actuará como presidente.
- b. El Director de Personal.
- c. Dos (2) representantes de la Asociación Gremial que agrupe a la mayoría de los empleados administrativos de la Universidad de Panamá.

ARTICULO 14.- Los miembros de la Comisión de Personal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- c. Haber sido evaluados durante el último año de su desempeño con una calificación mínima de satisfactorio.
- ch. Ser empleado permanente.

- d. No haber sido sancionado por faltas graves en el último año.

Párrafo: Los requisitos señalados en los literales c y ch, sólo son aplicables a los representantes de la asociación gremial que agrupe a la mayoría de empleados administrativos de la Universidad de Panamá.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 15.- Son derechos del personal administrativo, además de los que establecen la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto y demás reglamentos universitarios, los siguientes:

- a. Recibir una remuneración justa y decorosa de acuerdo con las funciones inherentes al cargo que desempeña y a la escala general de sueldos de la Institución.
- b. Tener estabilidad en el cargo, condicionada al cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, a su eficiencia y conducta laboral.
- c. No ser sancionado con medidas disciplinarias, sin que medie justa causa y por medio de los procedimientos previamente establecidos en este Reglamento.
- ch. Ser promovido a un cargo de mayor jerarquía atendiendo sus méritos, conducta laboral y eficiencia, según lo que establece el presente Reglamento y sujeto a las posibilidades administrativas y presupuestarias de la Institución.
- d. Recibir un mes de vacaciones anuales remuneradas, después de once (11) meses de labores continuas en la Institución.

- e. Obtener el beneficio de la jubilación, cuando cumpla con los requisitos previstos en la Ley.
- f. Recibir una pensión de invalidez, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos.
- g. Recibir licencia con sueldo, por motivos de enfermedad, gravidez, matrimonio, estudios especiales y cuando preste servicios a otras dependencias estatales, siempre que no reciba remuneración en éstas.
- h. Recibir licencia sin sueldo, en los casos especiales que establezca el presente Reglamento.
- i. Ejercer el derecho de asociación y pertenecer a Organos Colegiados de Gobierno Universitario, según lo establecen las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.
- j. Recibir una compensación por la prestación de sus servicios en horas extraordinarias.
- k. Asistir a cursos, seminarios y otras formas de capacitación y superación profesional, de acuerdo con las necesidades y a las posibilidades económicas de la Universidad, por el tiempo que permita la Ley y los reglamentos.
- l. Recibir aumentos periódicos de sueldos, los cuales se regularán con base en el presupuesto universitario y la escala general de sueldos.
- ll. Hacer uso de todos los recursos y acciones establecidas por la Constitución, la Ley y los Reglamentos en defensa de sus derechos.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES

ARTICULO 16.- Son deberes del servidor universitario, además de los que establecen la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto y demás reglamentos universitarios, los siguientes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto, los reglamentos y demás normas correspondientes al Reglamento de Carrera del Personal Administrativo.
- b. Asistir al trabajo puntualmente, de acuerdo con el horario y la jornada establecida.
- c. Desempeñar las funciones que le sean señaladas, según el puesto que ocupe con eficiencia y dedicación.
- ch. Cumplir con las órdenes e instrucciones impartidas por los superiores jerárquicos, siempre que las mismas no sean contrarias a la Ley y al presente Reglamento, y realizar las labores adicionales que se le asignen eventualmente, de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias de la institución.
- d. Conducirse en forma cortés y respetuosa con sus superiores jerárquicos, los servidores de la Institución, estudiantes y público en general, y coadyuvar en la armonía entre los miembros de la familia universitaria.
- e. Mantener una conducta que contribuya a elevar el prestigio de la Universidad.
- f. Conservar en buen estado los instrumentos, materiales y bienes que se le hayan entregado para la realización de su trabajo y proteger el patrimonio de la Universidad.
- g. Trabajar jornadas extraordinarias cuando el servicio así lo requiera, previa notificación escrita.
- h. Presentarse a la Institución en condiciones mentales y físicas para ejecutar adecuadamente sus labores; igualmente, en estado apropiado de aseo personal y vestido en forma conveniente de acuerdo con las funciones que desempeña.
- j. Marcar personalmente la tarjeta o registro de asistencia al comenzar y terminar el horario de trabajo.

- j. Cumplir con los procedimientos establecidos en este Reglamento para obtener los permisos cuando tenga que ausentarse de su área de trabajo en horas laborables.
- k. Portar la tarjeta de identificación que lo acredite como servidor universitario y usarla para fines oficiales, la cual deberá devolver cuando termine su relación laboral con la Institución.
- l. Proteger el patrimonio de la Institución y la integridad física de los servidores que laboran en ella, así como la de terceras personas que puedan verse afectadas.
- ll. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier cambio de domicilio, estado civil, nivel de estudios, etc., para mantener actualizados los registros de personal.
- m. Colaborar con la Universidad cuando se presente un siniestro o riesgo inminente que pueda poner en peligro la Institución y a los que se encuentran en ella.
- n. Cumplir con los programas de adiestramiento y capacitación destinados a mejorar su desempeño dentro de la Universidad.
- ñ. Informar a los superiores sobre cualquier anomalía que se presente dentro de la Institución o unidad donde trabaja.
- o. Mantener en forma confidencial los datos contenidos en informes y documentos que estén en los archivos que maneja o tenga acceso por razón de su trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por los superiores jerárquicos.
- p. Velar por el mejoramiento de la Universidad y del funcionario universitario.

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 17.- Queda prohibido al funcionario universitario lo siguiente:

- a. Contravenir los deberes contemplados en la Ley y en el presente Reglamento.
- b. Revelar datos e informaciones de carácter administrativo y docente, de índole confidencial, a los cuales tenga acceso el funcionario por razón de su trabajo.
- c. Recibir o solicitar dádivas o recompensas por la ejecución de funciones propias del cargo que desempeña, o a cambio de un nombramiento, de un ascenso o mejoramiento de la condición de cualquier empleado.
- ch. Abandonar el trabajo sin que medie causa justificada.
- d. Realizar actividades de índole política partidista durante horas de trabajo y obligar a los empleados a asistir a actos políticos.
- e. Faltar al trabajo o no realizar sus labores sin que medie causa justificada ni permiso del superior.
- f. Utilizar para su uso personal los materiales que son de propiedad de la Institución o darle un uso distinto al que requiere la naturaleza del trabajo que desempeña.
- g. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.
- h. Realizar, sin previa autorización, actividades que no sean afines con el desempeño de sus labores en el área de trabajo.
- i. Realizar actos que atenten contra la integridad física de la Institución y la seguridad de las personas que laboran en ella.

- j. Cualesquiera otras actividades que señale la Ley, y este Reglamento.

TITULO IV

DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS

ARTICULO 18.- El Sistema de Clasificación de Puestos agrupará a éstos de acuerdo con la similitud de deberes, responsabilidades, nivel de dificultad, complejidad y requisitos para desempeñarlos, con el propósito de orientar a la administración de personal, en las áreas de reclutamiento, selección, capacitación, remuneración y otras.

ARTICULO 19.- La Clasificación de Puestos se basa en las funciones y responsabilidades asignadas a los mismos y no necesariamente en las cualidades o condiciones de quienes los ocupen.

ARTICULO 20.- Habrá un Manual Descriptivo de Clases de Puestos que contendrá las especificaciones o descripciones de los puestos para el Personal Administrativo, tales como: título, grado, código, salario, detalles de las tareas inherentes al puesto, la supervisión recibida o ejercida, los requisitos mínimos de educación, experiencia, conocimientos, habilidades y destrezas que habrán de exigirse a quienes vayan a ocupar un determinado puesto.

El Manual formará parte de este Reglamento y quedará incorporado al mismo en virtud de esta disposición.

ARTICULO 21.- Las reclasificaciones de los puestos se efectuarán durante los seis primeros meses de cada año fiscal. Ningún funcionario podrá ser reclasificado más de una vez durante el mismo año.

ARTICULO 22.- A los servidores universitarios se les podrá asignar funciones extraordinarias que no correspondan a su clase de puesto, por un término no mayor de tres (3) meses, siempre y cuando así lo exijan

las necesidades del servicio y no reste mérito al servidor. Esta asignación no amerita la reclasificación de su cargo, pero se anotará en el expediente personal del funcionario.

ARTICULO 23.- Cada dos (2) años se realizará una revisión general de todos los cargos existentes con el fin de hacer los ajustes y modificaciones que requiera el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, según las necesidades de la Institución.

ARTICULO 24.- Las reclasificaciones de puestos se efectuarán:

- a. A solicitud del Jefe inmediato.
- b. A solicitud del servidor, si su solicitud fuese negada por el Jefe inmediato.
- c. Por iniciativa de la Dirección de Personal, al comprobar que las funciones de un puesto han variado.

ARTICULO 25.- Se crearán los mecanismos adecuados tendientes a mantener un flujo de comunicación permanente entre las distintas unidades administrativas que tienen responsabilidades en la tramitación de acciones de personal (Personal, Finanzas, Planificación Universitaria, Asesoría Legal y Centro de Cómputo), para mantener actualizada la información que genera y recibe cada una de esas unidades, en materia de clasificación y descripción de puestos.

ARTICULO 26.- Las reclasificaciones de puestos no causarán perjuicios sobre los derechos de los servidores incorporados al Sistema de Carrera del Personal Administrativo.

TITULO V

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION

ARTICULO 27.- Créase un Sistema de Reclutamiento y Selección, que comprenderá un conjunto de pro-

cedimientos e instrumentos tendientes a captar y evaluar los méritos y capacidades de las personas que aspiran a desempeñar un determinado cargo administrativo en la Universidad.

ARTICULO 28.- La Dirección de Personal en coordinación con los jefes de los departamentos correspondientes y previo estudio de los requerimientos del cargo, determinará la clase de prueba psico-técnica y de calificación que se utilizará para determinar las aptitudes y méritos de los aspirantes a dicho cargo.

ARTICULO 29.- En la selección de aspirantes de cargos administrativos se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Nivel Académico.
- b. Experiencia y antecedentes laborales.
- c. Resultados de las pruebas psico-técnicas y específicas.
- ch. Resultados de las entrevistas.

ARTICULO 30.- Los resultados de las evaluaciones o de los antecedentes laborales de los aspirantes a cargos administrativos serán conservados en forma confidencial y únicamente tendrán acceso a los mismos el personal competente y responsable de su custodia.

ARTICULO 31.- Al producirse una vacante dentro de la Carrera Administrativa, ésta deberá someterse en primera instancia, a concurso interno. Sólo en los casos en que no se hayan presentado interesados o que los concursantes de la Institución no reúnan los requisitos mínimos para el cargo, se abrirá a concurso externo.

ARTICULO 32.- Los concursos deberán anunciarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que habrán de presentarse los interesados, para lo cual deberá colocarse avisos en lugares visibles y concurridos de la Institución (Facultades, Institutos,

Centros Regionales Universitarios, Extensiones Docentes, Universidades Populares). En los casos de concursos externos estos deben publicarse en los diarios de mayor circulación dentro del país durante dos (2) días consecutivos. El aviso deberá contener la clase de cargo y los requisitos que deben reunir los aspirantes.

ARTICULO 33.- Los resultados del concurso se harán del conocimiento de los interesados.

ARTICULO 34.- La reclamación al concurso se presentará en el término de cinco (5) días hábiles después de entregados los resultados y la Dirección de Personal tendrá cinco (5) días hábiles para resolverla.

ARTICULO 35.- La Dirección de Personal, de común acuerdo con el Jefe de la Unidad respectiva, enviará al Rector el resultado del concurso, y éste nombrará al concursante de mayor puntuación. No obstante, cuando entre los concursantes de mayor puntuación no exista diferencia superior a los 5 puntos, el Rector podrá nombrar a cualquiera de ellos.

ARTICULO 36.- El período de prueba para ingresar a la Carrera Administrativa, no será menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6) meses, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 37.- Si cumplido el período de prueba el funcionario demostró reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, será nombrado en la Institución con los derechos y garantías que le concede la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 38.- El funcionario que haya ejercido un cargo interinamente y en forma satisfactoria, por un tiempo equivalente al período probatorio y haya sido seleccionado para un cargo permanente se le podrá exonerar de cumplir dicho período de prueba, siempre que el nuevo cargo sea afín al que ocupaba de manera temporal.

ARTICULO 39.- El funcionario universitario tomará posesión de su cargo en un término no mayor de diez (10) días, a partir de la notificación de su nombramiento permanente, y deberá en este acto prestar juramento de cumplir con la Constitución, la Ley Orgánica, el Estatuto, los Reglamentos y las funciones inherentes a su puesto.

TITULO VI

DE LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 40.- Créase un sistema de capacitación que realizará programas dirigidos a desarrollar, asesorar y habilitar a los funcionarios administrativos en la comprensión y aplicación de los conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 41.- La Dirección de Personal ejecutará los programas de capacitación de los funcionarios que laboran en la Universidad, para lo cual deberá velar porque exista la debida relación entre dichos programas con los objetivos de la Institución, las funciones que desempeñan y con los requerimientos mínimos del puesto.

ARTICULO 42.- Los Jefes de Departamentos postularán al personal que participará en los programas de capacitación, en base a los resultados de estudios de necesidades de mejoramiento del personal. Se le dará preferencia a los funcionarios que laboran en aquellas áreas que necesiten con mayor urgencia de la capacitación de su personal y, dentro de ellos, se escogerán principalmente aquellos empleados, a través de una Comisión de Selección y Seguimiento, que por dedicación e interés demostrado justifiquen su participación en dichos programas.

ARTICULO 43.- Los cursos de capacitación serán obligatorios para los funcionarios que hayan sido escogidos por la Institución y deberán asistir a los mismos con regularidad.

ARTICULO 44.- El aprovechamiento de los funcionarios en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los concursos, evaluaciones, ascensos, aumentos de sueldos y reclasificaciones que se presenten en la Institución.

ARTICULO 45.- La Universidad mantendrá relaciones de coordinación e intercambio con las dependencias del Estado que organicen programas de capacitación, con el fin de que los funcionarios universitarios puedan aprovechar los mismos.

ARTICULO 46.- Se le brindarán facilidades a los funcionarios para asistir a las diversas actividades de capacitación que se realicen dentro o fuera de la Institución, siempre que estas actividades estén relacionadas con su trabajo y no interfieran con el normal funcionamiento de la unidad administrativa donde laboran.

ARTICULO 47.- El funcionario que haya concluido satisfactoriamente un curso de adiestramiento recibirá un certificado donde se acredite su participación, aprobación, duración y otras referencias del curso.

ARTICULO 48.- Los funcionarios que hayan asistido a los cursos de capacitación deberán presentar a su superior jerárquico un informe sobre su participación en los mismos y difundir a otros empleados de la Universidad los conocimientos y experiencias adquiridas.

ARTICULO 49.- Para el desarrollo de las acciones de capacitación se podrá hacer uso de los recursos profesionales, docente y administrativos existentes en la Institución.

TITULO VII

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL

ARTICULO 50.- Créase el Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal que consistirá en la aplicación de una serie de normas y procedimientos que tienen como finalidad conocer la conducta laboral y medir el nivel de eficiencia del personal administrativo de la Universidad

de Panamá. La Dirección de Personal coordinará todas las acciones relativas a dicha evaluación. Este sistema será consultado con la Comisión de Personal.

ARTICULO 51.- Los resultados de la evaluación del desempeño del personal se tomarán en consideración para fundamentar las acciones que se decidan en relación con ascensos, licencias, traslados, despidos, becas, cursos de capacitación, reclasificación, nombramientos, concursos y remuneraciones.

ARTICULO 52.- La evaluación del desempeño del personal se aplicará cada año para los funcionarios permanentes y cada seis (6) meses para los eventuales y temporales; y la misma cubrirá el período comprendido entre enero y diciembre de cada año.

ARTICULO 53.- La evaluación del desempeño del personal será realizada por el supervisor del funcionario universitario y ratificada por el Jefe de la Unidad respectiva. En caso de no estar de acuerdo el funcionario podrá exponer sus razones a través de los recursos de reconsideración o apelación según el caso, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega de la evaluación.

ARTICULO 54.- Los supervisores, antes de realizar la evaluación del desempeño, deben asegurarse de que el servidor conoce las funciones que le corresponde desempeñar y la forma en que debe ejecutarlas.

ARTICULO 55.- La Dirección de Personal se encargará de asignar la calificación y, de acuerdo con los resultados obtenidos, se calificará a los empleados en base a la escala de: Excelente, Satisfactorio y Deficiente. Esta evaluación se notificará por escrito a los interesados y copia de ella se archivará en el expediente individual del empleado.

ARTICULO 56.- Un funcionario administrativo podrá ser calificado deficiente, cuando su desempeño así lo

evidencia y cuando haya sido informado previamente, que su rendimiento está por debajo de lo satisfactorio y la forma en que pueda mejorar su desempeño.

TITULO VIII

DE LOS INCENTIVOS AL PERSONAL

ARTICULO 57.- La Universidad otorgará incentivos a aquellos servidores que por su labor meritoria, eficiencia y dedicación a su trabajo se hayan merecedores de los mismos. Igualmente se concederá a aquellos que aporten ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Universidad.

ARTICULO 58.- Los incentivos se concederán en base a:

- a. Puntualidad.
- b. Asistencia.
- c. Eficiencia.
- ch. Antigüedad.
- d. Ideas y sugerencias innovadoras.
- e. Otros aspectos similares.

Estos incentivos se otorgarán anualmente en actos públicos.

ARTICULO 59.- La Dirección de Personal estudiara y recomendará al Consejo Administrativo los incentivos que deben otorgarse a los funcionarios meritorios.

ARTICULO 60.- Los incentivos que conceda la Institución podrán consistir, entre otros, en certificados de reconocimientos, broches, menciones honoríficas y reconocimiento económico, conforme a la capacidad presupuestaria de la Universidad. Se dejara constancia de estos incentivos en el expediente individual del funcionario.

TITULO IX

DE LOS ASCENSOS Y TRASLADOS

CAPITULO I

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 61.- El ascenso es la acción mediante la cual un funcionario administrativo es promovido a ocupar un cargo que implica tareas de mayor complejidad, responsabilidad y mejor remuneración dentro de la Institución.

ARTICULO 62.- Dentro de la Institución se harán dos (2) tipos de ascensos, a saber:

- a. Permanentes y
- b. Temporales.

ARTICULO 63.- El ascenso permanente es la promoción de un funcionario a un cargo de mayor responsabilidad y complejidad en forma definitiva y con el correspondiente incremento salarial.

ARTICULO 64.- El ascenso temporal es la promoción de un servidor, con carácter provisional, a un cargo de nivel superior al que desempeñaba ordinariamente. El ascenso temporal puede estar o no sujeto a incremento salarial.

ARTICULO 65.- Los ascensos temporales se harán por un período no mayor de tres (3) meses. En caso de que la necesidad del servicio lo requiera, se podrá extender por un período hasta de un año. Este último período deberá ser remunerado de acuerdo con el cargo.

ARTICULO 66.- Si el empleado estuviere ejerciendo funciones correspondientes y hubiere transcurrido un período mayor de tres (3) meses sin que el supervisor haya solicitado la extensión del período a un (1) año, el funcionario deberá ocupar de inmediato su cargo original. En caso de que el cargo sea de aquellos que requieran concurso, el empleado podrá participar como candidato en el mismo, con el debido reconocimiento por los servicios prestados.

ARTICULO 67.- La Dirección de Personal será la Unidad Administrativa encargada de coordinar todas las acciones relacionadas con el estudio y trámite de los ascensos.

ARTICULO 68.- Para los ascensos se tomarán en consideración la evaluación del desempeño personal y su antigüedad. Cuando se trate de ascensos permanentes, se considerarán los resultados de los concursos internos.

ARTICULO 69.- El sistema de ascenso basado en concursos internos no será aplicado para:

- a. Designar cargos de confianza tal como lo establece el Artículo 5.
- b. Ascender aquellos funcionarios que por motivos de reclasificación del cargo, les corresponda un puesto de mayor nivel en la estructura ocupacional.
- c. Ascender temporalmente por un período menor de doce (12) meses a un funcionario permanente.

CAPITULO II

DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 70.- El traslado es la acción mediante la cual se moviliza a un funcionario de una unidad a otra, dentro de la Institución, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración.

ARTICULO 71.- Los traslados pueden ser permanentes o temporales y estarán sujetos a la aprobación del Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 72.- El traslado permanente consiste en el cambio de un funcionario de una unidad a otra, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración, en forma definitiva.

ARTICULO 73.- El traslado temporal es el cambio de un funcionario universitario de una unidad a otra, dentro de la Institución, para ejercer un mismo tipo de cargo, con igual remuneración, por un período que no deberá ser mayor de tres (3) meses. En los casos especiales estos traslados podrán ser prorrogados por un (1) mes adicional.

ARTICULO 74.- El funcionario que vaya a ser trasladado deberá tener los requisitos mínimos que exige la posición que va a ocupar.

ARTICULO 75.- Los traslados permanentes serán efectuados por las razones siguientes:

- a. Cuando por necesidades del servicio, previamente solicitado por una unidad, se requiera trasladar a un funcionario, siempre y cuando fuere dentro del área geográfica donde desempeña su labor, ya sea en el Campus Central o dentro de los Centros Regionales Universitarios. Este traslado deberá contar con la aprobación del Jefe inmediato y del Jefe de la Unidad, previo aviso al trabajador.
- b. Cuando el funcionario solicite el traslado. En este caso se requiere la aprobación del Jefe Inmediato y del Jefe de la Unidad donde laborará el funcionario.
- c. Cuando el Jefe Inmediato solicite el traslado por razones de incompatibilidades con el trabajador.

TITULO X

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CAPITULO I

DE LA JORNADA REGULAR

ARTICULO 76.- Jornada de Trabajo es todo el tiempo en el cual el funcionario universitario permanece a disponibilidad de servicio de la Institución.

ARTICULO 77.- La jornada de trabajo dentro de la Institución será regularmente diurna. Los funcionarios administrativos de la Universidad de Panamá deberán trabajar cuarenta (40) horas semanales, durante cinco (5) días laborables, de lunes a viernes.

ARTICULO 78.- La Administración podrá determinar jornadas nocturnas y mixtas en ciertas dependencias que, por razón de las necesidades del servicio que prestan sus empleados deban trabajar dentro de un horario distinto. También podrá determinar horarios semanales que incluyan el

sábado y/o el domingo, pero reconociendo el derecho a dos (2) días consecutivos de descanso obligatorio cada cinco (5) días trabajados.

ARTICULO 79.- Se entenderá por jornada diurna aquella comprendida dentro del período de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

Jornada nocturna es aquella comprendida dentro del período de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. También se considera jornada nocturna aquella que comprenda más de tres (3) horas dentro del período nocturno.

La jornada mixta es aquella que comprende horas de los distintos períodos, siempre que no abarque más de tres (3) horas dentro del período nocturno.

ARTICULO 80.- La duración máxima de la jornada diurna es de ocho (8) horas y la semana laborable de cuarenta (40) horas.

La jornada máxima nocturna es de siete (7) horas y la semana laborable de treinta y cinco (35) horas.

La duración máxima de la jornada mixta es de siete horas y media (7 1/2), y la semana laborable respectiva de treinta y siete horas y media (37 1/2).

ARTICULO 81.- El trabajo realizado en la jornada nocturna que comprende siete (7) horas y en la jornada mixta que comprende siete horas y media (7 1/2), se remunerará como ocho (8) horas de trabajo diurno para los efectos del salario estipulado.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, se podrá adoptar un horario especial para desempeñar un determinado tipo de trabajo. En estos casos, cuando se altere el horario oficial, siempre deberá cumplirse con el tiempo máximo fijado y este cambio deberá comunicarse previamente al personal de la unidad administrativa e informarse a la Dirección de Personal.

CAPITULO II

DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

ARTICULO 82.- Jornada extraordinaria es el tiempo de trabajo que excede los límites señalados en el artículo 80.

ARTICULO 83.- La jornada extraordinaria se pagará con tiempo compensatorio o en efectivo, según determine la Administración. Se procurará que los empleados sean retribuidos en primer lugar con tiempo compensatorio. En caso de que por razones de funcionamiento de la unidad no se pueda otorgar dicho tiempo compensatorio, la jornada extraordinaria se remunerará en efectivo, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 84.- Para realizar trabajos extraordinarios se atenderán las siguientes pautas:

- a. Sólo se autorizará trabajos extraordinarios en los casos de urgente necesidad; esto es, cuando los mismos no puedan postergarse debido a causas imprevistas o fuera del control de la Universidad, y su desatención pueda causar perjuicios en el normal desenvolvimiento de la Unidad o de la Institución.
- b. Los trabajos extraordinarios no podrán exceder de tres (3) horas diarias ni de veinte (20) horas quincenales sin el consentimiento del funcionario.
- c. Corresponde al Jefe inmediato del funcionario decidir en qué casos deben realizarse trabajos extraordinarios y solicitar al Jefe de la Unidad Administrativa su autorización.
- ch. El funcionario que realice trabajos extraordinarios sin autorización del superior, no tendrá derecho a recibir ninguna clase de retribución.

ARTICULO 85.- Para la retribución de los trabajos extraordinarios se observarán las siguientes reglas:

- a. Cuando el funcionario deba realizar trabajos extraordinarios dentro de un período que coincida con la hora de comer, se pagarán al empleado los gastos de su alimentación, de acuerdo con la reglamentación establecida para estos efectos.
- b. Los Directores y Jefes de Departamentos no recibirán ningún tipo de retribución por realizar trabajos extraordinarios, pero sí recibirán gastos de alimentación cuando dicho trabajo coincida con la hora de comer.
- c. El sueldo mensual tope o base del cual se calculará el pago de horas extraordinarias será de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00). Los funcionarios cuyo salario sea mayor, serán retribuidos tomando como base la suma antes mencionada.
- ch. Sólo se retribuirá el trabajo extraordinario sobre el cual haya un control directo, mediante el uso de la tarjeta de tiempo u otro medio efectivo de registro.

ARTICULO 86.- La jornada extraordinaria, ya sea en tiempo compensatorio o en efectivo, se pagará con recargo, así: con un 50% cuando fuese prolongación de la jornada nocturna; con un 25% en los otros casos.

En los casos en que el funcionario labore en días de fiesta o duelo Nacional, en días decretados libres por la Institución para todo el personal administrativo, o en los días de descanso semanal de acuerdo con su horario semanal de trabajo, se le reconocerá el tiempo laborado más un recargo del 50%.

La remuneración por hora se calculará dividiendo el sueldo mensual regular del servidor entre treinta (30), y el resultado entre ocho (8).

TITULO XI

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 87.- Se entenderá por asistencia el deber que tiene todo funcionario administrativo de presentarse a trabajar a la Institución todos los días laborables, cumpliendo con el horario establecido y en forma puntual.

ARTICULO 88.- Habrá un registro de asistencia de las entradas y salidas de los funcionarios por medio de tarjetas o listas de asistencia. Todos los empleados deberán marcar personalmente sus tarjetas en los relojes de tiempo o firmar las listas de asistencia, tanto al inicio como al final de la jornada de trabajo.

ARTICULO 89.- Los Directores de Departamentos y aquellos otros funcionarios debidamente autorizados por el Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Centros Regionales, no tendrán que marcar o firmar registros de asistencia.

ARTICULO 90.- El registro de asistencia de los funcionarios deberá ser remitido dentro de los dos (2) primeros días hábiles, después de finalizado el mes, a la Dirección de Personal, para los fines de control de asistencia y puntualidad de los empleados.

CAPITULO II

LAS TARDANZAS

ARTICULO 91.- Se entiende por tardanza la llegada al puesto de trabajo seis (6) minutos después de la hora de entrada, de acuerdo con el horario establecido en la Institución.

ARTICULO 92.- Los Jefes de las Unidades Administrativas deberán velar para que los funcionarios cumplan cabalmente con el horario establecido.

ARTICULO 93.- Las tardanzas pueden ser justificadas o injustificadas. Las tardanzas son justificadas cuando se producen por hechos que puedan afectar a los funcionarios tales como huelga de transporte, fuertes lluvias, trabajos extraordinarios, el cumplimiento de citas previas para recibir atención médica y otros hechos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Las tardanzas serán consideradas como injustificadas cuando el funcionario no presente excusa alguna o en caso de presentarla, la misma no sea debidamente justificada.

ARTICULO 94. - Las tardanzas se dividen en tardanzas menores y mayores.

Las tardanzas menores comprenden la llegada a la Institución entre los seis y quince minutos después de la hora de entrada y las tardanzas mayores comprenden las llegadas entre los dieciséis y cincuenta y nueve minutos después de la hora de entrada.

ARTICULO 95. - Las tardanzas injustificadas se computarán mensualmente y se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Por cada diez (10) tardanzas menores, se descontará el equivalente a medio día de trabajo.
- b. Por cada cinco (5) tardanzas mayores, se descontará el equivalente de medio día de trabajo.
- c. Por cada tardanza injustificada del servidor, de una hora o más, se procederá al descuento de ese tiempo.

ARTICULO 96. - Se considera reincidencia en tardanzas, cuando al funcionario, en un período de tres meses (3) consecutivos, se le haya descontado en tal concepto por lo menos una vez e incurra nuevamente en la misma falta.

La reincidencia en tardanzas podrá ser sancionada de acuerdo con los artículos 177, literal b) y 180, literal a), del presente Reglamento.

ARTICULO 97. - El funcionario que al entrar no marque la tarjeta o no firme la lista de asistencia, se considerará que ha incurrido en tardanza mayor a menos que pruebe haber llegado a la hora de entrada y justifique el no haber marcado o firmado.

CAPITULO III
DE LAS AUSENCIAS

ARTICULO 96. Las ausencias pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTICULO 98. Las ausencias justificadas son las ocasionadas por hechos imprevistos del funcionario y aquellas que la Institución autoriza por razones o situaciones especiales, a saber:

g. Por el fallecimiento del cónyuge y de un pariente de primer o segundo grado de consanguinidad, hasta por once (11) días calendario (padres, madres, hijos, hermanos, abuelos y nietos).

Cualquier exceso a este tiempo será considerado administrativamente, atendiendo cada caso individualmente y en atención a su circunstancia.

- a. Causa por muerte de un pariente de tercer grado de consanguinidad, o el primero o segundo de afinidad, hasta por un (1) día laborable (tío, sobrino, suegro, yerno, nuera y cuñado).
- c. Enfermedad del funcionario administrativo. Cuando la ausencia por enfermedad pasa de dos (2) días, el servidor deberá presentar un Certificado Médico y se descontará la ausencia de los quince (15) días de licencia con sueldo a que tiene derecho.
- ch. Aquéllas que a criterio del Jefe de la Unidad tiene una justificación.

ARTICULO 100. Las ausencias injustificadas corresponden a los casos en que el funcionario no acuda a trabajar y no presenta ningún motivo aceptable que justifique su ausencia.

ARTICULO 101. En caso de que el funcionario incurra en ausencia injustificada, se procederá al descuento del tiempo no trabajado.

En cambio, si la excusa presentada por el funcionario es aceptada por el superior, éste llegará a un acuerdo con el empleado sobre la forma más conveniente de compensar el tiempo no trabajado.

ARTICULO 102.- La reincidencia en ausencias injustificadas será sancionada en la forma que lo establece el Título XV sobre Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

Se entenderá por reincidencia la comisión de la misma falta en dos o más ocasiones, en un período de tres (3) meses consecutivos.

ARTICULO 103.- Las ausencias deberán notificarse a más tardar dos (2) horas después de la hora oficial de entrada, a menos que exista algún impedimento justificable; en tal caso, se deberá notificar el motivo de la ausencia cuando el funcionario llegue a la oficina, sin que dicha notificación implique necesariamente, justificación de la ausencia.

ARTICULO 104.- Los funcionarios serán notificados mensualmente dentro de su respectiva unidad administrativa, sobre las ausencias y tardanzas en que hayan incurrido.

TITULO XII

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y VIATICOS

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 105.- Se entiende por permiso la autorización que recibe el funcionario para dejar de asistir a su trabajo, por un determinado número de horas.

ARTICULO 106.- Los Jefes deberán procurar que la concesión de permisos altere en lo menos posible, el funcionamiento normal de la unidad administrativa donde el empleado preste sus servicios.

ARTICULO 107.- Los permisos deben solicitarse en el formulario correspondiente y aprobarse con anticipa-

ción a su uso. En aquellos casos de fuerza mayor en que no pueda preverse el permiso, el funcionario hará la petición o comunicación verbal, de ser ésto posible, y posteriormente llenará el formulario correspondiente. En ausencia del Jefe, los permisos podrán ser autorizados por el empleado encargado de la Unidad respectiva.

ARTICULO 108.- Los funcionarios podrán solicitar permisos al Jefe para ausentarse de la oficina para atender asuntos personales, los cuales no deberán exceder de dos (2) horas. Sin embargo, los Jefes podrán hacer las excepciones que consideren convenientes y concederle un lapso mayor. Los permisos no deberán exceder de quince (15) en un año.

ARTICULO 109.- El tiempo utilizado por el funcionario en razón de permisos que excedan lo indicado en el Artículo 108 deberá ser compensado por éste de común acuerdo con su Jefe.

ARTICULO 110.- A los funcionarios que laboren en la Institución y a la vez desempeñen cargos docentes en la Universidad, se les podrá conceder permisos hasta de cinco (5) horas a la semana, siempre que no se altere el funcionamiento normal de la Unidad Administrativa donde prestan sus servicios.

ARTICULO 111.- A los funcionarios que cursen estudios universitarios, se les podrá conceder permisos hasta de cinco (5) horas semanales para asistir a la Universidad, siempre que no se altere el funcionamiento normal de la Unidad Administrativa en la cual presten sus servicios.

Los funcionarios interesados deberán entregar al Jefe de la Unidad Administrativa una copia de su recibo de matrícula.

ARTICULO 112.- A aquellos funcionarios que tengan que asistir a cursos de adiestramiento y capacitación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46, se les concederá permiso para asistir a los mismos durante el período

del Curso. En estos casos, el funcionario no tendrá la obligación de compensar el tiempo no trabajado.

ARTICULO 113.- Los funcionarios deberán tratar de recibir servicios médicos en horas que no sean laborables. Sin embargo, cuando soliciten permisos para acudir a citas médicas en horas de trabajo, durante varios días seguidos o alternos, deberán presentar al Jefe una constancia del médico que los atendió.

ARTICULO 114.- Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados de la Universidad tendrán permiso para utilizar horas laborables con el fin de asistir a sus reuniones ordinarias una vez a la semana.

En el caso de reuniones extraordinarias, el Secretario General de la Asociación de Empleados deberá notificar con veinticuatro (24) horas de anticipación al Vicerrector Administrativo, con el fin de que este funcionario pueda comunicar a los Jefes inmediatos de los integrantes de la Junta Directiva, el permiso correspondiente.

ARTICULO 115.- Los miembros del Consejo Consultivo de la Asociación de Empleados de la Universidad están autorizados para utilizar horas laborables con el fin de asistir a reuniones ordinarias una (1) vez cada dos (2) meses.

El uso del tiempo laborable para asistir a reuniones extraordinarias del Consejo Consultivo deberá ser notificado al Vicerrector Administrativo con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTICULO 116.- Los funcionarios administrativos asociados tendrán permiso para asistir a tres (3) Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación por año. La solicitud de este permiso se hará por escrito ante el Rector, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de dicha reunión.

ARTICULO 117.- Los Capítulos de la Asociación de los Centros Regionales tendrán permiso para realizar reuniones ordinarias dos (2) veces al mes, en horario acordado con el Director del Centro correspondiente.

ARTICULO 118.- El Secretario General de la asociación gremial que agrupe a la mayoría de los empleados administrativos de la Universidad de Panamá podrá ausentarse justificadamente de sus labores para dedicarse a funciones de la asociación sin requerir de permiso. La Universidad brindará a veintiséis (26) Directivos de las Secretarías de la asociación el tiempo y las facilidades necesarias para que puedan realizar las actividades correspondientes al cargo que desempeñan.

ARTICULO 119.- Cuando un miembro de la Junta Directiva deba desarrollar actividades especiales, relacionadas con su cargo en la Asociación, el Secretario General de la Asociación deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente al Director del Departamento donde labora el empleado señalando el objeto y duración del permiso. Los permisos así concedidos no se tomarán en cuenta para las evaluaciones que se hagan a los funcionarios dentro de la carrera administrativa.

ARTICULO 120.- Cuando un miembro de la Asociación necesite un permiso para realizar alguna tarea relacionada con la misma, el Secretario General deberá tramitar el permiso mediante solicitud escrita a la Dirección de Personal, que conjuntamente con el Jefe del Departamento donde labora el empleado, concederá el permiso procurando que el mismo no afecte en lo posible el desenvolvimiento normal de la unidad correspondiente.

ARTICULO 121.- Los funcionarios administrativos que forman parte de los Organos de Gobierno Universitario, tendrán permiso permanente para asistir a las reuniones convocadas por dichos organismos y para atender las responsabilidades y actividades que le corresponden como miembros del mismo.

ARTICULO 122.- En los casos en que se realicen reuniones o eventos de la asociación, se mantendrán algunos miembros laborando y se velará porque se mantengan funcionando los servicios básicos de la Universidad.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 123.-Se entiende por licencia el derecho que tiene todo funcionario para ausentarse justificadamente del trabajo con previa autorización de la autoridad competente y conocimiento del Jefe de la Unidad donde labora, manteniendo su cargo.

ARTICULO 124.- Los funcionarios administrativos tendrán derecho a recibir licencias con sueldo y licencias sin sueldo.

La licencia con sueldo es el derecho que tiene todo funcionario de ausentarse de su cargo, por las razones previamente señaladas en las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, recibiendo la remuneración correspondiente.

La licencia sin sueldo es el derecho que tienen los funcionarios de ausentarse de su puesto con previa autorización, pero sin recibir remuneración alguna.

ARTICULO 125.- Las licencias con o sin sueldo sólo podrán ser otorgadas al personal permanente con dos (2) años mínimos de servicio continuo en la Universidad, salvo que se trate de licencias por, gravidez, enfermedad, riesgos profesionales o matrimonio.

ARTICULO 126.- Licencia por enfermedad es el derecho que se le concede al funcionario para ausentarse del trabajo hasta por quince (15) días al año, con derecho a sueldo, por enfermedad debidamente comprobada, contados a partir de la fecha de su ingreso a la Institución.

ARTICULO 127.- Licencia por gravidez es el derecho que tiene toda funcionaria en estado de embarazo a un descanso forzoso remunerado con su salario habitual, por noventa y ocho (98) días, distribuidos en seis (6) semanas antes del parto y ocho (8) semanas después del parto.

ARTICULO 128.- Todo empleado tiene derecho a recibir licencia con sueldo cuando sufra incapacidad temporal por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, a causa de las labores que ejecute por cuenta de la Universidad. En tal caso recibirá el subsidio correspondiente de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de Gabinete No. 68 de 31 de marzo de 1970, y otras disposiciones legales aplicables referente a riesgos profesionales.

ARTICULO 129.- Licencia por matrimonio es el derecho que tiene todo servidor a cinco (5) días de asueto con derecho a sueldo, cuando contraiga nupcias.

ARTICULO 130.- Licencia por estudios es el derecho que la Universidad concede a sus funcionarios para ausentarse del trabajo; con o sin sueldo, para realizar estudios dentro o fuera del país.

Estas licencias serán aprobadas por el Rector, de acuerdo con lo que señale la Ley y la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 131.- Al empleado que se le conceda una licencia para realizar estudios o acciones de perfeccionamiento, dentro o fuera del país, deberá firmar un contrato con la Universidad de Panamá, donde se compromete a continuar prestando sus servicios a la Institución, una vez haya terminado sus estudios, por un período de por lo menos el doble del tiempo de duración de la licencia. En caso de que el funcionario no cumpla con esta obligación, deberá devolver a la Institución las sumas recibidas en proporción a su incumplimiento.

ARTICULO 132.- A los empleados que han sido designados por la Universidad para representar a la Institución dentro o fuera del país, en competencias deportivas, conferencias, congresos u otras actividades similares se les podrá otorgar licencia con sueldo. Esta licencia será concedida por el Rector, previa consulta con el Jefe de la Unidad donde labora el servidor.

Además de la licencia con sueldo, la Universidad po-

drá otorgar un subsidio para gastos de acuerdo con la posibilidad de la institución.

ARTICULO 133.- Los funcionarios tendrán derecho a licencias hasta por sesenta (60) días para prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado o a una Institución extranjera, con derecho a sueldo, siempre que en la otra dependencia no reciba remuneración. Sin embargo, en caso de que las necesidades del servicio lo requieran, la licencia se podrá prorrogar por un tiempo mayor, que no deberá exceder de un (1) año.

ARTICULO 134.- El Rector podrá conceder licencias sin sueldo para prestar servicio a otra dependencia oficial, a otro Gobierno o un Organismo Internacional, en los siguientes casos:

- a. Para realizar trabajos que no estén directamente relacionados con las funciones de la Universidad, pero que sean de beneficio para la Educación Nacional o para el mejoramiento de la Administración Pública, hasta por un (1) año.
- b. Para prestar asistencia técnica en campos de especialización propios de las funciones de la Universidad, hasta por dos (2) años.
- c. Para trabajar en la enseñanza, promoción, coordinación o mejoramiento de las actividades en las cuales la Universidad tenga un interés directo por razón, de sus funciones hasta por dos (2) años.
- ch. Para prestar servicios en otras Instituciones oficiales, hasta por seis (6) meses.

ARTICULO 135.- Además de las licencias contenidas en el artículo anterior, el Rector podrá conceder las siguientes licencias sin sueldo:

- a. Hasta por sesenta (60) días consecutivos o alternos, en el período de un (1) año, por razo-

nes personales urgentes.

- b. Hasta por un (1) año para finalizar estudios universitarios o trabajos de graduación.
- c. Hasta por un año para cualquier circunstancia que a juicio del Rector amerite conceder dicha licencia.

ARTICULO 136. - Las licencias no pueden revocarse por el que las concede, pero son renunciables en todo caso por el beneficiado, a su voluntad, con excepción de las licencias por enfermedad, gravidez y riesgos profesionales.

CAPITULO III DE LAS VACACIONES

ARTICULO 137. - Las vacaciones son el derecho que tiene todo funcionario a treinta (30) días de descanso remunerado, después de once (11) meses de servicio continuos.

ARTICULO 138. - Las vacaciones son un derecho adquirido por los funcionarios de la Institución; por lo tanto, en caso de despido, renuncia del cargo u otra circunstancia especial, al empleado se le pagarán los meses de vacaciones que le correspondan.

ARTICULO 139. - Para los efectos del cálculo de las vacaciones, las mismas se contarán a partir de los once (11) meses de la fecha en que el empleado hubiere iniciado labores.

ARTICULO 140. - Cada unidad deberá preparar el calendario de vacaciones de sus servidores correspondientes al siguiente año, tomando en consideración los intereses de la oficina y del empleado. Este calendario de vacaciones deberá ser enviado a la Dirección de Personal a más tardar el último día laborable del mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 141. - Las vacaciones deberán solicitarse a la Di-

rección de Personal con quince (15) días de anticipación al período que le corresponde tomarlas, de acuerdo con el calendario preparado.

ARTICULO 142.- Pueden acumularse las vacaciones correspondientes a dos (2) años, previo acuerdo entre el Jefe de la Unidad y el empleado. En caso que se pospongan por más tiempo se requerirá de la autorización del Rector.

En todo caso, el derecho de vacaciones no se pierde si no se ejerce.

ARTICULO 143.- Las vacaciones deberán tomarse en forma continuada; sin embargo, de acuerdo con las necesidades del servicio, el Jefe de la Unidad administrativa está facultado para fraccionar las vacaciones previo el consentimiento del funcionario.

ARTICULO 144.- El funcionario al que se le conceda licencia remunerada para prestar servicios en otras dependencias del Gobierno o de Organismos Internacionales, no perderá su derecho a vacaciones.

ARTICULO 145.- En caso de que el funcionario universitario fuera hospitalizado por enfermedad o accidente durante el período de vacaciones, el tiempo que dure dicha hospitalización y la incapacidad posterior, no se considerarán vacaciones y se imputará como licencia por enfermedad, postergándose el uso y disfrute de las vacaciones mientras dure la hospitalización. El funcionario debe notificar a la Institución el hecho de la hospitalización y adjuntar los comprobantes considerados para efectos de este Artículo.

CAPITULO IV

DE LOS VIATICOS

ARTICULO 146.- Tendrán derecho a viáticos los funcionarios que sean enviados por sus superiores a realizar trabajos para la Institución en lugares distintos de su área habitual de trabajo.

ARTICULO 147.- Los viáticos se pagarán según la escala que establezca la Institución, la cual estará sujeta a revisiones periódicas y cubrirá los gastos extraordinarios de transporte, alojamiento y alimentación.

TITULO XIII

DE LA JUBILACION Y PENSION POR INVALIDEZ

ARTICULO 148.- Se entenderá por jubilación el derecho que tiene todo empleado de retirarse del trabajo y percibir una suma de dinero que reemplace su salario, la cual será pagada de por vida, siempre y cuando el empleado cumpla con los requisitos de edad y años de servicios establecidos en la Ley.

ARTICULO 149.- Los funcionarios administrativos tendrán derecho a jubilarse cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Al cumplir veintiocho (28) años de servicio efectivo en la Universidad de Panamá.
- b. Al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo en la Administración Pública, de los cuales por lo menos quince (15) hayan servido efectivamente en la Universidad de Panamá.
- c. Al cumplir veinte (20) o más años de servicio efectivo en la Institución, siempre que el interesado tenga sesenta (60) o más años de edad, si es varón y cincuenta y cinco (55) si es mujer.

ARTICULO 150.- Los funcionarios universitarios recibirán los beneficios correspondientes al régimen del fondo de jubilación de conformidad con lo establecido por la Ley 11 de 1981.

ARTICULO 151.- Los funcionarios universitarios podrán acogerse al régimen especial de pensiones anticipadas de la Caja de Seguro Social, siempre que reúnan los requisitos que establece la Ley.

ARTICULO 152.- El monto de las pensiones de vejez para los empleados administrativos será determinado por las leyes especiales del Ministerio de Educación, las generales de la Caja de Seguro Social y por el fondo complementario de los servidores públicos, sin perjuicio de los programas que para el incremento de los fondos de retiro y jubilación pueda crear la Universidad en el futuro.

ARTICULO 153.- Los funcionarios universitarios tendrán derecho a recibir los beneficios de los ajustes periódicos a las pensiones y jubilaciones decretadas, de conformidad con lo que dispone la Ley.

ARTICULO 154.- La pensión de invalidez comenzará a pagarse desde la fecha en que se declare tal estado.

TITULO XIV

DEL SISTEMA DE REMUNERACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 155.- El sistema de remuneración es el medio a través del cual se determina el salario que le corresponde a cada empleado de acuerdo con el principio que establece que a trabajo igual, desempeñado en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario.

ARTICULO 156.- Cada clase de puesto tendrá un salario base que representará el mínimo salarial que devengue una persona que ejerza sus funciones en condiciones normales dentro de la Institución. Ningún funcionario devengará un salario inferior a la clase y grado del puesto que ocupe.

CAPITULO II

DE LA ESCALA GENERAL DE SALARIOS

ARTICULO 157.- La Escala General de Salarios es el Instrumento que regula la remuneración que le corresponde a cada empleado conforme a la clase de cargo, las funciones que desempeña, méritos y antigüedad, y cu-

brirá todos los cargos que forman parte del régimen de la Carrera Administrativa de la Universidad de Panamá.

ARTICULO 158.- La Escala General de Salarios deberá ser revisada integralmente cada cuatro (4) años para hacerle los ajustes convenientes. Sin embargo, se le podrá hacer ajustes antes de dicho período cuando la misma no guarde relación con el costo de la vida, cuando los salarios que se dan en el mercado para puestos con características semejantes sean superiores a los de la Universidad y cuando la capacidad financiera de la Institución lo permita.

ARTICULO 159.- Los aumentos en relación con las etapas salariales se llevarán a efecto cada dos (2) años, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

ARTICULO 160.- Los aumentos de acuerdo con las etapas salariales se determinarán de conformidad con el resultado de la evaluación del desempeño personal, el cual se hará en la forma indicada en el presente Reglamento.

ARTICULO 161.- Cuando el funcionario haya alcanzado la etapa tope de su categoría se deberá considerar los incrementos salariales en base a la antigüedad únicamente. En este caso, la cuantía de ese incremento será igual a la suma del último ajuste y se otorgará cada dos (2) años. Sin embargo, este incremento variará si se modifica la escala salarial o si el empleado pasare a ocupar una nueva clase de puesto en un grado diferente.

ARTICULO 162.- Los nombramientos iniciales se efectuarán mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y se les asignará a los funcionarios administrativos el salario base del cargo en el cual hayan sido nombrados. Sin embargo, el funcionario podrá recibir un salario superior al base del grado asignado cuando reúna requisitos mayores a los exigidos para desempeñar el cargo y antigüedad como funcionario público, para lo cual se le deberá ubicar en la etapa correspondiente. La determinación de esta acción le corresponde al Rector.

ARTICULO 163.- Los nombramientos y ascensos del personal se harán de conformidad con la escala salarial establecida.

Bajo ninguna circunstancia nadie puede ser nombrado en una posición con salario inferior al salario base de la Universidad para esa posición.

TITULO XV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 164.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar el buen funcionamiento de la Institución basado en la regulación de la conducta y las relaciones del empleado universitario con la Administración.

ARTICULO 165.- Los empleados administrativos que no cumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados, conforme lo establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que puedan incurrir por el mismo hecho.

ARTICULO 166.- Le corresponde a los Jefes de las distintas dependencias realizar una labor de mando efectiva, basada en el respeto mutuo, que permita fomentar las relaciones armoniosas de trabajo entre sus empleados.

ARTICULO 167.- Para la aplicación de una medida disciplinaria a un funcionario se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la conducta que ha mantenido el empleado dentro de la Institución y demás circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar una medida punitiva.

ARTICULO 168.- Los funcionarios que laboran en la Institución deberán colaborar con las autoridades u organismos encargados de efectuar las investigaciones correspondientes, facilitando cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTICULO 169.— Las sanciones de suspensión o destitución deberán notificarse personalmente y por escrito, indicándose los fundamentos de hecho y derecho de la misma y los recursos a que tiene derecho el funcionario afectado, contra tales medidas.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 170.— Las sanciones disciplinarias son medidas de carácter administrativo que se imponen a un funcionario por la comisión de una falta.

Dichas sanciones deben aplicarse en el orden estipulado en el artículo siguiente. Sin embargo, de acuerdo con la gravedad de la falta, se podrá prescindir de esa secuencia.

ARTICULO 171.— Las sanciones disciplinarias de acuerdo con el orden de gravedad de la falta, son las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal sin sueldo de 1 a 3 días;
- ch. Suspensión temporal sin sueldo de 4 a 6 días; y
- d. Destitución del cargo.

ARTICULO 172.— La amonestación verbal consiste en una llamada de atención privada que le hace el Jefe inmediato al funcionario, por la comisión de una falta disciplinaria de menor gravedad. De ésta se dejará constancia en el archivo de la unidad administrativa, luego que el funcionario la firme como notificado.

ARTICULO 173.— Al funcionario se le amonestará verbalmente cuando incurra por primera vez, en las siguientes faltas:

- a. Cometer irregularidades menores en la asistencia (tardanzas, ausencias, etc.)

ARTICULO 174.— La amonestación escrita es la llamada de atención que se le notifica por escrito a un funcionario que haya cometido una falta que amerite tal sanción. La nota que contenga dicha sanción, deberá entregarse al empleado afectado y se enviará copia al expediente del mismo.

La amonestación escrita será aplicada por el Jefe de la Unidad Administrativa.

ARTICULO 175.— Son causales de amonestación escrita las siguientes:

- a. Reincidir en aquellas faltas cuya comisión primaria es sancionada con amonestación verbal.
- b. Comportarse en forma irrespetuosa con sus compañeros, superiores y público en general.
- c. Utilizar los teléfonos oficiales para realizar llamadas personales de larga distancia sin previa autorización.
- ch. Salir o marcar salida antes de la hora sin autorización del Jefe.
- d. Negligencia en la realización de las tareas asignadas.
- e. Cualquier otra falta o incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 16 que a criterio del Jefe, requiera de una amonestación escrita.

ARTICULO 176.— La suspensión temporal sin sueldo es la acción de separar al funcionario de su cargo, durante un periodo de tiempo determinado, sin derecho a remuneración. La suspensión puede ser de 1 a 3 días y de 4 a 6 días.

Le corresponde al Jefe de la Unidad solicitar la suspensión y la aplicación de ésta corresponderá al Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 177.— Son causales de suspensión temporal sin sueldo, de uno a tres días, las siguientes:

- a. Reincidir en faltas que hayan dado lugar a amonestación por escrito.
- b. Reincidencias en tardanzas.
- c. Reincidencias en ausencias injustificadas.
- ch. Marcar deliberadamente la tarjeta de otro empleado u ordenar a otro a que lo haga por él.
- d. Incurrir en irregularidades en el desempeño de su cargo, que perjudiquen la eficiencia de la unidad.
- e. Hacer escándalo o participar en riñas en el lugar de trabajo.
- f. Cualquier otra falta grave en el cumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 16 de este reglamento.

ARTICULO 178. - La suspensión temporal sin sueldo durante un período de tiempo de 4 a 6 días, se aplicará en aquellos casos en que el funcionario haya reincidido en alguna de las causales señaladas en el Artículo anterior, y que por su gravedad requiera una suspensión mayor de la señalada, pero que a criterio del superior, no amerite una destitución.

ARTICULO 179. - La destitución consiste en la separación definitiva del funcionario de su cargo, y la misma deberá ser ejecutada por el Rector.

ARTICULO 180. - Son causales de destitución, las siguientes:

- a. Reincidir en más de dos ocasiones en faltas que hayan dado lugar a las suspensiones anteriormente descritas.
- b. Abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) días consecutivos o más, sin aviso.
- c. Revelar al público información o copia de documentos que cause perjuicio a la Institución sin autorización previa del superior o persona autorizada para tal efecto.

- ch. Incurrir en faltas graves de probidad, conducta inmoral o comisión de hechos delictivos que perjudiquen el buen funcionamiento de la Institución.
- d. Presentarse, frecuentemente, a trabajar bajo las influencias del alcohol o de drogas.
- e. Reincidir en desacato de las órdenes de trabajo impartidas por sus superiores sin que medie justificación.
- f. Solicitar o recibir dádivas por ejercer funciones inherentes a su cargo.
- g. Incurrir en cualquier otra falta grave contemplada en las prohibiciones del Artículo 17.

CAPITULO III

DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 181.- Todo funcionario administrativo a quien se le comunique la posible imposición de una sanción de suspensión o destitución tendrá derecho a una audiencia, previa a la aplicación de la medida, en donde se le escuchará su versión de los hechos, presentará las pruebas que considere pertinentes y solicitará las investigaciones que sean necesarias para demostrar su inocencia, cuando las mismas sean procedentes.

ARTICULO 182.- El funcionario deberá presentar su solicitud para que se le celebre una audiencia, durante un término que no deberá exceder de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el empleado recibió notificación por escrito de la posible imposición de la sanción disciplinaria por haber incurrido en determinada falta.

ARTICULO 183.- La celebración de la audiencia se llevará a cabo ante la Comisión de Personal mediante los procedimientos establecidos, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

ARTICULO 184. - Tanto la Administración como el empleado tendrán derecho a presentar y aducir las pruebas que consideren convenientes.

Se mantendrá un expediente debidamente foliado que contendrá todos los documentos relacionados.

ARTICULO 185. - Dentro de la audiencia se podrá ordenar, a petición de parte interesada, una investigación que no durará más de quince (15) días hábiles. La investigación se hará con el objeto de comprobar si existen las pruebas suficientes para imponer la sanción. A la Comisión de Personal le corresponderá realizar esta investigación.

CAPITULO IV

DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 186. - La aplicación de las sanciones disciplinarias deben solicitarse a las autoridades u órganos competentes dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses, después que se tuvo conocimiento de la falta.

ARTICULO 187. - Las sanciones disciplinarias deben aplicarse de acuerdo con la falta cometida.

ARTICULO 188. - Cuando el funcionario hubiese incurrido en una falta que amerite una determinada sanción, la Comisión de Personal recomendará a la autoridad competente la sanción correspondiente.

ARTICULO 189. - Si un funcionario cometiese más de una falta disciplinaria al mismo tiempo, recibirá la sanción que corresponde a la falta más grave.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES

ARTICULO 190. - Contra las decisiones disciplinarias de las autoridades caben los recursos de reconside-

ración y de apelación, con la finalidad de que se revoque, aclare o modifique la sanción impuesta al funcionario administrativo.

ARTICULO 191.- La reconsideración se interpone por escrito ante la misma autoridad que dictó la medida disciplinaria dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Dicha autoridad debe resolver el recurso en un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 192.- El recurso de apelación se interpone dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la medida disciplinaria.

El afectado aunque no sustente su apelación, ello no implica la deserción del recurso.

ARTICULO 193.- Conocerán del recurso de apelación las siguientes autoridades:

- a. El Vicerrector Administrativo cuando se trate de amonestación escrita.
- b. El Rector, cuando se trate de suspensión temporal sin goce de sueldo.
- c. El Consejo Administrativo, cuando se trate de destitución.

ARTICULO 194.- La amonestación verbal no admite recurso alguno.

ARTICULO 195.- El funcionario que haya sido destituido, no podrá desempeñar ningún cargo dentro de la Institución antes de transcurridos dos años, siempre que compruebe plenamente que ha superado la conducta que motivó su separación.

TITULO XVI

DE LA TERMINACION DE TRABAJO, DE LAS PETICIONES Y RECLAMOS
Y DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS
ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO DEL
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO CON LA INSTITUCION

ARTICULO 196.- Se entiende por terminación de la relación de trabajo el cese definitivo de las funciones del personal administrativo de la Institución.

ARTICULO 197.- Son causas de terminación de la relación de trabajo, las siguientes:

- a. Renuncia
- b. Jubilación
- c. Destitución
- ch. Invalidez
- d. Expiración del tiempo pactado en el contrato.
- e. No aprobar el período probatorio.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 198.- La Institución creará los mecanismos y procedimientos adecuados, para que los funcionarios administrativos puedan presentar sus peticiones y reclamos.

ARTICULO 199.- Las solicitudes y reclamos deben versar sobre las condiciones de trabajo del funcionario dentro de la Unidad Administrativa donde labora, las relaciones de trabajo y la aplicación de normas y medidas por parte de la Administración.

ARTICULO 200.- Cuando el funcionario tenga alguna solicitud o reclamación que presentar deberá agotar la vía regular dentro de la Unidad Administrativa donde labora. En caso de no obtener respuesta o una solución adecuada, se acogerá a los procedimientos sobre solicitudes y reclamaciones.

ARTICULO 201.- El funcionario deberá presentar su solicitud o reclamación en un término no mayor de quince (15) días hábiles, a partir del momento en que se suscitó el hecho que dio origen a la reclamación.

ARTICULO 202.- El funcionario deberá tener respuesta de la solicitud y reclamación formulada en un término no mayor de diez (10) días hábiles pasado el momento de su presentación.

ARTICULO 203.- Los mecanismos sobre solicitudes y reclamaciones de los funcionarios, no atenderán asuntos relacionados con otros recursos estipulados en este Reglamento.

CAPITULO III

MEDIDAS DE PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 204.- Las medidas de protección y bienestar social se aplicarán mediante programas, cuyos contenidos contemplen actividades culturales, recreativas, asistencia social, ayuda económica, fortalecimiento institucional y relaciones laborales.

ARTICULO 205.- Para ejecutar estos programas de protección y bienestar social se utilizarán los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Universidad de Panamá y se podrán realizar en la medida que lo permite la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 206.- Le corresponderá a la Dirección de Personal desarrollar los programas de bienestar social a los que se refiere el presente título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 207.- El personal administrativo que fuese empleado permanente al momento de entrar a regir el presente reglamento, ingresará automáticamente a la Carrera Administrativa.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 208.- Este Reglamento entrará a regir treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Aprueba en la Ciudad Universitaria "Octavio Méndez Pereira" en Consejo General, N°10-85, celebrado el 8. de agosto de 1985.

DR. CEFERINO SANCHEZ
Rector

DR. JORGE I. CISNEROS
Secretario General

REGLAMENTO

PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES DEDICADOS A LA OPERACIÓN DE FOTOCOPIADORAS, KIOSCOS Y VENDEDORES AMBULANTES

CONSIDERANDO:

Que el presente reglamento tiene por finalidad ordenar el funcionamiento de todas aquellas actividades que completan los servicios de fotocopiadoras, kioscos y vendedores ambulantes.

Que es política de la Universidad de Panamá establecer controles y evitar la proliferación de estas actividades que ponen con la prestación de los servicios que ofrece la institución, que afecten el orden estético de las instalaciones o que pongan en peligro la salud de los universitarios, así como la disciplina interna.

Que estas actividades quedarán sujetas a las leyes nacionales sobre el uso de bienes públicos, sanitarias, comerciales y de seguridad.

ARTICULO PRIMERO: Usos Permitidos

Se permite la operación de fotocopiadoras y kioscos así como de un número controlado de vendedores ambulantes en los predios o áreas adyacentes del Campus Central y de los Centros Regionales Universitarios y de las Extensiones.

a. Operación de las Fotocopiadoras

Se permite la operación del servicio de fotocopiadoras, las cuales son administradas por personas individuales, por las asociaciones estudiantiles oficiales, y por los gremios docentes y de empleados administrativos, legalmente constituidos.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, las personas individuales, los gremios docentes y administrativos solicitarán y tramitarán un contrato de arrendamiento de local con la Universidad, a través de la Vicerrectoría Administrativa.

En el caso de las Asociaciones Estudiantiles (Centros o Asociaciones) oficiales, estas tramitaciones serán atendidas a través de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, la que mantendrá un registro actualizado del servicio que brinda cada asociación y certificará la existencia de la asociación y su representante.

Se establece que la operación de locales para fotocopiadoras por parte de las Asociaciones de Estudiantes corresponderá a la nómina triunfadora en cada período de elecciones. Se entiende que aquellos grupos cuyas nóminas pierden una elección y se encontraban administrando este servicio deberán dejar de utilizar el local e inmediatamente entregar su administración al grupo de la nómina vencedora.

b. Operación de Kioscos:

Las personas responsables solicitarán y tramitarán un contrato de arrendamiento con la Universidad, por conducto de la Vicerrectoría Administrativa, la que consultará con los Decanos y Directores de Centro Regional respectivos, la viabilidad de dicha operación.

c. Vendedores Ambulantes:

Se permite la operación de vendedores ambulantes en forma controlada y restringida, dentro de los predios o aceras del Campus Central y de los Centros Regionales o de las Extensiones.

El número de vendedores se limitará a los sitios libres de circulación, previamente establecidos en el Contrato y de ninguna manera en los predios internos de las Facultades donde se imparte docencia, o en lugares donde se afecte el funcionamiento regular de las demás actividades de la Universidad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Tramitación de Contratos

Las personas responsables, actualmente en operación, formalizarán sus actividades, compatibles con los usos permitidos, presentando una solicitud por escrito dirigida a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Panamá, dentro del plazo de un mes (treinta días) a partir de la vigencia de este Reglamento.

De ser acogida favorablemente la solicitud, el interesado procederá a la firma del Contrato correspondiente.

Sólo se permite un Contrato que tenga por objeto una sola actividad, por persona, salvo que se trate en un mismo local y no se involucre el servicio de alimento.

Se prohíbe subarrendar los derechos otorgados en el contrato.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad de Panamá no celebrará relación contractual con personas que al mismo tiempo son funcionarios (docentes o administrativos) de la institución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 304 de la Constitución Política de Panamá.

ARTICULO CUARTO:

Las unidades administrativas universitarias que tienen la responsabilidad de vigilar el fiel cumplimiento de los contratos son las siguientes:

a. Campus Central:

- Vicerrectoría Administrativa (Dirección de Ingeniería y Arquitectura)
- Decanatos
- Dirección de Protección Universitaria

b. Centros Regionales Universitarios:

- Dirección de los Centros Regionales y Extensiones.

ARTICULO QUINTO:

La autorización de la Vicerrectoría Administrativa sólo se otorgará previa la presentación o aceptación de los siguientes documentos:

- Record Polícivo
- Certificado de Salud (Manipulación de Alimentos)
- Pago de Carnet de Identificación Paz y Salvo Universitario

Estos permisos deberán renovarse anualmente y su renovación estará sujeta al debido cumplimiento de estas regulaciones.

ARTICULO SEXTO:

Cada contratista pagará una mensualidad por el derecho de

operación de cada actividad, salvo las Asociaciones y gremios estudiantiles, docentes y administrativos, en la actividad de fotocopiadoras. La Universidad se reserva el derecho de practicar una auditoría interna a solicitud de parte interesada.

El otorgamiento de los permisos de operación estará limitado por la capacidad y necesidad de la Universidad de Panamá.

Estas actividades no podrán ser atendidas por funcionarios universitarios, ni se permitirá la ampliación física de las instalaciones existentes.

ARTICULO SEPTIMO:

El presente Reglamento deroga el Reglamento aprobado en Consejo Administrativo No. 9-88 del 7 de septiembre de 1988.

ARTICULO OCTAVO:

Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 1993.

APROBADO EN CONSEJO ADMINISTRATIVO Nº 14-93
EXTRAORDINARIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1993.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DEL EXAMEN DE CONVOCATORIA

CONCEPTO: Convocatoria: Es el llamado a examen al estudiante que haya obtenido una calificación final de D o F en una asignatura con excepción de aquellas materias, que a criterio de cada unidad académica, no deben ser sometidas a este tipo de examen.

Artículo 1º. Se establece el Examen de Convocatoria, en adición a lo establecido en el Artículo 181 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Se exceptúa de este examen las Facultades de Medicina y Odontología y los estudios de postgrado.

Artículo 2º. El examen de convocatoria comprenderá todo el contenido programático oficial de la asignatura del semestre. El llamado a convocatoria incluirá un temario, con la bibliografía correspondiente, que servirá de base para el examen, el cual será fijado en los murales de las respectivas Escuelas con antelación de un mínimo de diez (10) días hábiles. El examen de convocatoria se realizará a más tardar dentro del semestre siguiente al de la obtención de la calificación.

Artículo 3°. Las convocatorias se harán una vez por semestre, y serán anunciadas por la Secretaría Administrativa de cada Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Docente, por instrucción de los Decanos o Directores de Centro Regional Universitario, previo acuerdo con los Directores de Escuelas y Departamentos o los Coordinadores Académicos de los Centros Regionales Universitarios o Extensiones Docentes.

Artículo 4°. No podrán presentarse exámenes de convocatoria de las materias fundamentales definidas en cada Facultad, en las carreras respectivas, ni en las materias en que el estudiante hubiese presentado examen de rehabilitación. Se hará un solo examen de convocatoria en cada asignatura. Este examen se realizará en fecha posterior a las fechas establecidas para el examen de rehabilitación.

Artículo 5°. Los exámenes de convocatoria, cuando procedieren, serán presentados por los estudiantes en las circunstancias siguientes:

- a. Que hubieren obtenido calificación semestral de D o F, en la asignatura correspondiente al examen.
- b. Que se inscriba en la Escuela dentro del período fijado en el calendario que trata los artículos 3 y 4 de este Reglamento.
- c. Que no excedan de dos (2) las asignaturas en las que presentará examen.
- d. Que haya pagado el valor correspondiente a cada examen de convocatoria y presente el recibo de pago al momento del examen.

Artículo 6°. Los Decanos o Directores de Centros Regionales Universitarios o de Extensión, responsabilizarán a los Jefes de Departamentos, quienes designarán una Comisión conformada por dos profesores miembros de los Departamentos que, preferiblemente dicten o hayan dictado la asignatura objeto de la convocatoria. Esta Comisión se encargará de todo lo concerniente al examen de convocatoria hasta su conclusión con la calificación obtenida. El Director del Departamento, o quien él designe, presidirá la Comisión.

Artículo 7°. La calificación del examen la hará la Comisión. El tipo de examen y el procedimiento de calificación, se registrará en un formulario que firmarán todos los miembros de la misma, la que será remitida a Secretaría General por el Decano o Director del Centro Regional Universitario o de Extensión.

Artículo 8°. La calificación obtenida en el examen de convocatoria será la calificación correspondiente al semestre, reemplazará la previamente obtenida, y deberá ser entregada siete (7) días hábiles después de realizado el examen.

Artículo 9°. La convocatoria se realizará independientemente del número de estudiantes que se presente a la misma.

Artículo 10°. Las situaciones especiales que surjan posteriormente y que no están contempladas en este Reglamento, deberán ser remitidas al Consejo Académico para su discusión y aprobación.

Parágrafo: Se requiere que las unidades académicas logren la entrega de calificaciones a tiempo para conocer la situación de los estudiantes y preparar las convocatorias.

Aprobado por el Consejo Académico en Reunión No. 31-95 celebrada el 26 de julio de 1995 y por el Consejo General Universitario en Reunión 1-96 de 29 de febrero de 1996.

**REGLAMENTO
SOBRE ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO
DE LOS PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
DE PANAMA**

PREAMBULO

Este Reglamento contiene disposiciones en relación con los deberes de los Profesores e Investigadores, que complementan lo establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1: Las actividades de docencia, investigación y extensión que realice el Profesor e Investigador, serán evaluadas por la unidad académica respectiva. Esta evaluación se realizará por lo menos una vez al año y tendrá como propósito conocer el nivel de desempeño del Profesor e Investigador para promover el mejoramiento continuo de su labor en beneficio del proceso enseñanza-aprendizaje.
- Artículo 2: Los Profesores e Investigadores de la Universidad de Panamá tienen el deber de cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores, así como con la entrega puntual de las calificaciones de sus estudiantes y demás informes de su labor.
- Artículo 3: Las medidas que se adopten para asegurar el cumplimiento de los deberes del Profesor e Investigador, contenidas en el artículo anterior, deberán aplicarse por la unidad académica correspondiente y por la autoridad respectiva, sin menoscabar el respeto a la condición humana y académica del docente universitario y el principio de libertad de cátedra que le es inherente.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

- Artículo 4: Los Directores de Departamento o Coordinadores de Sección del Departamento, deberán guiar, supervisar y evaluar la labor de los Profesores, Investigadores y Asistentes a su cargo y deberán informar sobre el particular a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios.
- Artículo 5: Los cambios de horario de clases o de exámenes, propuestos por los Profesores e Investigadores, deben ser aprobados por el Director de Escuela, quien informará al Decano, al Director de Centro Regional o al Coordinador de Extensión Docente.
- Artículo 6: Los Profesores e Investigadores presentarán al Director de la unidad académica correspondiente, un programa de trabajo anual en las áreas de docencia, de investigación y de extensión, en el marco del plan de trabajo de la Facultad, Centro Regional, Extensión Docente o Instituto.
- Artículo 7: Los Profesores e Investigadores de tiempo completo, deberán participar en comisiones de apoyo a la administración de la Facultad, Centro Regional o Extensión Docente, así como en la orientación académica y profesional de los estudiantes en base a un programa y horario de tutoría y consejería que adopte la respectiva Escuela.

CAPITULO III

EVALUACION DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

- Artículo 8: Los Profesores e Investigadores serán evaluados por la unidad académica correspondiente de acuerdo con el Reglamento que se adopte para tal efecto.
- Artículo 9: El Reglamento que señala el artículo anterior contemplará, entre otros, los siguientes aspectos a evaluar: asistencia; conocimientos académicos y pedagógicos; desempeño científico y técnico; organización del trabajo; cooperación; puntualidad en la entrega de documentos e informes; responsabilidad; ética profesional y relaciones interpersonales.

CAPITULO IV**DE LA ASISTENCIA**

- Artículo 10:** Cada Facultad, Centro Regional, Extensión Docente o Instituto, adoptará el sistema que estime apropiado para el control de la asistencia de los Profesores e Investigadores.
- Artículo 11:** Los profesores deberán estar en su respectivo salón o laboratorio, desde el comienzo hasta el final de la hora de clases.
- Artículo 12:** A los Profesores e Investigadores que incumplan las normas adoptadas por su Facultad, Centro Regional, Extensión Docente o Instituto sobre registro de asistencia, se les podrán aplicar las siguientes medidas:
- a. Amonestación verbal en privado por el Decano de la Facultad, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Docente, o Director de Instituto.
 - b. Amonestación escrita, con copia al expediente por el Decano, Director del Centro Regional Universitario, Coordinador de Extensión Docente o Director de Instituto cuando el Profesor o Investigador reincida en la misma falta.

CAPITULO V**DE LAS AUSENCIAS**

- Artículo 13:** Las ausencias a clases, laboratorios, reuniones de Junta de Facultad, Juntas de Centro Regional, Departamento, Escuelas, Institutos u organismos y a comisiones de las cuales los profesores formen parte y a las que sean citados por escrito, así como a los actos académicos de su Facultad u oficiales de la Universidad, deberán ser justificadas por escrito o personalmente, ante el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Docente, Director de Departamento, de Escuela o de Instituto.
- Artículo 14:** Las ausencias de los Profesores e Investigadores, pueden ser justificadas o injustificadas. Son causales de justificación las siguientes:

- a. Enfermedad del funcionario o gravedad de parientes cercanos, las cuales, cuando excedan de dos días, deberán comprobarse con la presentación de un certificado médico.
- b. Muerte del cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso se justificará la ausencia hasta por ocho días.
- c. Asistencia a conferencia, mesas redondas, seminarios y otras actividades de la Universidad, previamente autorizadas.
- ch. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- d. Licencia concedida por la autoridad competente.
- e. Cualquier otra causa que a juicio del Decano, Director de Centro Regional Universitario, o Coordinador de Extensión Docente, Director de Departamento, de Escuela o de Instituto se considere justificada.

Artículo 15: Los Decanos, Directores de Centro Regional, Coordinadores de Extensión Docente y Directores de Instituto, harán mensualmente un resumen de las ausencias, justificadas o no, de los Profesores e Investigadores que laboren en esas dependencias y lo enviarán a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, con copia para la Dirección de Personal y para la Facultad a la que pertenece el Profesor, con las observaciones pertinentes.

Artículo 16: A los Profesores e Investigadores que tengan ausencias injustificadas se les aplicarán las siguientes medidas a través de la Vicerrectoría correspondiente.

- a. Dejarán de percibir los sueldos correspondientes a las horas de clases, de

laboratorio o de investigación que no hayan atendido.

- b. Cuando las ausencias asciendan a treinta por ciento (30%) de las horas de clases semestrales que el Docente debió dictar, o de los trabajos que el Investigador debió servir, además del descuento, será amonestado por escrito, por el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Docente o Director de Instituto, dejando constancia en su expediente y si es de Tiempo Completo, perderá esta condición.
- c. Cuando las ausencias injustificadas asciendan al cincuenta por ciento (50%) o más de las clases u horas de trabajo del semestre, además del descuento, se le instruirá expediente para su destitución a solicitud del Decano o Director de Centro Regional de acuerdo con la Ley y el Estatuto, con aplicación de las garantías procesales mínimas y demás criterios que preserven la dignidad y el respeto al profesor universitario.

CAPITULO VI

DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 17: Los Profesores e Investigadores tienen la responsabilidad de entregar oportunamente los documentos e informes de calificaciones de sus estudiantes, de acuerdo con el plazo establecido por la unidad académica donde laboren. La Facultad, Centro Regional o Extensión Docente debe entregar al interesado una certificación por escrito que acredite la entrega de notas.

Artículo 18: El Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Docente, según sea el caso, podrá acordar un término de hasta siete días calendarios, después del período establecido, para la entrega de calificaciones, cuando se compruebe que han existido razones que impidan la entrega

oportuna de las mismas.

- Artículo 19: A los Profesores que sin causa justificada, no entreguen sus calificaciones en el término establecido, se les aplicarán las siguientes medidas:
- a. Serán amonestados verbalmente y en privado por el Decano, Director de centro Regional, Instituto o Extensión Docente.
 - b. Serán amonestados por escrito por el Decano o Director de Centro Regional, Instituto o Coordinador de Extensión Docente; si el incumplimiento continúa por siete (7) días más, perderá su condición de Tiempo Completo si este es su caso.
 - c. Se les retendrá el cheque de pago hasta que cumplan con la presentación de la documentación o informe de calificaciones. Copia de constancia de esta medida será enviada al expediente del profesor.
 - ch. No serán nombrados en el siguiente semestre, si durante el semestre posterior al que debieron entregar las calificaciones, éstas no fueron recibidas por la Facultad.

- Artículo 20: Cuando un estudiante haya cumplido su período lectivo y no reciba sus calificaciones por razones de ausencia, negligencia o muerte del Profesor, el Decano, el Director del Centro o de la Extensión Docente podrá tomar las siguientes medidas, previa consulta con el Director de la Escuela respectiva:
- a. Cuando el Profesor hubiere dejado la libreta de notas, certificará las calificaciones obtenidas por el estudiante.
 - b. Cuando no hubiere registro de calificaciones, designará a dos profesores de la materia o formación afín, para que elaboren y apliquen un examen cuya nota será tomada en cuenta para la calificación del estudiante.

- Artículo 21: Los Profesores afectados por alguna medida disciplinaria podrán interponer en contra de la misma los recursos de reconsideración y apelación, según el caso, ante las autoridades competentes, para demostrar su cumplimiento o justificar su falta.

CAPITULO VII

INCENTIVOS

- Artículo 22: La evaluación satisfactoria de la labor de los Profesores e Investigadores, será tomada en consideración para la designación a cargos académicos y administrativos en la Facultad, Centro Regional, Instituto o Extensión Docente; así como para los ascensos de categoría, concurso a cátedra, horarios preferenciales, licencias, becas, sabáticas y para las certificaciones que otorgan los Decanos o Directores de Centro Regional sobre la labor docente.
- Artículo 23: La Facultad o Centro Regional, organizará anualmente actividades de reconocimiento y estímulo público para los Profesores e Investigadores que cumplan satisfactoriamente con sus responsabilidades, según los resultados de la evaluación realizada.

Aprobado en Reunión 2-84 del Consejo General Universitario, del 10 de febrero de 1984 y en el Consejo General Universitario No. 1-96 de 29 de febrero de 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES EXTRANJEROS

- Artículo 1º: La Universidad de Panamá, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 105 del Estatuto de la Universidad, podrá contratar Profesores Extranjeros, quienes estarán sujetos al presente Reglamento Especial.
- Artículo 2º: Los docentes extranjeros tendrán las categorías siguientes:

- a. Profesor Extraordinario
- b. Profesor Visitante
- c. Profesor Extranjero

Artículo 3º: PROFESORES EXTRAORDINARIOS: Son aquellas personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la respectiva Junta de Facultad, y aprobación del Consejo Académico, nombre o contrate para el desempeño de tareas docentes o de investigación por el tiempo y la remuneración que la Universidad y el Profesor acuerden.

Artículo 4º: PROFESORES VISITANTES: Son profesores extranjeros o nacionales residentes en el exterior, que la Universidad contrate, previa solicitud de la Junta de Facultad, aprobación del Consejo Académico, para tareas docentes o de investigación, durante uno o más períodos regulares completos o parte del mismo.

Artículo 5º: En los casos que existan convenios de intercambios de docentes o investigaciones con otros países, se procederá en base a lo establecido en el convenio.

Artículo 6º: PROFESOR EXTRANJERO EVENTUAL: Es aquel profesional extranjero con alto índice académico y con ejecutoria o experiencia docente profesional, que reside o no en Panamá, a quienes la Universidad de Panamá podrá contratar hasta por un año renovable, previa solicitud del Decano de la Facultad, o del Director del Centro Regional Universitario o el Director de un Instituto o del Programa de Postgrado respectivo.

Parágrafo: Los anuncios de la apertura de las posiciones docentes para profesores eventuales extranjeros serán a nivel nacional e internacional (en las revistas internacionales especializadas en el área particular del conocimiento). Dichos anuncios indicarán el período por el cual serán contratados.

Artículo 7º: Los profesionales extranjeros que a partir de la aprobación del presente Reglamento desean ingresar o prestar servicios en la Universidad de Panamá en calidad de profesor extranjero serán seleccionados y contratados de conformidad con lo establecido en el "Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Eventuales y Asistentes".

Parágrafo: Cuando una unidad académica o un Programa de Postgrado requiera de los servicios de un profesor extranjero para el desempeño de tareas docentes, de investigación o de extensión, por un período de tiempo

no mayor de un (1) mes, éste podrá ser nombrado mediante Resolución por el Rector, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según sea el caso. El jefe de la Unidad Académica o el Coordinador del Programa de Postgrado deberá presentar un informe razonado sobre los motivos de la solicitud. En estos casos la Universidad de Panamá podrá sufragar los gastos de transporte y viáticos del profesor extranjero.

Artículo 8º: La contratación de Docentes extraordinarios y visitantes extranjeros se regirá por lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

Artículo 9º: La remuneración de los profesores extranjeros según su categoría será establecida por el Consejo Administrativo. Los casos especiales relacionados con la remuneración serán tratados por el Consejo Administrativo, a solicitud del Decano, o Director del Centro Regional o de Instituto, previo informe de la unidad respectiva. Se exceptúan de esta norma, los profesores patrocinados por otras unidades.

Artículo 10º: Los profesores extranjeros no requieren de permiso de trabajo, ni de idoneidad profesional en Panamá, para ser contratado para Labores Académicas.

Artículo 11º: Los profesores extranjeros, una vez contratados por la Universidad de Panamá, deberán cumplir con lo establecido en la Ley y el Estatuto y demás reglamentos universitarios.

Artículo 12º: Los casos especiales de profesores extranjeros que por cualquier causa no pueden aportar todos los documentos, serán analizados individualmente por el Consejo Académico.

Artículo 13º: Los profesores extranjeros visitantes extraordinarios o eventuales, al término de su labor, deberán presentar informe al Decano o Director respectivo, de las actividades desarrolladas.

Artículo Transitorio: Los profesores extranjeros que actualmente están contratados por la Universidad de Panamá y que no han aportado los documentos requeridos por las autoridades, no podrán ser contratados nuevamente hasta tanto entreguen dichos documentos debidamente legalizados y autenticados.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.
1-96 de 29 de febrero de 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

**REGLAMENTO
PARA EL NOMBRAMIENTO
DE PROFESORES Y ASISTENTES AD-HONOREM**

Artículo 1º. El Profesor o Asistente Ad-Honorem es un Profesional que labora en las actividades académicas y de investigación, según los términos del contrato, sin recibir ningún salario de la Universidad de Panamá.

Artículo 2º. Hay dos procedimientos para acceder a la posición de Profesor o Asistente Ad-Honorem; la primera, mediante una solicitud de parte de la persona interesada que se ofrece para desempeñar algún cargo, en forma gratuita; la segunda, mediante una solicitud que le dirige el Decano de una Facultad a un profesional, para invitarlo (a) a realizar alguna función en las actividades académicas o de investigación. En ambos casos se cumplirán los requisitos establecidos para el nombramiento del personal docente universitario. Se exceptúa de este requisito los programas de integración docencia-servicio.

Artículo 3º. El nombramiento de Profesores o Asistentes Ad-Honorem estará condicionado a un estudio de las necesidades reales de las Facultades o de los Centros Regionales y sólo se hará para realizar funciones que no puedan asumir el personal docente y profesional existente.

Artículo 4º. Los interesados deberán entregar copia autenticada de los siguientes documentos en la Secretaría Administrativa de la Facultad correspondiente o del Centro Regional:

- a. Cédula de identidad personal
- b. Títulos o Grados universitarios
- c. Créditos Académicos
- d. Certificación de Experiencia
- e. Ejecutoria
- f. Curriculum Vitae

Artículo 5º. La evaluación y recomendación de los candidatos se hará según las normas que rigen para la selección de Profesores y Asistentes y el informe será del conocimiento, para su aprobación, de la Junta Departamental en el caso de las Facultades y la Coordinación del área en el caso de los Centros Regionales Universitarios.

Artículo 6°. El informe y la recomendación correspondiente, refrendada por el Decano, será enviada a la Vicerrectoría Académica, para su consideración en la Comisión de Asuntos Académicos, junto con la documentación de los interesados.

Artículo 7°. La Comisión de Asuntos Académicos rendirá un informe al Consejo Académico, para su consideración y aprobación.

Artículo 8°. El nombramiento será por un periodo no mayor de un año académico y podrá renovarse, si la Unidad Académica y el Decano lo recomiendan por necesidad del servicio.

APROBADO EN CONSEJO ACADEMICO N° 41-92, CELEBRADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 1992.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 1-96, DE 29 DE FEBRERO DE 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTOS PARA TRASLADO DE PROFESORES Y ADJUNTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 1: Los traslados de profesores regulares y adjuntos de la Universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes, a saber, los del profesor y los de las unidades académicas, correspondientes. Además, se harán sobre la base de las necesidades y prioridades académicas, de investigación, de extensión o de administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

- a) Definitivo;
- b) Temporal.

ARTICULO 2: El Profesor regular o adjunto, con más de cinco (5) años de servicio, podrá solicitar traslado cuando exista una necesidad de docencia o de investigación.

ARTICULO 3: La solicitud se dirigirá a las autoridades de cada una de las sedes involucradas tanto para su consideración y recomendación del Departamento respectivo y una vez estudiada, la remitirá a la Vicerrectoría Académica para su aprobación o rechazo. En los casos de los Centros Regionales, las solicitudes de traslado se tramitarán a través del Director y del área respectiva.

ARTICULO 4: Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir su recomendación sobre las peticiones, lo siguiente:

- 1) La categoría, años de servicio del Profesor.
- 2) El área de especialidad o de especialidad del docente.
- 3) La existencia de posiciones vacantes en la unidad académica a donde el docente aspire a trasladarse.
- 4) Las necesidades del Departamento y del área docente correspondiente.
- 5) Certificado emitido por el Decano o Director de Centro o Extensión sobre asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

ARTICULO 5: El mutuo consentimiento para traslados entre profesores regulares o adjuntos que presten servicio en la misma área académica (especialidad), pero en diferentes sedes deberá indicarse en las respectivas solicitudes. Estos casos deberán resolverse con prioridad.

ARTICULO 6: La Dirección de Personal deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que cuando expire el término se tomen las medidas que correspondan.

ARTICULO 7: El profesor debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la sede a la que se traslada. Si la Vicerrectoría Académica, previo estudio, considera que puede trasladar temporalmente al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades académicas involucradas, lo comunicará a la Dirección de Personal.

ARTICULO 8: El profesor que solicite su traslado temporal y sea aprobado, sólo podrá retornar a su lugar de origen luego de cumplir, por lo menos, un año académico.

ARTICULO 9: Será nulo el traslado que se efectúe en contravención de las normas de este Reglamento.

ARTICULO 10: El interesado podrá pedir reconsideración de su traslado a la Vicerrectoría Académica en un plazo de quince (15) días calendario.

ARTICULO 11: Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

ARTICULO 12: Los profesores especiales y los asistentes que hayan acumulado cinco (5) años de servicios también podrán acogerse a este reglamento para solicitar traslado.

ARTICULO 13: Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 1-96 de 29 de febrero de 1996.

ARGENTINA YING DE TUR JER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

**REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE EVALUACION
DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE**

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO N° 1: La Universidad de Panamá tiene el deber de evaluar a sus docentes por lo menos una vez al año, lo cual tendrá como propósito conocer su nivel de desempeño para promover el perfeccionamiento continuo de su labor en beneficio del mejoramiento de la calidad de la enseñanza en la Universidad de Panamá.

ARTICULO N° 2: Para los efectos de la integración y sistematización de la evaluación se crea el Sistema de Evaluación del Desempeño del Docente, el cual será administrado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO N° 3: Las medidas que se adopten para garantizar el cumplimiento de los deberes del profesor de la Universidad de Panamá, deberán ser aplicadas por la Unidad Académica correspondiente y por la autoridad respectiva, sin menoscabar el respeto a la condición humana y académica del docente universitario y el principio de libertad de cátedra que le es inherente.

CAPITULO I: ADMINISTRACION DEL SISTEMA.

ARTICULO N° 1: La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, adscrita a la Vicerrectoría Académica será responsable de:

- 1.1 Planificar, coordinar, dirigir y evaluar el establecimiento del Sistema y el desarrollo de todas las actividades que se desprenden de la aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- 1.2 Elaborar y proponer a los órganos de Gobierno respectivos, las normas e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y perfeccionamiento.
- 1.3 Proponer y realizar investigaciones tendientes a perfeccionar el sistema de evaluación y perfeccionamiento propuesto.
- 1.4 Preparar la logística necesaria para cumplir eficiente con sus funciones.

ARTICULO N° 2: Existirá a nivel de cada Facultad y Centro Regional Universitario, una Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, la cual estará conformada por un Coordinador y un Representante elegido por cada Unidad Académica Básica existente, y ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años prorrogables.

ARTICULO N° 3: El Coordinador, será designado por el Decano de la Facultad, Director de Centro Regional Universitario y los representantes de las Unidades Académicas Básicas que integrarán la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento serán elegidos por los docentes de dichas unidades.

ARTICULO N° 4: El Coordinador de la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, debe ser Profesor Regular de Tiempo Completo. Los representantes de las unidades académicas básicas deberán ser, preferiblemente, Profesores Regulares de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial y, en el caso de no disponer de Profesores Regulares se podrá nombrar a Profesores Especiales de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial, con al menos 5 años de experiencia como profesores de la Universidad de Panamá.

Cada Coordinador de Sección tendrá una descarga horaria de tres (3) horas.

ARTICULO N° 5: La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, a nivel de cada Facultad o Centro Regional Universitario brindará apoyo a la Dirección de Evaluación Docente y Perfeccionamiento del Desempeño Docente ocupándose de:

- 5.1 Participar en la planificación, organización, ejecución, control evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño del Docente.
- 5.2 Garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos del Sistema de Evaluación del Desempeño del Docente, coordinando todo lo pertinente con las autoridades de las unidades académicas respectivas.

- 5.3 Aplicar el reglamento y las normas en todo lo concerniente a la fase de implantación y operacionalización de la evaluación del desempeño del docente.
- 5.4 Resolver los recursos de apelación.
- 5.5 Participar en la planificación, organización, ejecución, control, evaluación y perfeccionamiento de las diferentes acciones de perfeccionamiento, coordinando todo lo pertinente con las unidades académicas respectivas.
- 5.6 Aplicar el reglamento y las normas en todo lo concerniente a la fase de implantación y operacionalización de las acciones de perfeccionamiento del Sistema.
- 5.7 Atender los lineamientos de la Dirección superior en beneficio del mejor desarrollo del Sistema y del proceso de aplicación y control de las acciones de perfeccionamiento.

ARTICULO N° 6: En cada Unidad Académica Básica se conformará una Comisión de Evaluación de tres (3) Profesores Regulares de Tiempo Completo que tendrán como función, la evaluación de todos los docentes mediante la aplicación del Instrumento No. °. En el caso de no disponerse de profesores regulares suficientes, se podrán incorporar Profesores Especiales de Tiempo Completo. En caso de que la Unidad Académica Básica esté integrada por 30 o más docentes, la Comisión estará conformada por cinco (5) profesores.

ARTICULO N° 7: La Comisión, a la que se refiere el artículo anterior, estará integrada por el Director de la Unidad Académica Básica, su representante ante la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente y un profesor, escogidos por votación en la Unidad Académica, y en el caso de que la Unidad Académica tenga 30 o más docentes estará integrada por 5 profesores, los cuales ejercerán sus funciones por el término de dos años prorrogables.

ARTICULO N° 8: La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- 8.1 Apoyar a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario en la divulgación de las informaciones pertinentes al proceso de Evaluación.
- 8.2 Recibir y revisar que esté en debida forma la documentación que se empleará en el proceso.
- 8.3 Evaluar al Profesor por medio del Instrumento No. °.
- 8.4 Coordinar la aplicación de todos los instrumentos de evaluación con la Sección de Evaluación y perfeccionamiento

de la Facultad o Centro Regional Universitario.

8.5 Recibir y tramitar los documentos.

8.6 Resolver los recursos de reconsideración.

ARTICULO Nº 9: Todos los profesores de la Universidad de Panamá serán evaluados con los instrumentos del Sistema, independientemente de la categoría y dedicación.

CAPITULO II. DE LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION.

ARTICULO Nº10: Los instrumentos del Sistema de Evaluación son:

10.1 La evaluación de la Unidad Académica al profesor, el cual se denomina Instrumento No. 1.

10.2 La evaluación del estudiante al profesor, el cual se denomina Instrumento No. 2.

10.3 La auto evaluación del profesor, el cual se denomina Instrumento No. 3.

10.4 La evaluación del apoyo a la actividad docente, el cual se denomina Instrumento No. 4. Constituirá uno de los elementos que permitirá al docente poder interponer las reconsideraciones y apelaciones necesarias, en los aspectos evaluados, como limitantes vinculados a los reactivos contenidos en los instrumentos. Además, el instrumento permitirá a la administración detectar fallas y limitaciones de los recursos materiales y equipos que tienen vinculación directa con la gestión eficiente de la docencia.

ARTICULO Nº11: La evaluación de los profesores será anual y se realizará, preferentemente, durante las seis (6) últimas semanas antes de concluir las clases del segundo semestre.

ARTICULO Nº12: La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de Facultades y Centros Regionales Universitarios coordinará con las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas todo lo concerniente a la aplicación del Sistema de Evaluación del

Desempeño del Docente.

- ARTICULO N°13: El Director de la Unidad Académica Básica será el responsable de poner a disposición de la Comisión, a la que se refiere el artículo anterior, la información necesaria para que la misma pueda realizar la función asignada.
- ARTICULO N°14: La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica utilizará para su labor el Instrumento No. 1, y tomará como base toda la información pertinente contemplada en el Estatuto Universitario, los planes, informes de trabajo e instructivos elaborados para tal fin. Esta evaluación se ejecutará al finalizar el Segundo Semestre del Año Académico.
- ARTICULO N°15: Los miembros de la Comisión de la Unidad Académica Básica serán evaluados por los dos (2) miembros restantes, o por los cuatro (4) restantes, cuando la Comisión esté integrada por cinco (5) miembros.
- ARTICULO N°16: La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica entregará los resultados a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, la cual, a su vez, los remitirá a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente una semana después de haber concluido el período de reclamos.
- ARTICULO N°17: La Sección de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de las Unidades Académicas Básicas organizarán todo lo pertinente para la aplicación del Instrumento No. 2 de evaluación del estudiante al profesor y atenderán lo siguiente:

17.1 Cada profesor será evaluado por todos los grupos de estudiantes a quienes imparte clases, en el semestre en que se aplique la evaluación.

17.2 Dicha aplicación se llevará a cabo durante las últimas seis

semanas de clases de cada año académico o semestre en que se aplique la evaluación.

- 17.3 La aplicación del Instrumento No. 2 estará a cargo de profesores, profesores asistentes y/o técnicos docentes, con el apoyo de administrativos, a quienes la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de cada Facultad o Centro Regional Universitario capacitará y supervisará para cumplir eficientemente dicha tarea.
- 17.4 A los profesores de servicio se les aplicará el Instrumento de Evaluación No. 2 por la Comisión de la Unidad Académica Básica, en coordinación con la Sección de Evaluación de la Facultad o Centro Regional Universitario en donde imparten cursos.
- 17.5 Al concluir la evaluación del profesor, el aplicador colocará las hojas de respuesta utilizadas en un sobre, el cual sellará en presencia del grupo de clases y lo entregará a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento para su control y posterior envío a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento. En el caso de los profesores de servicio, la documentación se enviará a la Facultad a la cual pertenecen.
- 17.6 La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento, en coordinación con las Secciones de Evaluación y Perfeccionamiento de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, devolverá los resultados, debidamente procesados y sellados, a la Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica en un término máximo de tres meses desde el momento en que los hubiese recibido.

ARTICULO Nº18: Las Secciones de Evaluación y Perfeccionamiento y las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas de Facultades o Centros Regionales Universitarios, estarán autorizados para resolver cualquier anomalía que se presente en el proceso de aplicación e informarán del caso a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente.

ARTICULO Nº19: La Comisión de la Unidad Académica Básica entregará a cada docente los Instrumentos No. 3 y No. 4, en el mismo período en que

se aplica el Instrumento No. 2. El docente los llenará y los devolverá a la Comisión de la Unidad Académica Básica durante los cinco días siguientes.

ARTICULO N°20: La Comisión de Evaluación de la Unidad Académica Básica enviará los Instrumentos No. 3 y No. 4 aplicados a la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de Facultades y Centros Regionales Universitarios y ésta los enviará a la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente para su debido procesamiento. Los resultados de esta evaluación se entregarán al profesor, conjuntamente con la evaluación de los estudiantes.

CAPITULO III. DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS

ARTICULO N°21: La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, utilizando el formato correspondiente, preparará el informe final de los resultados en el término máximo de tres (3) meses a partir del momento en que la Sección de Evaluación le hiciese llegar los instrumentos aplicados.

ARTICULO N°22: La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente devolverá a la Comisión de la Unidad Académica Básica, por intermedio de la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad o Centro Regional Universitario, la puntuación total por área de cada docente.

ARTICULO N°23: La Comisión de la Unidad Académica Básica entregará a los docentes los resultados de la evaluación a más tardar al finalizar la cuarta semana de clases del nuevo año académico.

ARTICULO N°24: Los resultados finales de la evaluación, debidamente sellados, serán entregados a la Sección de Evaluación de las Facultades o

Centros Regionales Universitarios y ésta los remitirá a las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas, que se encargarán de entregarlos única y exclusivamente al profesor evaluado y bajo ninguna circunstancia a alguna otra persona salvo autorización escrita del interesado.

CAPITULO IV. DEL CONTROL DE LOS RESULTADOS.

ARTICULO N°25: El docente que tuviese un reclamo que hacer dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración a la Comisión de la Unidad Académica Básica, a partir de la entrega de los resultados y el respectivo Recurso de Apelación ante la Sección de Evaluación y Perfeccionamiento, para lo cual dispondrá de igual término, contado a partir de la notificación. Agotados los recursos anteriores, el docente podrá recurrir ante el Consejo Académico, mediante el Recurso Extraordinario de Revisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cuya tramitación será normada por el Consejo Académico.

ARTICULO N°26: La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente coordinará, con las Secciones de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, las acciones de perfeccionamiento que se deriven de los resultados de la evaluación.

ARTICULO N°27: La Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento mantendrá un archivo actualizado de todas las evaluaciones de cada profesor.

CAPITULO V. DE LA APLICACION DE LOS RESULTADOS.

ARTICULO N°28: La aplicación de los resultados de la evaluación se hará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario y los

Reglamentos Universitarios pertinentes.

ARTICULO N°29:

A todo docente que obtuviese un porcentaje total de 91 y más y todos sus promedios por área excedan el 75%, la Universidad, por intermedio de los Decanos o Directores de Centros Regionales Universitarios, le tomará en consideración para:

- a) La designación a cargos académicos y administrativos en las Facultades o Centro Regional Universitarios;
- b) Ascensos de categoría y concursos a cátedras mediante la asignación de 3 puntos;
- c) Horarios preferenciales (Acuerdo No. 6-93 de 10 de marzo de 1993);
- d) Licencias;
- e) Becas;
- f) Sabáticas;
- g) Reconstratación;
- h) Reconocimiento y distinciones tal como lo establecen el Estatuto Universitario, y el presente Reglamento.

Las acciones señaladas en los literales d, e y f, serán otorgadas sin perjuicio de las necesidades de la Unidad Académica, en función de las áreas de especialidad.

ARTICULO N°30:

Las Facultades o Centros Regionales Universitarios, organizarán anualmente actividades de reconocimiento y estímulo público para los docentes que obtuviesen un porcentaje total de 91 y más y que cumplieren con sus responsabilidades, según los resultados de la evaluación realizada.

- ARTICULO N°31: Las certificaciones, sobre la labor docente, serán otorgadas por la Vicerrectoría Académica, en función del promedio de la evaluación de los tres últimos años.
- ARTICULO N°32: Cuando la evaluación del desempeño del docente no alcance un 75% en una de las áreas corresponderá a la Vicerrectoría Académica, por vía de la Comisión de la Unidad Académica Básica, notificarle e indicarle las acciones de perfeccionamiento que se ofrecerán para su superación.
- ARTICULO N°33: El docente que deba participar en acciones de perfeccionamiento, en correspondencia con lo señalado en el artículo 32, deberá hacerlo en la Universidad de Panamá y en su defecto, en cualquier Institución de Enseñanza Superior debidamente reconocida por la Universidad de Panamá y presentar, antes de finalizar el año académico en que se le han entregado los resultados de la evaluación, la certificación correspondiente.
- ARTICULO N°34: Al profesor que no asista a los cursos y seminarios señalados en el artículo anterior, se le aplicará las sanciones tipificadas en el artículo 120 y 121 del Estatuto Universitario y podrá hacer uso de los recursos en él establecidos. Los cursos a que se refiere este artículo darán puntos para efectos de concursos y ascensos. Igualmente recibirán el certificado de terminación del curso correspondiente.
- Cada Módulo dará un punto, por una sola vez y será reconocido para todos los fines a partir de la aprobación de la modificación del Reglamento por el Consejo General universitario.
- ARTICULO N°35: Si en el desempeño de la función docente (Planificación, Desarrollo de Curso, Estrategias Metodológicas y Evaluación), el

profesor:

- a) Obtiene una (1) evaluación por debajo de 75% en un área determinada, se obliga a participar en actividades de perfeccionamiento;
- b) En un período de dos (2) años obtiene dos (2) evaluaciones por debajo de 75%, en un área determinada, recibirá amonestación escrita por el Decano de su Facultad o Director de Centro Regional Universitario;
- c) En un período de tres (3) años obtiene tres (3) evaluaciones por debajo de 75% en un área determinada, el Consejo Académico determinará su reubicación, suspensión o remoción, atendiendo a las particularidades de cada caso.

ARTICULO Nº36: Al docente que en el área de Deberes obtenga:

- a) En el primer año de su evaluación un resultado por debajo de 75%, recibirá una amonestación escrita por parte del Decano de su Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- b) En dos años consecutivos de su evaluación, un resultado por debajo de 75%, será suspendido o removido por el Consejo Académico.

ARTICULO Nº37: El docente que al momento de la aplicación de los instrumentos se rehuse a ser evaluado, su evaluación, para ese año, se considerará inferior a 75% en todas las áreas.

ARTICULO Nº38: Derogase el Acuerdo del Consejo General Universitario No. 1-96, por el cual se aprobó el Acuerdo No. 4-96 del Consejo Académico que modificó los Artículos 158, 159, 160 y 161 del Estatuto Universitario.

“Acuerdo No. 4-96 del Consejo Académico:

El artículo 158 quedará así:

Artículo 158: Para ascender de una categoría de Profesor Regular a otra, siempre que el interesado **haya obtenido una evaluación buena o excelente**, se utilizará el Cuadro de Evaluación contenido en este Capítulo y se exigirá haber acumulado 25 puntos adicionales para ascender de la categoría de Profesor Auxiliar a la categoría de Agregado; y 30 puntos para ascender de la categoría de Agregado a la categoría de Profesor Titular. Dichos puntos deberán obtenerse en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias o publicaciones, con posterioridad a la fecha de la solicitud o de cierre del concurso con el que obtuvo su anterior categoría.

El artículo 159 quedará así:

Artículo 159: Podrán ser Profesores Agregados los Profesores Auxiliares que tengan un mínimo de 4 años de experiencia docente en los que **hayan obtenido una evaluación buena o excelente** en la Universidad de Panamá y cumplan con los requisitos que establece el presente Capítulo.

El artículo 160 quedará así:

Artículo 160: Podrán ser Profesores Titulares los Profesores Agregados que tengan un mínimo de 7 años de experiencia docente en los que **hayan obtenido una evaluación buena o excelente** en la Universidad de Panamá y cumplan con los requisitos que establece el presente Capítulo.

El artículo 161 quedará así:

Artículo 161: Cada vez que tenga derecho a

aumento por antigüedad, el Profesor Titular presentará al Vicerrector Académico, por intermedio del Decano o Director de Centro Regional su solicitud por escrito, la que le será resuelta automáticamente a partir de la fecha de la solicitud. Para el aumento por antigüedad sólo se computarán los años en que el **profesor haya obtenido una evaluación buena o excelente.**"

ARTICULO N°39: Restablézcase la vigencia de los Artículos 158, 159, 160 y 161 del Estatuto Universitario, tal como estaban antes de la modificación.

Artículo 158: Para ascender de una categoría de profesor regular a otra, siempre que el interesado haya cumplido con las responsabilidades propias del cargo, se utilizará el Cuadro de Evaluación contenido en este Capítulo y se exigirá haber acumulado 25 puntos adicionales para ascender de la categoría de Profesor Auxiliar a la categoría de Agregado; y 30 puntos para ascender de la categoría de Agregado a la categoría de Profesor Titular. Dichos puntos deberán obtenerse en concepto de títulos, otros estudios, ejecutorias o publicaciones, con posterioridad a la fecha en que obtuvo su anterior categoría.

Artículo 159: Podrán ser Profesores Agregados los Profesores Auxiliares que tengan un mínimo de 4 años de experiencia docente en la Universidad de Panamá y cumplan con los requisitos que establece el presente Capítulo.

Artículo 160: Podrán ser Profesores Titulares los Profesores Auxiliares que tengan un mínimo de 4 años de experiencia docente en la Universidad de Panamá y cumplan con los requisitos que establece el presente Capítulo.

Artículo 161: Cada vez que tenga derecho a

aumento por antigüedad, el Profesor Titular presentará al Vicerrector Académico, por intermedio del Decano, su solicitud por escrito, la que le será resuelta automáticamente a partir de la fecha de la solicitud.”

ARTICULO N°40: Las presentes disposiciones serán parte integrante del Reglamento de Carrera Docente.

CAPITULO VI. DE ALGUNAS NORMAS TRANSITORIAS.

ARTICULO N°41: El Sistema de Evaluación será implantado gradualmente y con la elección democrática de los representantes de las Secciones de Evaluación y las Comisiones de las Facultades y Centros Regionales Universitarios para garantizar su eficiente ejecución.

ARTICULO N°42: Dado que al concluir el año académico 1996, la aplicación de los instrumentos no fue completa y que únicamente se evaluó al profesor en un grupo, los resultados no serán incluidos en su expediente personal y no podrán ser considerados para ningún tipo de acción de personal que se establezca en el Reglamento de Evaluación del Desempeño del Docente.

Aprobado por el Consejo General Universitario No. 1-96 de 29 de febrero de 1996. Artículo 34 modificado por el Consejo general Universitario No. 2-00 e 4 de mayo de 2000.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO
DE LICENCIAS, BECAS Y SABATICAS
PARA DOCENTES E INVESTIGADORES
DE FACULTADES, CENTROS REGIONALES E INSTITUTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 1: Los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad pueden separarse de su cargo con licencia, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTICULO 2: Las licencias pueden ser concedidas para los siguientes fines:

- a) Realizar estudios en Universidades o Instituciones de Educación Superior en el extranjero acreditadas en sus respectivos países.
- b) Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional (Congresos, Simposios, Seminarios, etc.).
- c) Ejercer cargos públicos nacionales o en organismos internacionales, así como prestar servicios de asesoría.
- ch) Participar en intercambios de profesores o de investigadores, con otras universidades, entidades académico-científicas nacionales o internacionales.
- d) Efectuar actividades de carácter personal.

Parágrafo: Las licencias concedidas a profesores especiales para efectuar actividades de carácter personal no podrán exceder el término del contrato.

ARTICULO 3: No se concederán licencias remuneradas para realizar estudios en el exterior ni en las universidades estatales ni particulares instaladas en el país, cuando la Universidad de Panamá ofrezca tales estudios. Salvo el caso de universidades extranjeras de reconocido prestigio internacional.

ARTICULO 4: Los aspirantes a licencias remuneradas para realizar estudios de Especialización, Maestría, Doctorado o Post-Doctorado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizar estudios en áreas prioritarias para la Universidad.

- b) Haber prestado dos años de servicios continuos como docente o investigador de la Universidad.
- c) Haber sido aceptados por la Universidad o Institución donde van a realizar los estudios.

ARTICULO 5: Los miembros del personal docente podrán obtener licencias durante el período de exámenes semestrales y en las dos primeras semanas de clases, para la realización de estudios en el exterior que no puedan posponerse, y en otros casos urgentes a juicio del Decano o Director del Centro Regional respectivo, siempre que se tomen las medidas para garantizar el cumplimiento de las labores académicas que el solicitante viene desempeñando.

ARTICULO 6: Las licencias remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- a) Por el Decano, Director de Centro Regional o Instituto hasta por un mes;
- b) Por la Junta de Facultad o de Centro Regional, las que excedan de un mes hasta tres meses;
- c) Por el Consejo Académico las que excedan de tres meses.

ARTICULO 7: Las licencias no remuneradas, según su duración, se concederán por las autoridades universitarias que a continuación se mencionan, sin que puedan ser prorrogadas por las mismas autoridades más allá de los límites aquí establecidos:

- a) Por el Decano, Director de Centro Regional o Instituto hasta por tres meses.
- b) Por la Junta de Facultad o de Centro Regional hasta por seis meses.
- c) Por el Consejo Académico las que excedan de seis meses y hasta por un máximo de cuatro años.
- d) El Consejo Académico podrá otorgar prórroga de Licencia sin sueldo al personal docente y de investigación de la Universidad de Panamá, más allá de los cuatro (4) años establecidos como tope por el acápite anterior, siempre y

cuando el interesado así lo solicite, cumpliendo el procedimiento establecido en este reglamento, con el objeto exclusivo de ejercer cargo diplomático o consular en representación del país. Sólo podrá hacerse por un año adicional cada vez, hasta un máximo de siete (7) años en total.

ARTICULO 8: El Decano o Director de Centro Regional deberá informar a la Junta de Facultad o Junta de Centro sobre cada licencia que otorgue de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO 9: Para la concesión de las licencias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las prioridades de la Facultad, Centro Regional o Instituto.
- b) El Tiempo de Dedicación y la Categoría. Tendrán preferencia las solicitudes del personal que labora a Tiempo Completo sobre aquellas de quienes trabajan a Tiempo Parcial, las de personal regular sobre las de personal especial; y las del personal especial sobre las de los asistentes.
- c) Los hechos y razones invocados por el interesado.
- ch) Las licencias que le hayan sido concedidas al interesado.
- d) Las posibilidades de cubrir las vacantes que se produzcan.
- e) El cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Asistencia y Deberes de los Profesores de la Universidad.

ARTICULO 10: La duración máxima de las licencias remuneradas será de:

- a) Hasta de un (1) año para cursos de especialización o estudios post-doctorales y para participar en intercambios.
- b) Hasta dos (2) años para programas conducentes a obtener una Maestría.
- c) Hasta cuatro (4) años para programas conducentes a obtener el título de Doctor. Si el aspirante posee la Maestría, la licencia se podrá otorgar por un máximo de tres (3) años.
- ch) Cuando los estudios excedan los términos establecidos en los acápites a, b, c, el Consejo Académico podrá determinar la extensión de los plazos establecidos hasta por un período

adicional de seis (6) meses. De agotar ese período adicional, y previa presentación de los documentos que demuestren las necesidades de la extensión del plazo par culminar dichos estudios, podrá acceder a una prórroga final sin remuneración hasta por seis (6) meses más.

ARTICULO 11: El profesor o investigador que haga uso de licencia remunerada por un período consecutivo de un año o más deberá servir en la Universidad, a su regreso, el doble del tiempo de la licencia en forma consecutiva y durante ese período no podrá obtener licencias mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación para un cargo público nacional o de la administración de la Universidad.

ARTICULO 12: Los profesores de la Universidad de Panamá que participen en programas de postgrado que la propia Universidad ofrece, o en universidades estatales, o particulares con sede en la República de Panamá cuyo establecimiento, planes y programas de estudio hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá siempre y cuando sean prioritarios para la Institución, podrán acogerse a las siguientes alternativas:

- a. Los profesores de la Universidad de Panamá que participen en Programas de Postgrado bajo las condiciones anteriores, atenderán solamente doce (12) horas de docencia y complementarán las cuarenta (40) horas semanales de servicio, con sus estudios de postgrado.

Bajo esta situación, los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios asegurarán que el horario de clases del profesor, no interfiera con las actividades que el profesor deba desarrollar en el postgrado y procurarán no recargarlos con otras actividades académicas y administrativas.

- b. Si por la naturaleza de los estudios es necesaria la Descarga Horaria, la misma será aprobada por el Consejo Académico siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. El Programa de Postgrado debe ser ofrecido por la Universidad de Panamá.

En caso de que el Programa de Postgrado no lo ofrezca la Institución y sea ofrecida por otra Institución Nacional de Educación Superior, bajo los términos establecidos, debe demostrarse que es prioritario para el desarrollo de la Unidad Académica correspondiente.

2. El Profesor que sea beneficiado con una Descarga Horaria por estudios, no podrá laborar fuera de la Institución.
3. La Descarga Horaria será hasta por un máximo de seis (6) horas y debe ser asumida por otros profesores de su Departamento sin cargo al presupuesto universitario, a través de un compromiso que firmarán ante el Secretario General de la Universidad de Panamá.
4. En la Organización Docente del profesor beneficiario con la Descarga Horaria, deberán aparecer los cursos que han sido asumidos por otros profesores, así como el nombre de los mismos.

De igual manera en las organizaciones docentes de los profesores que asumen el compromiso, deberán aparecer, además de su carga docente, la carga docente que se comprometieron a asumir.

5. Al finalizar sus estudios, el profesor beneficiado con una Descarga Horaria por estudios, deberá servir en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo que utilizó en su descarga horaria en forma consecutiva y durante ese período, no podrá obtener licencias mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación para un cargo público nacional o en la administración de la Universidad.

ARTICULO 13: El beneficiario de licencia remunerada para hacer estudios adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente y dedicar su tiempo laborable a los correspondientes estudios.
- b) Informar a la Universidad y a la Facultad, Centro Regional Universitario o Instituto, del cual forma parte, sobre su aprovechamiento mediante envío de certificado oficial de las calificaciones obtenidas y los cursos aprobados, de acuerdo con el período académico de la institución donde estudiar.
- c) Terminar los estudios y prestar servicios continuados a la Universidad o, con el permiso de ésta, al Gobierno Nacional, por lo menos durante el doble del tiempo que duró la licencia.

- ch) Rendir a la Universidad un informe general sobre los estudios realizados o la labor que ha desempeñado.
- d) Transmitir los conocimientos adquiridos mediante su enseñanza técnica o práctica.

ARTICULO 14: En el supuesto de que el beneficiario abandone los estudios o si, habiéndolos terminado, no se reincorpora a la Universidad de Panamá para prestar los servicios que exige el aparte c) del artículo anterior, quedará obligado a devolver a la Universidad todas las sumas de dinero que haya recibido de la misma. Si no pudiera prestar sus servicios por la totalidad del tiempo establecido en dicho literal, devolverá las sumas recibidas en proporción al tiempo que deje de servir.

ARTICULO 15: El beneficiario de licencia para hacer estudios, al reincorporarse, después de haber cumplido sus obligaciones ocupará el cargo que tenía.

ARTICULO 16: La Universidad y el beneficiario de licencia remunerada celebrarán un contrato, en el cual se estipularán las obligaciones y derechos específicos de las partes, de acuerdo con las pautas del presente reglamento.

ARTICULO 17: Los miembros del personal docente y de investigación que, por causa prevista o voluntaria, tengan que faltar a sus clases o labores hasta un máximo de treinta (30) días consecutivos, deberán solicitar y obtener licencia previa del Decano correspondiente o del Director Regional respectivo, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTICULO 18: Los miembros del personal docente o de investigación, que deseen obtener licencia, deberán solicitarla por escrito al Decano, Director de Centro o Instituto respectivo, acompañando la solicitud de los documentos necesarios.

Las solicitudes de licencia, cuya concesión sea competencia del Consejo Académico, deberán ser enviada a la Comisión de Licencias por los Decanos, Directores de Centros Regionales o Directores de Institutos, por lo menos sesenta (60) días calendarios antes de la fecha de inicio de la licencia, por lo que deben ser presentadas por los interesados con la debida antelación.

ARTICULO 19: En relación a las Sabáticas:

- a) Los Profesores e Investigadores de la Universidad de Panamá

tendrán derecho al beneficio de sabáticas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto y el presente Reglamento.

- b) Se entiende como sabática el beneficio que la Universidad otorga a sus Profesores e Investigadores para que, cumplidos con determinados requisitos, puedan separarse de sus labores docentes o de investigación hasta por un año, con goce de su sueldo completo, con la finalidad de dedicarse a labores de superación académica y profesional, tales como redacción de libros, realización de investigaciones de campo en lugares del Interior alejados de los Centros Regionales, recopilación de información en bibliotecas o archivos del exterior, en las áreas de su especialidad atendiendo a las necesidades prioritarias de la Universidad, de la Facultad, Centro Regional o Instituto a los cuales pertenecen.
- c) Tendrán derecho a disfrutar el beneficio de sabática los Profesores o Investigadores Regulares preferentemente de Tiempo Completo después de seis años de docencia o investigación continua.
- d) Las sabáticas se concederán hasta por un año y no serán acumulables ni permutables por compensaciones económicas.
- e) Los Profesores o Investigadores que deseen hacer uso del derecho a sabática deberán solicitarlo por escrito al Decano, Director del Centro Regional o Director del Instituto respectivo, acompañando los documentos que acrediten tanto la calidad de Profesor Regular o Investigador, como el tiempo servido a la Universidad, debidamente extendidos por la Secretaría General de la Universidad. También presentarán un plan detallado de las labores que desean efectuar durante el período de sabática, con indicación del lugar donde las quieran realizar.
- f) El Decano, Director de Centro Regional o Instituto, comprobará si se cumple con los requisitos exigidos para obtener el beneficio, le dará la tramitación pertinente y lo someterá a la aprobación de la Junta de Facultad o de Centro cuando proceda, y elevará la solicitud al Presidente del Consejo Académico, quien lo remitirá a la Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas.
- g) La Comisión de Licencias, Becas y Sabáticas del Consejo Académico evaluará las solicitudes y presentará un informe al

pleno del Consejo Académico sobre las mismas.

- h) El Consejo Académico otorgará la sabática a los solicitantes con base en los siguientes criterios:
1. El uso que se hará de la sabática.
 2. Los años de servicios del Profesor o Investigador.
 3. La evaluación de sus servicios en la Universidad, especialmente la evaluación que se haya hecho sobre el uso de las sabáticas anteriores.
 4. De acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Universidad.
 5. La preferencia entre los Profesores o Investigadores en la Categoría de Titulares sobre los Agregados y de Agregados sobre Auxiliares.
 6. Cualesquiera actividades que el Profesor o Investigador haya acreditado en beneficio o apoyo a la Universidad.
- i) Durante el disfrute del período sabático, los Profesores o Investigadores recibirán su salario íntegro y el tiempo invertido en la sabática les será reconocido a dichos funcionarios para los aumentos por antigüedad, ascenso de categoría y demás beneficios.
- j) Expirado el tiempo de sabática, el Profesor o Investigador deberá presentar por conducto del Decano, Director de Centro o Institut, ante el Consejo Académico, previa aprobación del Departamento al cual pertenece, un informe detallado de las actividades realizadas en ese período para su consideración.
- La evaluación que haga el Consejo Académico se agregará al expediente personal del Profesor o Investigador.
- k) No se podrá otorgar nuevamente el beneficio de sabática antes del séptimo año de haber hecho uso de él.
- l) Queda derogado el Reglamento de Sabáticas aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad de Panamá en su reunión 15-73, de 17 de diciembre de 1973.
- m) Que la Ley 11, de 8 de junio de 1981, Orgánica de la

Universidad de Panamá, en su artículo 48, numeral 7, reconoce a los Profesores e Investigadores el derecho a la oportunidad de obtener sabáticas ofrecidas por la Universidad.

Texto Único Aprobado por el Consejo General Universitario No. 6-96, de 31 de octubre de 1996.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

**REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA**

CAPITULO I:

De los Estudios de Postgrado

ARTICULO 1

Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad de Panamá ofrece. Estos comprenden los cursos especiales, programas de especialización, maestrías y doctorados.

ARTICULO 2

La aprobación de los estudios de postgrado es competencia del Consejo Académico y será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional en coordinación con las Facultades y con la opinión favorable de la Junta respectiva. También podrá solicitarla la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y el Director(a) de un Instituto, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.

Antes de recomendar su aprobación al Consejo Académico, la Comisión de Investigación y Postgrado, del Consejo Académico, la evaluará conjuntamente con la Dirección General de Planificación Universitaria, la Dirección de Postgrado y la Unidad Académica solicitante. La Comisión comprobará que la propuesta reúna los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento, y demás normas vigentes. La continuidad de cada uno de los programas de postgrado requerirá la evaluación académica, administrativa y económica favorable, emitida por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

CAPITULO II

De los Cursos Especiales

ARTICULO 3

Los cursos especiales de postgrado son modalidades académicas que otorgan créditos, pueden estar constituidos por una o varias asignaturas y pueden ser considerados para integrar programas de especialización.

- a) Toda aquella persona, que posea una licenciatura y cumpla con los otros requisitos exigidos, podrá matricularse en los cursos especiales de postgrado.
- b) Para aprobar los cursos especiales de postgrado se requiere obtener una calificación no inferior a C.
- c) En la Universidad de Panamá podrán establecerse otros cursos posteriores a la licenciatura que no den créditos de postgrado, como lo son los de actualización y de perfeccionamiento.

Estos cursos serán responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y de la Facultad que los ofrece y los mismos no se considerarán como cursos especiales de postgrado, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III**De los Programas de Especialización****ARTICULO 4**

Los programas de especialización son modalidades académicas de postgrado que otorgan entre veintidós (22) y veinticuatro (24) créditos y tienen como propósito contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos y destrezas en un campo específico, para el cual se presenta una demanda determinada.

El requisito de ingreso a los programas de especialización será una licenciatura o su equivalente, y un índice académico mínimo de 1.5 en la licenciatura señalada como pre-requisito ó 1.5 como índice acumulativo.

La persona que cumpla con los requisitos exigidos y las condiciones especiales, cuando las haya, podrá matricularse en los programas de especialización.

En caso de que un aspirante no posea un índice académico de 1.5 mínimo en la Licenciatura señalada como pre-requisito ó 1.5 como índice acumulativo, podrá optar por aprobar uno o varios cursos de nivelación, según la naturaleza y requerimientos del Programa.

El o los cursos de nivelación, deberán estar debidamente aprobados y reglamentados por la Comisión Académica del Programa de Especialización.

La persona que cumpla con los requisitos exigidos y las condiciones especiales, cuando las haya, podrá matricularse en los programas de especialización.

Para graduarse, el aspirante al Diploma de Especialista, deberá cumplir con todos los requisitos académicos administrativos del Programa, en un término que no exceda de tres años o, el doble del período que determine el programa, para completar los cursos del respectivo plan de estudios.

Parágrafo: Los Profesores de la Universidad de Panamá que ingresaron a la docencia universitaria con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento y que acreditan un índice académico menor de 1.5, podrán ser admitidos como estudiantes del programa de Postgrado en Docencia Superior previa evaluación y aprobación de la Comisión de Investigación y Postgrado.

ARTICULO 5

Para aprobar las materias o asignaturas de los programas de Especialización se requiere obtener una calificación no inferior a C.

Para hacerse acreedor al diploma, el estudiante debe mantener durante sus estudios un índice acumulativo no inferior a 1.75 en programa.

CAPITULO IV

Del Programa de Maestría

ARTICULO 6

Los programas de maestría pueden tener dos modalidades:

- a) **Académica, orientada fundamentalmente a la investigación; esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de postgrado que deberá defenderse ante un tribunal donde el estudiante deberá presentar pruebas de la producción del conocimiento con aportes para el desarrollo de la ciencia y avance de la tecnología. El plan de estudios está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 30 créditos y un máximo de doce (12) créditos semestrales.**

- b) Profesional, orientada a la profundización en los conocimientos y una preparación profesional de alto nivel. El Plan de Estudios está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 36 créditos y un máximo de doce (12) créditos semestrales.

Los trabajos teóricos o prácticos, los trabajos monográficos o los informes de investigación son parte de los cursos que constituyen el plan de estudios, por lo que no es requisito para graduarse presentar un trabajo final de graduación. En su lugar, el estudiante deberá aprobar un examen general de conocimientos, sin valor en créditos. Cada Programa elaborará su propio Reglamento de Examen General de Conocimientos, el que deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 7

Los aspirantes a ingresar en los programas, que culminen con el título de Magister, requerirán para su admisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos título de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá, según los requerimientos del Programa y acreditarlos.
- b) Tener un índice mínimo de 1.5 en la licenciatura señalada como pre-requisito ó 1.5 como índice acumulativo.

En caso de que un aspirante no posea el índice académico de 1.5 mínimo en la Licenciatura señalada como pre-requisito o 1.5 como índice acumulativo, podrá optar por aprobar uno o varios cursos de nivelación, según la naturaleza y requerimientos del programa.

El o los cursos de nivelación deberán estar debidamente aprobados y reglamentados por la Comisión Académica del Programa de Maestría.

- c) Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán aprobar un examen de suficiencia en español para ingresar al programa.
- d) Demostrar conocimientos básicos de Informática.
- e) Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.

- g) Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.
- h) Conocer y estudiar las solicitudes de convalidación de cursos o asignaturas de el Programa de especialización, Maestría o Doctorados y recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado aquellas que lo ameritan. Para tal efecto, la Comisión académica podrá designar Comisiones Temporales de Especialistas.
- i) Aprobar o reglamentar el o los cursos de nivelación que se adopten como alternativa de ingreso de los estudiantes que no poseen el índice académico requerido.

Parágrafo: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo programa.

ARTICULO 8

Para graduarse, el aspirante al grado de Magister, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Mantener durante sus estudios un índice semestral no menor de 1.75.
- b) Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permitan leer bibliografía de la especialidad. Dichos idiomas deberán ser de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
- c) Aprobar todas las asignaturas y obtener el total de créditos del respectivo programa.
- d) Aprobar, cuando sea el caso, el Examen General de Conocimientos o elaborar una tesis, la que deberá ser sustentada pública y satisfactoriamente ante un tribunal recomendado por la Coordinación Académica responsable del programa.
- e) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de Magister o Magistra en un término que no exceda los cuatro años, a partir de la fecha de admisión.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado podrá conceder hasta seis (6) meses de prórroga a los estudiantes que no

hayan cumplido con lo establecido en el párrafo anterior.

El estudiante dispondrá de un máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del término de cuatro años antes señalado, para presentar la solicitud.

Para ello, el estudiante deberá presentar a la Coordinación del Programa, debidamente refrendado por el profesor asesor, justificación de la solicitud, programa de trabajo y cronograma de ejecución para su presentación a la Comisión Académica.

La Comisión Académica evaluará la documentación presentada y hará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las recomendaciones que considere pertinente en un lazo no mayor de un mes.

El estudiante que resulte beneficiado con una prórroga, queda obligado a presentar informe de avance, debidamente refrendado por el profesor asesor, cada treinta (30) días a la Coordinación del Programa, que llevará un seguimiento de cada caso o informará a la Comisión Académica del Programa y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

- f) Los estudiantes, que no cumplan con los requisitos del literal e, deberán cursar nuevamente el último semestre del programa.

Parágrafo: Los estudiantes, que hayan iniciado sus estudios de Maestría en otras universidades, podrán ser admitidos en un programa similar de la Universidad si tienen un promedio de calificaciones no inferior al índice académico de 1.75 y deberán completar por lo menos un año de permanencia con un mínimo de 15 créditos.

CAPITULO V

Del Programa de Doctorado

ARTICULO 9

El grado académico de doctor es el más alto que otorga la Universidad. Tiene como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaz de hacer aportes originales en su campo de especialización.

ARTICULO 10

Los aspirantes a ingresar en el programa de doctorado requerirán para su admisión el cumplimiento de los requisitos previos siguientes:

- a) Poseer como mínimo el grado de licenciatura o maestría, o sus equivalentes, debidamente reconocidos por la Universidad de Panamá y presentar los diplomas respectivos.
- b) Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.
- c) Haber obtenido un índice mínimo de 1.75 o su equivalente al momento de graduarse, ya sea en la licenciatura o maestría.
- d) Demostrar conocimientos básicos de Informática.
- e) Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán aprobar un examen de suficiencia en español para ingresar al programa.
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de Doctor en un término que no exceda los seis años a partir de la fecha de admisión.
- g) Los estudiantes, que no cumplan con los requisitos del literal f), deberán cursar nuevamente el último semestre del programa.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de doctorado en otras universidades podrán ser admitidos si tienen un promedio de calificaciones no inferior al índice académico de 2.00 y deberán completar por lo menos dos años de residencia con un mínimo de 30 horas de créditos.

ARTICULO 11

Para graduarse, el estudiante, que aspira al grado de doctor, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El aspirante al doctorado académico deberá aprobar un mínimo de 60 horas créditos dentro de los cuales se podría computar algunos de los que se han obtenido para recibir la maestría.
- b) Los aspirantes al doctorado académico deberán mantener, durante sus estudios, un índice académico no menor de 2.0.

- c) Comprobar, en los dos primeros años, conocimiento de dos idiomas adicionales al suyo, que le permitan leer bibliografía de la especialidad. Dichos idiomas deberán ser de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
- d) Preparar y sustentar una tesis en los términos que establezca el respectivo reglamento especial de estudios de doctorado.
- e) Matricular hasta doce (12) créditos semestrales.
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de doctor en un término que no exceda los seis años a partir de la fecha de admisión.

CAPITULO VI

Créditos, Calificaciones y Exámenes

ARTICULO 12

El crédito universitario equivale a 16 horas de clases semestrales ó 32 a 48 de laboratorio.

La hora de clases es de 60 minutos.

Las calificaciones serán las siguientes:

A= Sobresaliente	(91 a 100)
B= Bueno	(81 a 90)
C= Regular	(71 a 80)
F= Fracaso	(Menos de 71)

Parágrafo: Si al finalizar el semestre, un estudiante, por causa justificada, no haya cumplido con los requisitos de una determinada asignatura, se le podrá dar una condición provisional de **INC (Incompleto)**, para señalar que el alumno deberá cumplir con los requisitos faltantes en un término que no exceda al inicio del siguiente semestre. De lo contrario, el profesor del curso lo calificará con nota de "F".

ARTICULO 13

Los exámenes serán parciales oficiales; y éstos últimos podrán ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación, conforme al siguiente criterio:

- a) Exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia relativa al curso;
- b) Exámenes finales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre la materia relativa al curso.
 - 1. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.
 - 2. Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes; o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados por los equivalentes exámenes ordinarios.
 - 3. Serán de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue de "F" y el estudiante tiene un índice acumulativo semestral no inferior a 1.75 en la especialidad o en la maestría o no inferior a 2.00 en el doctorado.

Parágrafo: No podrán continuar en el programa ni volver a matricularse en el mismo los estudiantes que durante un semestre tengan un índice acumulativo semestral inferior a 1.75 en la especialidad o en la maestría y 2.00 en el caso del doctorado, ni los que fracasen dos veces una misma asignatura.

ARTICULO 14

Los exámenes extraordinarios se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) Presente solicitud al Coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- b) El examen extraordinario deberá ser presentado antes de transcurridos quince días desde el momento en que la solicitud fue aceptada por la Comisión Académica del respectivo programa.

- c) La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante y comunicada al Coordinador del Programa.
- d) El estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá "F" como calificación.

ARTICULO 15

El examen de rehabilitación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Podrá solicitarlo el estudiante que esté en la condición académica indicada en el artículo 13, del acápite b, numeral 3 y presente la solicitud al Coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- b) Deberá ser presentado antes de transcurridos quince días desde el momento en que la solicitud fue aceptada por la Comisión Académica del respectivo programa.
- c) La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante.
- d) El estudiante que no se presentare a un examen de rehabilitación recibirá "F" como calificación.
- e) La calificación del examen de rehabilitación reemplazará a la nota obtenida en el examen semestral.

CAPITULO VII

Clases de Estudiantes

ARTICULO 16

Los estudiantes de los Programas de Especialización, Maestrías y de Doctorados serán regulares, condicionales y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) Regulares: Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia con el objeto de obtener un título académico a nivel de postgrado.
- b) Condicionales: Son aquellos que cumplen parcialmente con los requisitos de permanencia para obtener un título

académico de postgrado, convirtiéndose en regulares cuando cumplan con tales requisitos.

- c) **Especiales:** Son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan, previo pago de la colegiatura, en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito y no optan por el título académico al no ser estudiantes Regulares o Condicionales del programa.

CAPITULO VIII

Creación, Organización y Funcionamiento

ARTICULO 17

Los requisitos básicos para la creación de cursos y programas de especialización, maestrías y de doctorado son los siguientes:

- a) Contar con profesores que posean como mínimo el título que brinda el Programa y ostentar comprobada experiencia y ejecutorias en su disciplina.
- b) Disponer de recursos bibliográficos actualizados y de documentación básica.
- c) Contar con programas de investigación en el área en que éstas se desarrollen o poseer programas de alta especialización.
- d) Disponer de materiales, equipos y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- e) Poseer las facilidades e instalaciones físicas fundamentales que se requieran.
- f) Deber autofinanciarse o poseer financiamiento proveniente de organismos nacionales o internacionales salvo aquellos programas que sean considerados como prioritarios para el desarrollo nacional.

ARTICULO 18

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado es responsable por la supervisión de las actividades de postgrado. Para ello, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado presidirá la Comisión de Investigación y Postgrado del Consejo Académico.

Los cursos especiales, programas de especialización, maestrías y doctorados se ubicarán y se ejecutarán en las Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos o en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, dependiendo de la naturaleza de los estudios.

ARTICULO 19

Al frente de cada programa de Postgrado habrá un Coordinador que deberá ser un profesional con capacitación comprobada para administrar. Su nombramiento será propuesto por el Decano, Director de Centro Regional o del Instituto, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su aprobación por el Consejo Académico.

Los Coordinadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestría o Doctorado;
- b) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia docente en la especialidad en la Universidad de Panamá u otras universidades reconocidas;
- c) Ser, preferiblemente, Profesor Regular de Tiempo Completo y poseer ejecutorias en el área académica, trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTICULO 20

Las funciones de los Coordinadores de los Programas de Postgrado, Maestría y Doctorado, son las siguientes:

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- a. Actuar en calidad de funcionario de enlace entre el Programa de Maestría o Postgrado, el Decano y la Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- b. Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
- c. Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
- d. Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del

Programa.

- e. Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del Programa.
- f. Autorizar pedidos y gastos del personal aprobados por el Decano o a quien éste designe.
- g. Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instancias correspondientes.
- h. Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al Programa en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna.
- i. Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna.
- j. Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con los Programas.
- k. Supervisar el proceso de matrículas y llevar el control interno de los pagos, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa.
- l. Rendir un informe escrito semestral al Decano y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado acerca de la ejecución del Programa.
- m. Coordinar con las distintas unidades de investigación los seminarios, cursos de especialización y perfeccionamiento para la educación continuada.
- n. Definir, en coordinación con las Comisiones Académicas, las necesidades de Formación a nivel de Postgrado con base en estudios de la demanda del mercado laboral y en el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país

FUNCIONES ACADEMICAS:

- a. Preparar, en colaboración con el personal docente, el Programa de asignaturas, el calendario del semestre, los

- horarios de clases, el calendario de exámenes, entre otros.
- b. Formar parte de la Comisión Académica del Programa.
 - c. Preparar la organización docente, organizar la matrícula, los actos de sustentación de tesis, asignar profesores consejeros y asesores de tesis.
 - d. Realizar reuniones periódicas con el personal docente para tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.
 - e. Supervisar la ejecución de seminarios y cursos de postgrado, asegurándose que sus contenidos contribuyan a la actualización permanente del programa.
 - f. Mantener actualizados los índices académicos semestrales de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
 - g. Coordinar, con el responsable de la Biblioteca Especializada o Centro de Documentación, la actualización permanente de la bibliografía del programa.
 - h. Elaborar y presentar al Vicerrector de Investigación y Postgrado un informe semestral que debe contener la evaluación curricular y el rendimiento de los estudiantes.
 - i. Evaluar periódicamente y al final de cada promoción conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, el programa y presentar el informe correspondiente.
 - j. Mantener actualizada la bibliografía especializada de los programas.
 - k. Solicitar la apertura de una nueva promoción, atendiendo los lineamientos pertinentes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - l. Evaluar periódicamente los Programas, los docentes y los estudiantes, a la vez que dar seguimiento a los egresados.
 - m. Coordinar, con el Decano y la Dirección de Postgrado de

la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento del Programa en los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.

- n. Hacer cumplir el Reglamento del Postgrado, Maestrías y Doctorados.
- ñ. Coordinar, con la Dirección de Postgrado y la Secretaría General, lo referente a la terminación del Programa por parte del estudiante para efectos de graduación.
- o. Rendir, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y al Decano, un informe semestral de los fondos de autogestión.
- p. Organizar la presentación y sustentación de las tesis de grado en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTICULO 21

El nombramiento del Director de Investigación y Postgrado de cada Facultad y Centro Regional será propuesto por el Decano, Director de Centro Regional o del Instituto, a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su aprobación por el Consejo Académico.

Los Directores de Investigación y Postgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestría o Doctorado.
- b) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia docente en la especialidad en la Universidad de Panamá u otras Universidades reconocidas.
- c) Ser, preferiblemente, Profesor Regular de tiempo completo y contar con ejecutorias en el área académica, trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTICULO 22

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACION DE LOS DIRECTORES DE INVESTIGACION Y POSTGRADO DE LAS FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

UNIVERSITARIOS

- a. Formular, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las líneas y Programas de Investigación de la Facultad o Centro Regional Universitarios, consecuentes con las Políticas de Investigación aprobadas por la Universidad de Panamá.
- b. Definir, en coordinación con las Comisiones Académicas, las necesidades de formar a nivel de postgrado con base en estudios de la demanda laboral y en el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.
- c. Promover, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos y los organismos internacionales.
- d. Presidir las Comisiones de Investigación y Postgrado de la Facultad o Centro Regional Universitario.
- e. Supervisar la ejecución de programas de postgrado con base en las reglamentaciones universitarias vigentes.
- f. Recomendar y aprobar los proyectos de presupuesto anuales presentados por los Coordinadores para evaluar los diferentes programas en las instancias correspondientes.
- g. Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores a fin de evaluar los diferentes programas a las instancias correspondientes.
- h. Programar con los coordinadores respectivos los seminarios, cursos de especialización y perfeccionamiento para la educación continuada.
- i. Presentar informes periódicos al Decano y al Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- j. Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con los Programas.
- k. Supervisar el proceso de matrículas y llevar el control interno de los pagos, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa.

- I. Rendir un informe escrito semestral al Decano y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la ejecución del Programa.

CAPITULO IX

De la Organización y Contratación de Docentes

ARTICULO 23

A más tardar, dos meses antes del inicio de clases del semestre académico, el Coordinador de cada programa de postgrado enviará, a los Directores de los Departamentos, el perfil de los docentes requeridos por el programa y solicitará la lista de los profesores disponibles que cumplan con dicho perfil.

La Comisión Académica del Programa evaluará los expedientes de los profesores disponibles y recomendará al Coordinador la contratación de los mismos.

Si en los Departamentos no hubiese profesores disponibles, se recurrirá al Banco de Datos.

ARTICULO 24

Todos los Departamentos de la Universidad de Panamá, que requieran el servicio de Profesores nuevos, utilizarán el Banco de Datos para la selección de los aspirantes. Los aspirantes deberán presentar su solicitud en el formulario elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTICULO 25

El Informe del Banco de Datos debe reunir a los aspirantes en orden decreciente de puntuación. Este Informe debe incluir la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estar debidamente firmado por los integrantes de la Comisión del Banco de Datos del Departamento correspondiente y avalado por el Decano o Director de Centro Regional Universitario.

La selección de los Profesores, que cumplan con el perfil, se hará en función de la puntuación más alta de los aspirantes. Se remite el original del Informe del Banco de Datos a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Se debe adjuntar a la solicitud de contratación el expediente

académico del aspirante seleccionado. Este expediente debe estar constituido por copia de los siguientes documentos:

- Cédula
- Curriculum vitae
- Títulos (evaluados si no son de la Universidad de Panamá)

- Créditos

El resto de la documentación de los aspirantes reposará en la unidad académica respectiva.

Las listas de los aspirantes a Profesores aparecerán en forma pública dos veces al año, la primera semana de enero y la primera semana de julio, y regirán durante los meses siguientes. Se deberá enviar copia de estas listas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

COMISION ACADEMICA

ARTICULO 26

Para los asuntos de orden académico, cada Programa de Maestría y Doctorado contará con una Comisión Académica, la cual es un organismo asesor, y está integrada por:

- a) El Director de Postgrado o su representante, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, quien la preside. En su ausencia, la presidirá el Coordinador del Programa.
- b) El Director de Investigación y Postgrado de la respectiva Facultad.
- c) El Coordinador del Programa de Maestría o Doctorado, quien actúa como Secretario de la Comisión.
- d) Los Directores de los Departamentos que prestan servicio académico al programa de Maestría o Doctorado.

Las funciones prioritarias de la Comisión Académica son las siguientes:

- a) Recomendar el personal docente al Coordinador del respectivo Programa de Maestría o Doctorado.

- b) Seleccionar a los candidatos para realizar estudios de Maestría o Doctorado.
- c) Seleccionar los becarios del Programa.
- d) Conocer y recomendar al Coordinador del Programa de Maestría o Doctorado sobre las propuestas de temas de Tesis para optar al postgrado de Magister o de Doctor.
- e) Recomendar las publicaciones que deben editarse.
- f) Elaborar las prioridades de especialización y capacitación del personal docente y de investigación universitarios.
- g) Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del Programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 7-96, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

Artículo 5 y 13 modificado por el CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 5-97 de 18 DE DICIEMBRE DE 1997.

Artículo 4, 5, 7, 8, 10 y 26 modificados por el CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 3-98 de 10/9/98.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE ETICA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

Los profesores de la Universidad de Panamá deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

DEBERES DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

Son deberes del profesor universitario, además de las que le señala la Ley y el Estatuto, los siguientes:

1. Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
2. Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo con su categoría docente, dentro de un espíritu de objetividad académica;
3. Dictar sus clases ajustándose al programa vigente aprobado por la unidad académica, durante todo el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación filosófica e ideológica;
4. Mantener y mejorar constantemente su eficiencia, con un asiduo estudio de su especialidad, y con una preparación adecuada en sus funciones, procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos de las disciplinas a que se dedique, y sostener contacto con la realidad nacional e internacional;
5. Cumplir con su horario y dedicación de acuerdo a su categoría;
6. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas docentes, a las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluación que le sean requeridos por las autoridades universitarias competentes;
7. Considerar su cátedra y su aula como ámbito de apertura que propicie la búsqueda del conocimiento a través de la docencia e investigación con mira a formar profesionales con profundo sentido humano de justicia social y solidaridad;
8. Ejercer sus funciones docentes para fines académicos, evitando el menoscabo de la dignidad personal y la integridad institucional;
9. Evitar contraer otras ocupaciones de tipo económico que le resten tiempo para su debida dedicación plena a la docencia e investigación, así como abarcar dentro de su trabajo actividades que le impidan una máxima eficiencia;
10. Asistir a su cátedra con vestimenta apropiada.

DEBERES EN RELACION CON LOS ESTUDIANTES

11. Ser cordial, amable y solícito con todos los estudiantes, mantenerse en el plano de guía y facilitador y procurar ganar credibilidad y prestigio de la comunidad académica;

12. Ser imparcial, justo y guiarse por un criterio profesional en sus relaciones con los estudiantes, dentro y fuera del aula;
13. Tratar de individualizar, en cuanto sea posible, el aprendizaje y formación de sus estudiantes, comprender y considerar en cada caso los diferentes intereses, aptitudes, habilidades y ambientes sociales en que aquellos se desenvuelven;
14. No dictar a sus propios estudiantes clases particulares retribuidas. Asimismo, no cobrar por asesoría de trabajos de graduación y tesis a cualquier estudiante de la Universidad;
15. Requerir de sus estudiante sólo actividades que estén destinadas a ayudar al estudiante en su formación espiritual y profesional. Cualquier comportamiento destinado a manipular al estudiante con el fin de ofrecer calificaciones a cambio de otros favores va en contra de la ética;

RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DE LA PROFESION

16. Cultivar un espíritu de compañerismo, confraternidad y cooperación con todos los colegas;
17. Evitar la diatriba, el insulto o cualquier otra forma de crítica destructiva sobre la conducta o la capacidad de sus colegas y guardarse especialmente de realizar aquellas ante los estudiantes o colegas o a través de los medios de comunicación social;
18. Procurar una amplia cooperación basada en el respeto y el reconocimiento del derecho a disentir;
19. Utilizar los créditos y méritos como únicos medios para obtener una posición o un ascenso en la profesión;
20. Guardar respeto a las autoridades universitarias.

DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

21. Preocuparse por los problemas de interés nacional y de la comunidad donde desarrolla sus actividades;
22. Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social.

En relación con el Estado, mantener una conciencia crítica tendiente a la consecución del desarrollo y bienestar colectivo;

DE LA COMISION DE ETICA

La Comisión de Ética del Consejo General Universitario está integrada por: Un Decano, un Director de CRU, un Representante Estudiantil y un Representante Administrativo, elegidos por un (1) año prorrogable. Tienen como propósito mantener el buen nombre e imagen de la Institución, a través del comportamiento ético del personal docente universitario.

El incumplimiento de este Reglamento de Ética Profesional dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

La Comisión, según la gravedad de la falta, recomendará la aplicación de medidas disciplinarias de acuerdo al artículo 121 del Estatuto Universitario.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN SU SESION N° 2-97 (EXT.), CELEBRADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1997.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE SOLICITUD Y TRAMITE DE LICENCIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo Primero. En toda solicitud de licencia con o sin sueldo, el interesado o interesada señalará su condición de empleado permanente y los años de servicios continuos a la Universidad y deberá presentarla al Jefe de la Unidad Administrativa, quien la remitirá a la Vicerrectoría Administrativa, donde, previa verificación, lo remitirá al Rector, para la decisión correspondiente.

Artículo Segundo. Las solicitudes de licencia por gravidez, enfermedad, riesgos profesionales, sólo requerirán la presentación del certificado médico que acredite la condición del interesado o interesada. En caso de matrimonio, deberá presentar la constancia del juez, sacerdote o funcionario que lo celebró. El Director o Jefe de la Unidad Administrativa remitirá el documento presentado con el formulario correspondiente a la Dirección de Personal.

Artículo Tercero. En las licencias por estudios, el interesado o interesada deberá señalar en su solicitud la condición de con o sin sueldo de la licencia, el nivel y plan de estudios que realizará, la institución educativa respectiva, la preinscripción y fuente de financiamiento. Cuando se trate de licencia con sueldo, deberá acompañar constancia del Director o Jefe de la Unidad Administrativa que acredite que los estudios beneficiarán a la Institución. Además, su disposición de firmar el contrato de que trata el artículo 131 del Reglamento del Personal Administrativo.

En el caso de las licencias por estudios remuneradas, la Unidad Administrativa donde labore el funcionario expedirá certificación del cumplimiento o no del contrato como requisito de prórroga ante la Dirección de Personal. Los casos de incumplimiento del contrato deben someterse a la consideración del Consejo Administrativo.

Artículo Cuarto. En los casos de licencia para prestar asistencia a otras instituciones del estado o entidades públicas, deben estar precedidas de acuerdo o convenio celebrado entre la Universidad de Panamá y la Institución receptora del servicio. Esta licencia será por sesenta días y podrá prorrogarse por un término que no exceda de un año.

Artículo Quinto. En el caso de licencia para prestar servicios en otra dependencia oficial, a otro Gobierno o un Organismo Internacional, el interesado o interesada, deberá acreditar la oferta o el nombramiento y el tiempo que requiere para realizar el trabajo.

Artículo Sexto. En el caso de licencia por asuntos personales, cuando ésta sea por sesenta (60) días consecutivos, bastará la solicitud por escrito del interesado o interesada. Cuando se trate de licencia por más de sesenta (60) días hasta por un (1) año, deberá explicar la circunstancia por la que se solicita.

Artículo Séptimo. Cuando la licencia sea para finalizar estudios o trabajos de graduación deberá acreditar cualquiera de esas circunstancias o ambas.

Artículo Octavo. El Rector una vez recibida la solicitud de licencia, lo someterá al Consejo Administrativo para que haga la recomendación correspondiente. El solicitante no podrá abandonar el puesto de trabajo hasta tanto se haya aprobado la licencia.

Artículo Noveno. Las licencias autorizadas en leyes especiales serán concedidas previa presentación de la documentación que acredite el derecho establecido en la ley respectiva.

Artículo Décimo. En caso de renuncia de la licencia por el beneficiario, ésta debe hacerse por lo menos con anticipación de una semana y será efectiva al inicio del mes o quincena siguientes.

Artículo Undécimo. Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, REUNION N° 2-98 DE 23 DE JULIO DE 1998.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

**REGLAMENTO
PARA EL NOMBRAMIENTO
POR RESOLUCION
(ARTICULO 105 MODIFICADO
DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO)**

ARTICULO 1. Los profesores eventuales y los profesores asistentes, que hayan cumplido cinco años de servicio docente en la Universidad de Panamá en forma satisfactoria, serán nombrados por medio de una resolución. Para estos efectos, se tomarán en cuenta los cinco últimos años, siempre que el profesor haya obtenido, en cada uno, una evaluación del desempeño docente no inferior a 75%, en cada área sujeta a la evaluación. Si el profesor hubiese tenido alguna evaluación inferior en uno o dos de los mencionados años, se podrán considerar, para completar el mínimo de cinco años, hasta los dos años inmediatamente anteriores, si han sido evaluados conforme al sistema de evaluación del desempeño docente.

Para los años en los que no se hubiese aplicado el Sistema de Evaluación del Desempeño del Docente, se entenderá por servicios satisfactorios el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos universitarios, debidamente evaluados por la Junta Departamental o la unidad correspondiente y recomendado por el Decano o Director de Centro Regional.

El Nombramiento por Resolución requiere de la aprobación de la Junta de Facultad o de Centro, Junta Representativa o Comisión que la reemplace.

Lo dispuesto en este Reglamento no se aplicará a los profesores extranjeros, a los visitantes y a los nombrados Ad-Honorem. Los profesores extraordinarios se regirán por los términos de su contratación y los profesores adjuntos por los términos del Artículo 148 del Estatuto.

ARTICULO 2. Los profesores nombrados por resolución no podrán ser excluidos del servicio docente mientras exista disponibilidad de horas en el área o áreas correspondiente o de conformidad con lo establecido en los Artículos 120 y 121 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3. La disponibilidad de horas será determinada por la unidad académica correspondiente y en la distribución de las horas entre los profesores nombrados por resolución, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de no disponer de horas suficientes para los o todos profesores nombrados por resolución, el menor de obligados tendrá la disponibilidad de horas y profesores de más tiempo en plaza. Si no alcanza las horas para todos los profesores el tiempo completo, se aplicará la siguiente fórmula: (cantidad de horas disponibles/cantidad de horas que demandan).
2. Si la disponibilidad de horas para un profesor no es suficiente para cubrir el tiempo completo, se aplicará la fórmula: (horas disponibles/cantidad de horas que demandan). Se aplicará la fórmula de manera sucesiva hasta que se cubra el tiempo completo.
3. En el caso de distribución de las horas entre los nombrados, se considerará al profesor que más se acerca a cubrir el tiempo completo, aplicados en forma combinada y simultánea; el título o grado académico más alto en el área donde existen las horas; el mejor promedio de evaluación del desempeño docente en los últimos tres años; mayor antigüedad en la docencia en la Universidad de Panamá.

Parágrafo transitorio: De manera transitoria, para el año 1999, se tomará en cuenta el promedio de evaluación de los dos últimos años.

ARTÍCULO 4. Los años de docencia requeridos para el nombramiento por resolución no tienen que ser continuos, pero el interesado debe estar activo en la docencia al momento de acogerse al mismo. Si interrumpió la docencia, salvo por licencia o falta de horas, sin haber sido nombrado por resolución, aunque tenga los cinco años o más, deberá reingresar a la docencia por Banco de Datos. El Profesor Eventual o Profesor Asistente deberá permanecer en el Banco de Datos hasta cuando sea nombrado por resolución.

ARTÍCULO 5. Se reconocerá como antigüedad en la docencia, todos los años de licencia por estudios con salario o sin salario, para efectos de los años que se requieren para nombramiento por resolución.

ARTÍCULO 6. El docente que al momento de cumplir los años necesarios para ser nombrado por resolución se encuentre en uso de licencia, no podrá solicitar dicho nombramiento hasta cuando se reintegre a sus funciones docentes y luego de cumplir con los otros requisitos del Artículo 105 del Estatuto.

ARTÍCULO 7. El docente nombrado por resolución que se traslade a

otra sede, gozará de todos los beneficios del Artículo 105 del Estatuto en la sede hacia donde se traslada. Dichos beneficios quedarán cesantes en la sede de donde se traslada.

ARTICULO 8. El docente que atiende sólo cursos de postgrado no debe ser nombrado por resolución sobre la base del postgrado. Dicho docente se podrá acoger al Artículo 105 del Estatuto si además del postgrado atiende cursos de pregrado y cumple con los otros requisitos para ser nombrado por resolución.

ARTICULO 9. Todos los años de servicio docente, ya sea como Profesor Eventual o como Profesor Asistente, se computarán para los efectos del tiempo exigido para el nombramiento por resolución.

ARTICULO 10. El Profesor Asistente que al momento de pasar a la categoría de Profesor Eventual mediante el Banco de Datos, esté nombrado por resolución como Profesor Asistente deberá esperar un año para ser evaluado en la nueva categoría, antes de solicitar el nombramiento por resolución como Profesor Eventual. En los demás casos, para calcular los cinco años de docencia, se tomarán en cuenta los años servidos en la categoría de Profesor Asistente. El nombramiento por resolución como Profesor Eventual dejará sin efecto al de Profesor Asistente.

ARTICULO 11. El nombramiento por resolución se aplica a los años de docencia en la misma unidad académica. No obstante lo anterior, cuando el profesor haya prestado servicios en varias sedes, se tomará en cuenta hasta dos años anteriores de docencia, siempre que en la unidad académica presta servicios al momento de solicitar el nombramiento por resolución, haya laborado por lo menos tres años.

ARTICULO 12. El profesor, aunque labore en más de una sede, sólo podrá tener un nombramiento por resolución, ya sea como Eventual o Asistente. En todo caso, el último nombramiento por resolución dejará sin efecto cualquier nombramiento anterior.

ARTICULO 13. El nombramiento por resolución comprende el área o las áreas en las cuales se ha acumulado el mínimo de años de servicio que exige este Reglamento y en las cuales el profesor esté prestando servicios al formular su petición. No obstante lo anterior, en caso de necesidad de servicio y si no existen especialistas disponibles, al profesor nombrado por resolución se le podrá asignar horas de docencia en otras áreas del Departamento, si tiene el título básico correspondiente. En los demás casos, deberá ingresar por el Banco de Datos del área de que se trate.

ARTICULO 14. El Profesor Eventual o Profesor Asistente nombrado por resolución que renuncie, abandone el cargo o haga cese de funciones para acogerse a jubilación o pensión de vejez, pierde la condición de nombrado por resolución.

ARTICULO 15. El nombramiento por resolución surtirá efectos a partir del semestre siguiente a aquel en que se aprueba. Sin embargo, se aceptará para el primer semestre académico, el nombramiento aprobado en Junta de Facultad o de Centro, Junta Representativa o Comisión que la reemplace, dentro del primer mes de clases, si la solicitud se formuló antes del inicio de la matrícula de primer ingreso. La tramitación del nombramiento por resolución está sujeto a la verificación y autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 16. El nombramiento por resolución cesa cuando el profesor cumpla los setenta y cinco años de edad.

ARTICULO 17. El procedimiento para el nombramiento por resolución es el siguiente:

1. El Profesor interesado en ser nombrado por resolución, presentará su solicitud al Director del Departamento o a la Coordinación correspondiente, acompañada del respectivo Certificado de Docencia actualizado, en el cual se compruebe que el profesor tiene cinco (5) años o más de experiencia universitaria.
2. La solicitud debe acompañarse de certificación de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño del Docente, en la que conste que en cada uno de los años que correspondan, el profesor obtuvo, en todas las áreas, una evaluación no menor de 75%. Cuando sea necesario respecto de uno o más de los cinco años, el Director del Departamento o la Coordinación correspondiente, designará una Comisión encargada de evaluar el cumplimiento de las responsabilidades docentes del profesor, tomando en cuenta las evaluaciones realizadas en sedes anteriores, que estén disponibles, si los años que sirven de base al nombramiento por resolución incluyen servicios en varias sedes. La evaluación deberá estar firmada por los miembros de la Comisión y el Profesor evaluado.
3. El Director del Departamento o la Coordinación correspondiente certificará los servicios satisfactorios de

docente en el área en la cual se solicita el nombramiento por resolución, luego de verificar el expediente del docente y las certificaciones aportadas y de comprobar la evaluación satisfactoria.

4. El Director del Departamento o la Coordinación correspondiente, remitirá al Decano o Director de Centro la solicitud de nombramiento por resolución del docente, acompañada de los Certificados de Docencia y de servicios satisfactorios o, si fuere el caso, de la evaluación realizada. Luego de la aprobación del Decano o Director de Centro, se someterá la solicitud a la aprobación de la Junta de Facultad o de la Junta Representativa o Comisión que la reemplace.
5. El Decano o Director de Centro remitirá a la Vicerrectoría Académica el Acta de aprobación de la Junta de Facultad o de Centro o de la Junta Representativa o Comisión que la reemplace, acompañada de la documentación del docente, para la verificación y subsiguiente instrucción a la Dirección de Personal.

ARTICULO 18. Los profesores que ingresaron a la docencia en la Universidad antes de 1990 y no la hayan interrumpido, tendrán hasta el inicio del año académico 2,000, para solicitar y obtener su nombramiento por resolución. De no hacerlo, antes de cumplido dicho plazo, su permanencia en la docencia, a partir del año 2,001, se determinará únicamente por el concurso de Banco de Datos o por concurso formal.

ARTICULO 19. Este Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario. Las solicitudes de nombramiento por resolución presentadas en debida forma antes de su vigencia, se tramitarán conforme a las normas y criterios anteriormente aplicables.

Aprobado por el Consejo General Universitario 2-99 de 17 de junio de 1999.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

**REGLAMENTO GENERAL
PARA EL EXAMEN DE GRADO**

- ARTICULO 1. El Examen de Grado es una prueba de carácter general que permite al estudiante demostrar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes logradas a través de los requerimientos fundamentales exigidos en las diferentes carreras, que oferta la Universidad de Panamá.
- ARTICULO 2. La propuesta del Reglamento de Examen de Grado debe aprobarse por Junta de Facultad o Junta de Centro Regional y posteriormente por el Consejo Académico.
- ARTICULO 3. El Director de la Escuela solicitará a los Directores de Departamento, la designación de los profesores que tengan la responsabilidad de organizar el Examen de Grado.
- ARTICULO 4. El estudiante que opte por el Examen de Grado, deberá manifestarlo por escrito al Director de la Escuela o al Coordinador del Centro Regional Universitario, el cual verificará si cumple con los requisitos establecidos.
- ARTICULO 5. Para que el estudiante seleccione esta opción, su índice académico de la carrera no deberá ser inferior a uno (1).
- ARTICULO 6. Podrán optar todos los estudiantes que estén matriculados en el último año de la carrera. Para presentar el examen deberá haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente.
- ARTICULO 7. El Examen de Grado tendrá igual número de créditos que tiene el trabajo de graduación en el plan de estudios de la carrera.
- ARTICULO 8. La Junta de Centro Regional sólo podrá aprobar el Reglamento de Examen de Grado cuando tenga carreras propias, previa consideración de los Decanos de las Facultades correspondientes.
- ARTICULO 9. La Facultad o en Centro Regional podrá iniciar el Examen de Grado cuando lo considere necesario y tenga aprobado su Reglamento por el Consejo Académico.
- ARTICULO 10. La inscripción para la opción de Examen de Grado requerirá de un pago de ochenta balboas (B/.80.00), que se manejará en cada facultad o Centro Regional como

autogestión. De esta suma, un tercio será para la Administración Central y los otros dos tercios para la Facultad o Centro Regional, el cual destinará una cantidad para los docentes y la diferencia quedará para su uso.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 1-00,
CELEBRADO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 2000.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaría general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICION

ARTICULO 1. El Concurso de Oposición de que tratan los artículos 140, 141 y 142 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se efectuará en la Facultad que organizó el concurso para la adjudicación de posiciones docentes involucrados en el mismo.

ARTICULO 2. El Concurso de Oposición es el procedimiento subsidiario para adjudicar al docente, que por sus conocimientos y recursos metodológicos y por su capacidad de redacción y expresión logre la mayor puntuación en las pruebas orales y escritas practicadas, y que lo hacen merecedor a la posición o cátedra abierta a concurso.

ARTICULO 3. Corresponde al Consejo Académico dictar el Acuerdo de Convocatoria para decidir mediante Concurso de Oposición, después de evaluar a los participantes al concurso para profesor Regular o Adjunto con las puntuaciones respectivas, a quién se le adjudica la cátedra.

ARTICULO 4. Participarán en el Concurso de Oposición, el aspirante que en el Concurso para profesor Regular o Adjunto, obtuvo la última clasificación y los que obtuvieron una puntuación de cinco (5) puntos o menos de la que obtuvo la clasificación.

ARTICULO 5. El Decano de la Facultad correspondiente nombrará una Comisión Especial Evaluadora para el Concurso de Oposición, luego de cumplida la notificación de lo acordado por el Consejo Académico.

ARTICULO 6. La Comisión Especial Evaluadora del Concurso de Oposición estará integrada por tres profesores Regulares, preferiblemente Titulares de la especialidad.

ARTICULO 7. La Comisión Especial Evaluadora se instalará para la organización y desarrollo del Concurso de Oposición y dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe de los resultados.

ARTICULO 8. Los miembros de la Comisión Especial Evaluadora deberán estar presentes en cada una de las fases del proceso que culminará con el informe de los resultados.

ARTICULO 9. El Concurso de Oposición se sustentará en pruebas orales y escritas preparadas por la Comisión Especial de Evaluación, con los siguientes criterios:

- a. Dominio de la materia
- b. Habilidad en la utilización de recursos metodológicos
- c. Capacidad de expresión (Prueba oral)
- d. Capacidad de redacción (Prueba escrita)

ARTICULO 10. Las pruebas escritas y orales consistirán en el desarrollo de dos temas del área objeto de concurso.

Los concursantes recibirán con no menos de siete (7) días calendario de anticipación dos temas de la materia objeto de concurso: éstos serán iguales para todos.

Los Concurantes dispondrán hasta un máximo de tres (3) horas para realizar la prueba escrita y dos (2) horas para la prueba oral. Las exposiciones orales serán grabadas para evidencia y apreciación ulterior en caso de que sea necesario.

ARTICULO 11. La Comisión Especial de Evaluación del Concurso adoptará el siguiente procedimiento.

- a. Revisión del Acuerdo del Consejo Académico, relacionado con la convocatoria a Concurso de Oposición y la certificación de notificación de los participantes ante la Secretaría Administrativa de la Facultad.
- b. Entrevista a los participantes con el propósito de fijar fechas de las pruebas orales y escritas y la entrega de los temas de la materia objeto de concurso.
- c. Preparación de las pruebas orales y escritas.
- d. Desarrollo de las pruebas orales y escritas en las fechas señaladas.
- e. Evaluación de los participantes utilizando los criterios indicados en el Artículo 9 y el formato que se adjunta.

- f. Presentación del Informe al Decano en el formulario que se adjunta.

ARTICULO 12. El concursante que tenga causa justificada deberá presentar excusa previa a la presentación de los exámenes orales y/o escritos y si no lo hiciere, quedará excluido del concurso. Esta excusa sólo podrá utilizarse por una vez.

ARTICULO 13. Las pruebas orales y escritas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el Concurso de Oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación, ascensos o concursos posteriores para profesores regular o adjunto.

ARTICULO 14. La evaluación final del Concurso de Oposición será sobre un máximo de veinte (20) puntos.

ARTICULO 15. Procedimiento para evaluar el Concurso de Oposición:

- a. La Comisión Especial de Evaluación ponderará cada uno de los tres aspectos señalados en el Artículo 9 con una fracción de 10, según criterio que sustentará.
- b. Cada jurado evaluará a los concursantes en los aspectos señalados, en la prueba oral y en la prueba escrita con una puntuación de 0 a 10 y la totalizará de acuerdo a la ponderación dada (Cuadro No. 1). La puntuación final de cada prueba será sobre un máximo de diez (10) puntos.
- c. La suma de las puntuaciones obtenidas en ambas pruebas será la evaluación final del concursante por jurado (Cuadro No. 1).
- d. Los totales finales de los concursantes por jurado, se promediarán (Cuadro No. 2). Este promedio será la evaluación final de Concurso de Oposición.

ARTICULO 16. El Decano presentará el Informe de la Comisión Especial Evaluadora del Concurso de Oposición al Consejo Académico.

ARTICULO 17. El Consejo Académico adjudicará la oposición al participante que obtenga mayor puntuación en el Concurso de Oposición. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso para profesor regular o adjunto aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 18. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

Base Legal: Ley 11 de 8 de junio de 1981, Capítulo V, Artículos 44 y 45, Estatuto Universitario, Artículos 1140, 141 y 142.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 2-00,
CELEBRADO EL 4 DE MAYO DE 2000.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

**REGLAMENTO
PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES
Y PROFESORES ASISTENTES
MEDIANTE EL CONCURSO DE BANCO DE DATOS**

ARTICULO 1. Con anticipación a las posibles necesidades de contratación de personal docente, cada departamento o coordinación deberá crear un Banco de Datos del personal especializado.

Están sujetos a la selección mediante el concurso de Banco de Datos, independientemente de su dedicación a tiempo parcial o tiempo completo:

- a) Los profesores que hayan ingresado o ingresen después de 1989, mientras no sean nombrados por resolución.
- b) Los profesores que ingresaron antes de 1990, sin interrupción de docencia, si ha vencido el plazo que se les conceda para obtener el nombramiento por resolución.
- c) Los que aspiran por primera vez.
- d) Los que prestan servicios como profesores asistentes y aspiran a ser profesores eventuales o viceversa.
- e) Los que ofrezcan sus servicios en forma discontinua o con interrupciones, salvo las excepciones permitidas por las normas universitarias.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por Banco de Datos, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que se apruebe su nombramiento por resolución.

ARTICULO 2. En las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Docentes, se hará un Banco de Datos para cada área establecida por los Departamentos.

En el caso de los profesores asistentes, según la necesidad del servicio, las unidades académicas podrán abrir el Banco de Datos por área o por departamento.

ARTICULO 3. El Banco de Datos permanecerá abierto durante todo el año. Una vez al año se evaluarán las solicitudes y documentos presentados hasta el primer día de clases del segundo semestre. Los aspirantes que no hayan prestado servicios por lo menos en un semestre del respectivo año académico, salvo el caso de licencia, deberán reiterar su solicitud de participación en el Banco de Datos para el siguiente año, por escrito o mediante la adición de nuevas ejecutorias.

ARTICULO 4. Los interesados deberán entregar su solicitud, para cada área o, según se disponga para los profesores asistentes, por departamento, en el formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica, en la Secretaría Administrativa de la Facultad o Centro Regional correspondiente. Si se trata de una Extensión Docente, la entrega, a opción del aspirante se hará en la Secretaría Administrativa de la Facultad a la cual corresponda el área o ante quien tenga a su cargo tales funciones en la Extensión Docente. La incorporación de ejecutorias adicionales, se hará de igual manera.

Los documentos a entregar, con cada solicitud, consistirán en originales o copias debidamente autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de lo siguiente:

- a) Cédula de identidad personal.
- b) Títulos universitarios.
- c) Certificaciones que comprueben la realización de otros estudios.
- d) Créditos académicos.
- e) Ejecutorias sujetas a evaluación conforme al artículo 6 de este Reglamento.
- f) Certificaciones de experiencia profesional o docente.
- g) Curriculum vitae.

A partir del Banco de Datos que se aplicará en el año académico 2001, se requerirá, además de la documentación anterior, una certificación médica de buena salud física y mental, que se expedirá tomando en consideración una evaluación psicológica previa. Mediante reglamento especial, el Consejo General Universitario determinará la forma y condiciones en que se hará la evaluación psicológica y se expedirá la certificación médica.

Parágrafo Transitorio: Si para el Banco de Datos aplicable para el año 2000 se produce variación en las áreas existentes antes de la vigencia del presente Reglamento, cada unidad académica determinará la forma en que los participantes aportarán las copias adicionales que se requieran.

ARTICULO 5. Los documentos o títulos expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por traductor público autorizado.

Los documentos o títulos expedidos en el extranjero, créditos y certificaciones de otros estudios por otras universidades nacionales o extranjeras, que no sean la Universidad de Panamá deberán estar evaluados por la Universidad de Panamá

En caso de evaluaciones en trámite, el interesado deberá aportar certificación de su solicitud de evaluación expedido por la Secretaría General, a más tardar el último día de plazo de presentación de ejecutorias en el Banco de Datos.

La Secretaría General deberá enviar el certificado de Evaluación oficialmente a las comisiones de Banco de Datos antes de vencido el término establecido en el artículo 10 de este Reglamento para la entrega del informe de las comisiones.

ARTICULO 6. Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Títulos académicos universitarios.
- b) Otros estudios.
- c) Ejecutorias en el área (hasta un máximo de treinta puntos en total):
 1. Investigaciones realizadas en los últimos cinco años, reconocidas y evaluadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 2. Publicaciones en los últimos cinco años (sólo si las publicaciones son de libros, ensayos, ponencias o monografías o de artículos en revistas nacionales o

extranjeras, de carácter científico o cultural y de reconocido prestigio).

3. Conferencias dictadas en los últimos tres años.
 4. Estudios de planos, estudios de factibilidad y especificaciones técnicas y realizaciones artísticas.
- d) Experiencias profesional y docente universitaria, hasta un máximo, sumadas ambas, de treinta puntos. En todo caso a la experiencia profesional se le concederá un máximo de quince puntos.

ARTICULO 7. Los títulos y ejecutorias mencionados en el artículo anterior, serán evaluados conforme lo establecen el Capítulo V del Estatuto y el artículo 6 de este Reglamento.

Para ser elegible en el Banco de Datos, se deberá obtener un mínimo de 40 puntos para profesor eventual y 30 puntos para profesor asistente. De no existir aspirantes disponibles con la puntuación mínima, se procederá a contratar profesores mediante el procedimiento señalado en el artículo 18 de este Reglamento que, para ser seleccionados, deberán tener el mínimo de puntos requerido, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo.

ARTICULO 8. Se hará Banco de Datos separados para profesores eventuales y para profesores asistentes. Los interesados deberán especificar, además del área donde aspiran, si su solicitud es para profesor eventual, profesor asistente o para ambos.

Para las carreras técnicas y los cursos especiales, se usará el Banco de Datos del área en el Departamento respectivo. Sólo se hará un Banco de Datos separado cuando no exista el área para las carreras de licenciatura.

Los aspirantes de nacionalidad extranjera, serán incluidos, con la misma separación, en Bancos de Datos distintos de los nacionales. Su contratación sólo es posible, si no hubiese nacionales disponibles.

ARTICULO 9. El Decano o Director de Centro Regional, en coordinación con cada Departamento o Coordinación, designará una comisión de dos profesores regulares o, en su defecto, adjuntos o nombrados por resolución y un estudiante perteneciente a la Junta de Facultad o de Centro Regional, preferentemente de una carrera vinculada al área de especialidad, para que estudie la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección por Banco de Datos.

Los profesores que se designen en esta comisión serán profesores de tiempo completo, pertenecientes al área correspondiente. De no haber profesores de tiempo completo, se

designarán profesores de tiempo parcial. En las unidades académicas donde no existan en el área profesores regulares, adjuntos o nombrados por resolución, se designarán a profesores de áreas afines o, en su defecto, de otras áreas.

Los Bancos de Datos de las Extensiones Docentes, así como los de los Centros Regionales donde no haya profesores regulares, adjuntos o nombrados por resolución, serán evaluados por las comisiones de las respectivas Facultades. Cuando se trate de una Facultad nueva, que tampoco tenga los profesores con los requisitos para integrar la Comisión, la Vicerrectoría Académica, indicará una Facultad afín para que haga las evaluaciones mediante una o más comisiones especiales de Banco de Datos.

ARTICULO 10. La Comisión remitirá un informe, en original y copia, al Decano o Director de Centro Regional, dentro de los dos meses siguientes al inicio del segundo semestre, para su debida difusión.

El informe debe reunir a los aspirantes en orden decreciente de puntos, con la debida separación entre aspirantes a profesores eventuales o a profesores asistentes, así como entre nacionales y extranjeros.

Dentro de cada uno de los sectores arriba mencionados, el Banco de Datos se dividirá en cuatro secciones, que se utilizarán, sucesivamente, para la selección de los docentes, con el respectivo orden decreciente en los puntos:

- a) En primer lugar, a los aspirantes que tengan título de postgrado en el área.
- b) En segundo lugar, a los que hubiesen aprobado todas las asignaturas necesarias para un título de postgrado, pero no hayan cumplido con los demás requisitos para su expedición.
- c) En tercer lugar, a los que tengan título de postgrado en áreas afines o en docencia superior.
- d) Por último, a los que carezcan de dichos títulos de postgrado o los tengan en áreas no afines.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión y avalado por el Decano o Director de Centro Regional Universitario.

ARTICULO 11. Una vez recibido el informe y verificado por el Decano o Director de Centro o de Extensión, la Secretaría Administrativa o quien haga sus veces en la Extensión Docente, fijará los resultados en el mural de la unidad académica, por un mínimo de cinco días hábiles, con la indicación del término que tienen los participantes para solicitar reconsideración. La notificación se entenderá cumplida una vez vencidos los cinco días hábiles de fijación del aviso.

Los aspirantes podrán retirar en la Secretaría Administrativa, a su costa, el resultado de su evaluación y podrán presentar recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se fijó el aviso. La reconsideración se presentará por escrito en la Secretaría Administrativa o, en las Extensiones Docentes, ante quien haga sus veces. La Comisión de Banco de Datos deberá decidir todos los recursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del término para recurrir.

ARTICULO 12. Si la Comisión de Banco de Datos en un Centro Regional no está integrada por dos profesores del área correspondiente, se pedirá a la Facultad respectiva o a otro Centro Regional, el envío de un especialista, para que, conjuntamente con la Comisión, resuelvan los reclamos oportunamente presentados. El apoyo del especialista podrá solicitarse, igualmente, para la evaluación inicial del Banco de Datos.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo y en el artículo anterior, la decisión que resuelve la reconsideración es irrecorrible, sin perjuicio de las rectificaciones o ajustes que disponga la Vicerrectoría Académica, por error aritmético o en los requisitos para tomar en cuenta uno o más títulos o ejecutorias.

ARTICULO 13. Los resultados de los recursos de reconsideración se notificarán de la misma forma señalada en el artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO 14. La lista definitiva de los aspirantes a profesores eventuales y profesores asistentes evaluados, según sea el caso, en cada área o departamento, avalada por el Decano o Director, se remitirá a la Vicerrectoría Académica y se fijará en el mural, a más tardar en la última semana de noviembre de cada año. La remisión será acompañada de certificación suscrita por el Decano o Director de Centro o de Extensión Docente, en la que conste que no existen reclamos pendientes de decisión.

ARTICULO 15. La evaluación definitiva de los aspirantes regirá para el año académico siguiente.

ARTICULO 16. Cuando se produzca la necesidad de contratación de profesores eventuales o asistentes mediante el Banco de Datos, el Decano o Director de Centro o de Extensión, recomendará para ocupar la o las posiciones que se requieran según las necesidades del servicio, al o a los candidatos con mayor cantidad de puntos, conforme a la separación y el orden dispuestos en el artículo 10 de este Reglamento.

Si el profesor con los puntos requeridos no está disponible, se escogerá al que le sigue en puntos, con la diferenciación señalada en el artículo 10. En este caso el Decano o Director de Centro Regional o de Extensión Docente, deberá explicar por escrito a la Vicerrectoría Académica la no disponibilidad del profesor, al momento de solicitar la contratación.

A la Vicerrectoría Académica se enviará copia de los documentos de los profesores seleccionados, relativos a la cédula, curriculum vitae, créditos, títulos u otros estudios, con su evaluación, si fuere el caso. El resto de la documentación reposará en la unidad académica respectiva.

El aspirante que resulte elegible por el Banco de Datos asumirá el horario institucionalmente programado, en función de las necesidades y turnos respectivos.

La contratación se hará por un año académico o lo que reste del mismo, salvo que la asignatura sea o se imparta únicamente en un semestre, se trate de reemplazar por un período menor de un año a un profesor en uso de licencia o, si por otras razones de necesidad del servicio, se requiere un tiempo menor de contratación. El profesor contratado como eventual o asistente, deberá someterse nuevamente al Banco de Datos, sin perjuicio del nombramiento por resolución, cuando proceda.

ARTICULO 17. Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad de puntos o una diferencia menor a un punto, se seguirán, en su orden y en lo que resulten aplicables para la selección del docente, las siguientes reglas:

- a) Grado académico más alto en el área.

- b) Mayor cantidad de créditos de postgrado en el área.
- c) Grado académico más alto en docencia superior.
- d) Grado académico más alto en área afin.
- e) Mayor puntuación en ejecutorias en el área, hasta un total de treinta puntos.
- f) Mayor tiempo en la docencia universitaria en el área.
- g) Mayor tiempo en la docencia universitaria en áreas afines.
- h) Mayor tiempo de experiencia profesional en el área.
- i) Mayor tiempo de experiencia profesional en áreas afines.

ARTICULO 18. Cuando el Banco de Datos existente esté agotado o se trate de un área nueva en la unidad académica, se hará un Banco de Datos extraordinario, para lo cual se promoverá el conocimiento público de esta circunstancia. La evaluación, avisos de resultados y trámite de reconsideraciones se harán conforme al presente Reglamento.

En casos excepcionales, previamente autorizados por la Vicerrectoría Académica, cuando por haberse iniciado el semestre no sea posible el Banco de Datos extraordinario, el Decano o Director de Centro o de Extensión, recomendará al candidato disponible con mayor cantidad de puntos, luego de realizada la evaluación de las ejecutorias por la Comisión de Banco de Datos.

En los supuestos previstos en este artículo, el Decano o Director deberá formular las explicaciones escritas a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 19. En el Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, en la Extensión Docente de Darién, así como en los Centros Regionales y Extensiones Docentes que se creen en el futuro y que tengan características geográficas similares, se podrán hacer Bancos de Datos especiales, para aspirantes de otras regiones. Estos Bancos de Datos sólo se utilizarán cuando no haya aspirantes en el Banco de Datos regular y a los profesores contratados, además de su salario, se les reconocerán únicamente los gastos de transporte.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la contratación de profesores viajeros, cuando sea estrictamente indispensable.

ARTICULO 20. Para la contratación de nuevos profesores eventuales, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Que por la creación, apertura o reapertura de nuevas carreras, se justifique la contratación.
- b) Que en el caso anterior y en los demás, todos los grupos preexistentes y los nuevos grupos deben cumplir con la cantidad mínima de estudiantes, prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c) Que todos los profesores de tiempo completo del área tengan en total no menos de quince (15) horas de docencia y los de tiempo parcial del área hayan completado el máximo de doce (12) horas de docencia, salvo que los profesores de tiempo parcial no puedan asumir las nuevas horas. En este último caso, el Decano o Director de Centro Regional o de Extensión Docente, consignará por escrito la explicación correspondiente.

ARTICULO 21. En el caso previsto en el literal c) del artículo 20, las descargas horarias a los profesores de tiempo completo se aplicarán sobre las quince horas mínimas de docencia.

ARTICULO 22. El profesor que ingresa o reingresa al cuerpo docente de la Universidad de Panamá, deberá presentar certificación de la Institución o, en su defecto, de institución de enseñanza superior aceptada por la Universidad de Panamá, a más tardar dentro del segundo año de su ejercicio docente, que acredite conocimientos en estrategias metodológicas o evaluación en el nivel superior o planificación del curso de una asignatura u otras áreas propias del ejercicio docente.

ARTICULO 23. Todo aspirante a ingresar a la docencia que no posea título superior al de licenciado o su equivalente, debe haberse graduado con un índice mínimo de 1.5 o su equivalente, en la carrera correspondiente.

Parágrafo: A los profesores que ingresaron a la Universidad antes del 25 de abril de 1996, no se les exigirá este requisito, para efectos de su permanencia en el Banco de Datos.

ARTICULO 24. En todo lo que no esté previsto en este Reglamento en lo relativo a las reglas de evaluación de títulos, otros estudios, ejecutorias y experiencia profesional o docente, se aplicará el

Capítulo Quinto del Estatuto Universitario y las normas que lo desarrollan o reglamentan.

ARTICULO 25. Este Reglamento regirá a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y se aplicará para los Bancos de Datos que se utilizarán en la selección de profesores eventuales y profesores asistentes para el año académico 2,000, así como en los años sucesivos. Sustituye, a partir de su vigencia, al Reglamento para la selección de nuevos profesores eventuales y asistentes y a los Procedimientos para la contratación de docentes a través del Banco de Datos, con sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 26 (Transitorio). Para el Banco de Datos que se aplicará en el año académico 2,000, se aceptarán solicitudes y documentos hasta la tercera semana de clases del segundo semestre del año 1999. De la misma forma, los plazos a que se refieren los artículos 10 y 14 de este Reglamento, se extenderán por tres semanas adicionales.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 2-99 DEL 17 DE JUNIO DE 1999.

Artículo 5 modificado por el Consejo General universitario No. 4-00 de 27 de julio de 2000.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

AVISOS

<p>AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 6869 del 20 de junio de 2001, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial</p>	<p>denominado "LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHENG, ubicado en el corregimiento de Bethania, Via Simón Bolívar, Miraflores, calle 80B, casa número 196, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al señor JIAN HUA LUO, con cédula de identidad personal Nº E-8-57747. Panamá, 24 de</p>	<p>julio de 2001. YONG MOU CHENG Cédula E-8-67700 L-474-927-51 Tercera publicación</p> <hr/> <p>AVISO En cumplimiento del artículo Nº 777, del Código de Comercio, hago constar que yo, LI YUAN JUN DE LEE, con cédula de</p>	<p>identidad personal Nº N-17973, he traspasado el establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO COCLE, ubicado en Avenida Manuel Amador Guerrero de la ciudad de Penonomé con licencia comercial Nº 16832, al señor GAN YUE LEE KWOK, con cédula de identidad personal</p>	<p>Nº N-18-775. Li Yuan Jun de Lee N-17-973 L-474-927-43 Tercera publicación</p> <hr/> <p>AVISO De acuerdo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo TOMAS ALBERTO SATURNO,</p>
---	--	---	--	--

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 2-014-2022, residente en esta ciudad, por este medio notifico que he traspaso mediante Derecho a Llave al señor **PACIFICO NUNÉZ OBANDO** con Cédula 8-310-943 la Patente Comercial Tipo B denominada **BAR PARRILLADA HERMANOS**

SATURNO, registro comercial 824730, del 28 de abril de 2000 concedida mediante Resolución 10187, según consta en el Tomo 1 Folio 260 asiento ubicada en la Carretera Caimito de Capira, hacia Cañazas. Tomás Alberto Saturno Cédula 2-014-2022 L-474-990-70 Primera

publicación

AVISO
ADAMS, S.A., propietaria de los almacenes denominados **ADAMS** de la ciudad de Panamá, anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **GOLDEN APPLE HOLDING INC.** Se hace esta

publicación para los efectos que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L-474-992-90 Primera publicación

AVISO
N. Y. TAXI, S.A. y **REBAJAMODA, S.A.**, propietarias de los almacenes denominados **REBAJAMODA** de la ciudad de Panamá, anuncian

al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **GOLDEN APPLE HOLDING INC.** Se hace esta publicación para los efectos que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L-474-993-13 Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN
EDICTO N° 163-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GLADYS EDILMA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Agua Fría, Corregimiento de Chepigana,

portador de la cédula de identidad personal N° 7-96-344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-36000, según plano aprobado N° 501-13-0997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2981.50 M2, ubicado en Agua Fría, Corregimiento de Agua Fría,, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Horacio Rodríguez.
SUR: Genardo

Peralta.
ESTE: Carretera Panamericana.
OESTE: Cirilo Rodríguez, Oriel Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 8 del mes de noviembre de 2000.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-474-799-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN
EDICTO N° 028-2001

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO CABALLERO DE LEON**, vecino (a) de Alto del Cristo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-97-1681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-355-2000, según plano aprobado N° 501-01-1024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

<p>N a c i o n a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4111.67 M2, ubicado en Alto del C r i s t o , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de D a r i é n , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Faustino Caballero De León. SUR: Carretera Panamericana. ESTE: Faustino Caballero De León. OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 del mes de febrero de 2001.</p>	<p>Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 018- 2000</p>	<p>comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Estero, Eduardo Pinzón Rodríguez. SUR: Estero. ESTE: Estero. OESTE: Camino, Eduardo Pinzón Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 del mes de febrero de 2000.</p>	<p>AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 019- 2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) M A R I T Z A CEDEÑO, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121- 525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-298-99, según plano aprobado N° 501-161023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has + 0773.32 M.C; ubicado en C a o b a n e r a , Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de D a r i é n , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 15.00 mts. Hacia Caobanera. SUR: Maribel Cecilia Aparicio. ESTE: Camino de 15.00 mts. Hacia Caobanera. O E S T E : Servidumbre.</p>	<p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 del mes de febrero de 2000.</p>
<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-798-34 Unica</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) SONIA MIRIAM ALVAREZ DE LA ROSA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-129-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-275- 99, según plano aprobado N° 501- 16-1029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 66 Has + 3183.11 M.C, ubicado en C a o b a n e r a , Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de D a r i é n ,</p>	<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-318-10 Unica</p> <p>Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 020- 2000</p>	<p>Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 020- 2000</p>	<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-317-47 Unica</p> <p>Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO N° 020- 2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la</p>

Provincia de Darién, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EDUARDO PINZON RODRIGUEZ**, vecino (a) de Panama, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-14-2001, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-260-00, según plano aprobado Nº 501-16-1021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 80 Has + 3709.82 M.C, ubicado en Caobanera, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Sabana.

SUR: Camino al estero de Coredó. ESTE: Camino, Sonia Miriam Alvarez de la Rosa, esteros.

OESTE: Camino al estero de Coredó. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 7 del mes de febrero de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-317-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO Nº 021-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARIBEL CECILIA APARICIO DE BECERRA**, vecino (a) de Capira, Corregimiento de

Capira, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-275-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-275-99, según plano aprobado Nº 501-16-1022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 96 Has + 1057.91 M.C, ubicado en Caobanera, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martiza Cedeño. SUR: José Félix Peralta.

ESTE: Camino, Cecilia Lamefa de Brin. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 7 del mes de febrero de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-317-63
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO Nº 02-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **RUBY BEATRIZ MOLINA VILLAVERDE**, vecino (a) de Camoganti, Corregimiento de Camoganti, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-720-1815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 10-710 según plano aprobado Nº 500-01-0486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 104 Has + 4647.87 ubicado en Caserete, Corregimiento de Camoganti Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales desocupados. SUR: Terrenos nacionales desocupados. ESTE: Río Balsas o Tucufí. OESTE: Terrenos nacionales desocupados. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Camoganti y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 21 del mes de marzo de 2000.

<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-318-86 Unica Publicación R</p>	<p>Has + 6504.96 M2 ubicado en Platanilla, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marcelino Enrique Campos Pérez. SUR: Alfredo Almendra. ESTE: Marcelino Enrique Campos Pérez y vereda de 6.00 mts. OESTE: Marcelino Enrique Campos Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 30 del mes de mayo de 2000.</p>	<p>Unica Publicación R</p>	<p>D a r i é n , c o m p r e n d i d o dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María Cruz. SUR: Camino. ESTE: Alcibiades Frías, camino. OESTE: José María Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 30 del mes de mayo de 2000.</p>	<p>REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO Nº 036-2001</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO Nº 080-2000</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DELIO ISABEL PEREZ, vecino (a) de Platanilla, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-76-212 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-395-2000, según plano aprobado Nº 501-07-1003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10 DARIEN EDICTO Nº 085-2000</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ANGEL CRUZ PERALTA, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-134-985, según plano aprobado Nº 501-16-1065 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has + 8855.38 M2, ubicado en Zapallal, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DOMINGO AQUILKEO OJO CHAVEZ, vecino (a) de Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-446-2000, según plano aprobado Nº 501-07-1046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 Has + 3101.66 M2, ubicado en Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tierra nacional (desocupada). SUR: Camino principal de Río Congo. ESTE: David</p>
<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DELIO ISABEL PEREZ, vecino (a) de Platanilla, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-76-212 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-395-2000, según plano aprobado Nº 501-07-1003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1</p>	<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-317-71</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ANGEL CRUZ PERALTA, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-134-985, según plano aprobado Nº 501-16-1065 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has + 8855.38 M2, ubicado en Zapallal, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de</p>	<p>JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-474-318-36 Unica Publicación R</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DOMINGO AQUILKEO OJO CHAVEZ, vecino (a) de Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-446-2000, según plano aprobado Nº 501-07-1046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 Has + 3101.66 M2, ubicado en Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tierra nacional (desocupada). SUR: Camino principal de Río Congo. ESTE: David</p>

Murillo.
OESTE: Qda. *Rancho Fría.*
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de *publicidad correspondientes*, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién a los 6 del mes de marzo de 2001.

JANEYA
 VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-474-797-87
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10 DARIEN
 EDICTO Nº 043-2001

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROGELIO FERNANDO FRIAS GUTIERREZ**, vecino (a) de Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 774-311 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-449-2000, según plano aprobado Nº 501-01-1036, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 93 Has + 5430.99 M2, ubicado en Río Sierpe, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO A
NORTE: Camino de acceso.
SUR: Qda. Alfredo y Olmedo Frías.
ESTE: Camino.
OESTE: Rogelio Fernando Frías Gutiérrez.
GLOGO B:
NORTE: Marcelino Frías Gutiérrez.
SUR: Camino.
ESTE: Río Sierpe.

OESTE: Camino. **GLOBO C**
NORTE: Camino.
SUR: Olmedo Frías Bda. Alfredo.
ESTE: Río Sierpe y Olmedo Frías.
OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de *publicidad correspondientes*, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién a los 6 del mes de marzo de 2001.

JANEYA
 VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-474-797-79
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 068-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROMELIA SANTAMARIA DE ROSERO**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-2693 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3047-95, según plano aprobado Nº 501-08-1057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7201.74 M2, ubicado en Arreti, Corregimiento de Río Iglesias, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Geotec, Mariano González.
SUR: Camino de acceso, Qda. La Moneda, Ernesto Torres González.
ESTE: Ernesto Torres González.
OESTE: Camino principal hacia la carretera

Panamericana.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Iglesia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de *publicidad correspondientes*, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, Darién a los 8 del mes de mayo de 2001.

JANEYA
 VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario Sustanciador
 L-474-798-68
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 10 DARIEN
 EDICTO Nº 069-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO ABDIEL SANCHEZ GARCIA**, vecino (a) de Betania, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-252-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0346-97, según plano aprobado N° 501-01-0824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5121.224 M2, ubicado en La Villa, Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Cabino Rivas Mosquera, camino. SUR: Qda. La Villa, terrenos nacionales (desocupados). ESTE: Camino. OESTE: Qda. La Villa, Juan Gabino Rivas Mosquera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copia

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 8 del mes de mayo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-797-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN
EDICTO N° 070-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEONIDO GUTIERREZ SAMANIEGO**, vecino (a) de Playa de

Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-97-462 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-366-00, según plano aprobado N° 501-01-1033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 2601.19 M2, ubicado en Qda. Limón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismael Antune, José Armando Vásquez, camino a Qda. Limón. SUR: Alberto Jaén. ESTE: Camino a Qda. Limón, Leonidas Trujillo. OESTE: Melvy Pimentel, Nelson Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 8 del mes de mayo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-801-28
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN
EDICTO N° 084-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON BATISTA DOMINGUEZ**, vecino (a) de Qda. Limón, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-76-814 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-491-2000,

según plano aprobado N° 501-13-1070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 9,643.12 M2, ubicado en Qda. Limón, Corregimiento de Agua Fría, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nelson Rivera, Qda. Limón. SUR: Graciela Damaris Batista Delgado.

ESTE: Alberto Jaén y Adonio Sánchez. OESTE: Camino de tierra, Qda. Lajacita, capilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Agua Fría y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 30 del mes de mayo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO

QUIROS
Funcionario
Sustanciador
-474-800-97
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO N° 086-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GRACIELA
DAMARIS BATISTA
DELGADO** vecino
(a) de Qda. Limón,
Corregimiento de
Agua Fría, Distrito
de Chepigana,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 7705-
617, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 5-492-2000,
según plano
aprobado N° 501-
13-1069, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 37 Has
+ 7,450.03 M2,
ubicado en Qda.
Limón,
Corregimiento de

Agua Fría, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Ramón
Batista Domínguez.
SUR: Agustina
Delgado De León y
Ramón Elías Batista
Delgado.
ESTE: Adonio
Sánchez.
OESTE: Camino de
tierra, Agustina
Delgado De León.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la Corregiduría de
Agua Fría y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién a los 30 del
mes de mayo de
2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-798-92
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO N° 093-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ERNESTO
SALAZAR
GONZALEZ**, vecino
(a) de Río Claro,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Chepigana,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-44-
494 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 5-511-00, según
plano aprobado N°
501-01-1078, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 34 Has
+ 0331.50 M2,
ubicado en Río
Claro, Corregimiento
de Cabecera,
Distrito de
Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Juliana
Santos Pinto,
camino a otras
fincas.
SUR: Humberto
Prado.
ESTE: Camino a
otras fincas, Qda.

Sin nombre,
Domingo Valdés.
OESTE: Juliana
Santos Pinto, Edilma
Domínguez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la Corregiduría de
Agua Fría y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Santa Fe,
Darién a los 8 del
mes de junio de
2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-798-79
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO N° 094-
2001

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JUAN CARLOS
PRETTO
ESCARTIN**, vecino
(a) de Bella Vista,
Corregimiento de
Bella Vista, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 8-510-
87, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 5-099-99 según
plano aprobado N°
501-01-1084 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 71 Has
+ 3695.52 M2,
ubicado en Zapallal,
Corregimiento de
Cabecera,, Distrito
de Chepigana,
Provincia de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino
principal a Santa Fe.
SUR: Carlos Alberto
Pretto Escartín,
Qda. sin nombre.
ESTE: Cementerio,
servidumbre a otras
fincas.
OESTE: Camino de
acceso.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en
la Corregiduría de
Santa Fe y copia del
mismo se
entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 27 del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-474-797-29
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 10
DARIEN
EDICTO N° 095-
2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS MANUEL MARTINEZ BARRIA**, vecino (a) de Palmas Bellas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-61-

504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0153-98 según plano aprobado N° 501-01-1073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 0606.44 M2, ubicado en Qda. Bonita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Regino Morales, José Antonio Cruz, Qda. Bonita, camino.
SUR: Nelson Rivera Rivera, Olmedo Pérez Qda. Bonita.
ESTE: Olmedo Pérez, Vicente Rodríguez, Regino Morales, Qda. Bonita.
OESTE: Nelson Rivera Rivera, José Antonio Cruz, qda. Bonita

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Alcaldía del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO ENEAS GONZALEZ MUÑOZ**, vecino (a) de Chame, Corregimiento de Chame, Cabecera,

Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-073-93, según plano aprobado N° 804-08-14600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3205.28 M2., que forma parte de la fina N° 5864, inscrita al tomo 188, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Gorgona, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eustiquio González.
SUR: Hermel Augusto Alvarez.
ESTE: Carretera hacia río Chame y hacia Gorgona.
OESTE: Calle hacia Gorgona y hacia la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Chame y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 1 días del mes de septiembre de 2000.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-321-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 113-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **IRAIDA EDITH BATISTA ROBLES**, vecino (a) de Calle Ricardo J. Alfaro N° 4 4 0 0 ,

Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-239-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-421-98 1 de julio de 1998, según plano aprobado N° 804-11-15101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2022.54 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.
SUR: Servidumbre hacia Sorá y a Ojo de Agua.
ESTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.
OESTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 22 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-323-95
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 122-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROLANDO CORTEZ RIVERA**, vecino (a) de La Revolución, Corregimiento de Barrio Balboa

Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-373-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-236-88, según plano aprobado Nº 80408-14600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has +0297.83 M2., ubicada en El Cigual, Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel De Jesús Tejada.

SUR: Rufino Rivera. ESTE: Rolando Cortez Rivera. OESTE: Carretera de tierra 15 mts. a Caimito y Los Díaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-839-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 111-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUCLIDES ALCIBIADES DOMINGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Calle Victoria Spina y, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-34-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0818 del 28 de

Dic. de 1971, según plano aprobado Nº 86-3702 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4221.0023 M2., que forma parte de la fina Nº 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Jaime Velásquez con quebrada sin nombre de pro medio y carretera de asfalto de 15.00 metros hacia La Chorrera y hacia La Mitra.

SUR: Servidumbre de tierra hacia otros lotes, Otilia Solano y Demetrio González. ESTE: Carreterra de asfalto de 15.00 metros hacia La Chorrera y Demetrio González. OESTE: Terrenos de Jaime Velásquez con quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 18 días del mes de mayo de 2001.

ROSALINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-323-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 112-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO CHIARI**

DIAZ, vecino (a) de Villa Guadalupe, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-174-91 según plano aprobado N° 804-1115194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 3333.05 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jacinto Medina.

SUR: Camino de tierra hacia Manglarito y hacia Bajo Bonito.
ESTE: Camino de tierra hacia Altamira y a caimno de Manglarito y hacia Bajo Bonito
OESTE: Quebrada un nombre y Abel Vega Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la

corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 114-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ABILIO CASTILLO FLORES**

L O U R D E S BRISEIDA RAMOS ALVEO, vecino (a) de El Arenal, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-814 - 8-461-12 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 85-369 del 05 de junio de 2000, según plano aprobado N° 809-01-15277 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1009.06 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Arenal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ambrosio Vega.
SUR: Maximiliano Herrera.
ESTE: Shahani.
OESTE: Carretera 25.00 mts. hacia San Carlos y hacia Panamá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-321-25
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 115-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROBERTO AUGUSTO SAMANIEGO ORTEGA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-137-268, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-222 de 6 de abril de 2000, según plano aprobado N° 809-06-15176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0891.27 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto del Mamey, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 mts. a otras fincas.

SUR: Inocente Estrada.

ESTE: Inocente Estrada y camino de 12 mts. a La Laguna y a otras fincas.

OESTE: Ignacio Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

igencia de quince días a partir de última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
-474-318-60
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 116-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX VASQUEZ SANTANA**, vecino (a) de Mata Ahogado, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-520-485 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-206-99, según plano aprobado Nº 80908-15252, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6530.80 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mata Ahogado, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Samaniego, Alvaro Herrera.

SUR: Eligio Sánchez, Gerardo Vásquez, camino hacia Mata Ahogado y a otros lotes.

ESTE: Teófilo Mendoza.

OESTE: Santos Pérez, terreno nacional (barrancos). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de

mayo de 2001.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-22
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 117-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO VALDERRAMA MARTINEZ** y **BERTA ALICIA GONZALEZ DE VALDERRAMA**, vecino (a) de Parque Lefevre, Corregimiento de Parqu Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-378-539 - 8-238-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-169 del 16 de marzo de 2000 según plano aprobado Nº 809-09-

14960., la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2976.40 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rodeo Viejo, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vilma Martínez de Barsallo, Gladys María Martínez Samaniego y Máxima Aydé Martínez Samaniego.

SUR: Abel Eliese Martínez Samaniego.

ESTE: Carretera de asfalto a la C.I.A. y a Cerro Gordo.

OESTE: Río Tetita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-06
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 118-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SONIA MARTINEZ DE VANEGA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-117830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-552- del 17 de septiembre de 1998, según plano aprobado Nº 809-0915115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2974.12 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rodeo Viejo, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal Hidalgo.

SUR: Vilma Martínez de Barsallo, Máxima Hayde Martínez Samaniego y Gladys María Martínez Samaniego.

ESTE: Carretera de 15 mts. A la C.I.A. y a Cerro Gordo.

OESTE: Río Tetita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a

los 23 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-474-321-91

Unica

Publicación R

EDICTO N° 302

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO VASQUEZ URRIO LA**, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-41-478, con residencia en Las Sedas, Casa N° 4994, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado El Harino, de la Barriada Balboa, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Alejandro Torres con 34.30 Mts.

SUR: Avenida 1ra. con 35.32 Mts.

ESTE: Calle El Harino con 14.28 Mts.

OESTE: Predio de Protasio Santos con 13.74 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y siete centímetros cuadrados (485.37 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

LC. EDMUNDO

BERMUDEZ

El Jefe del Dpto.

de Catastro

Municipal

LUZMILA

DE QUIROZ

CERTIFICO: Que

para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría de este Despacho y en lugar visible al local solicitado.

DORIS E.

BARRAHONA T.

Sria. del Catastro

Municipal

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis veintisiete (27) de abril de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro

Municipal

L-475-037-98

Unica publicación

EDICTO N° 97

DIRECCION

DE INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION

DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

La Suscrita

Alcaldesa del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ULISES CEDEÑO

MONTENEGRO,

varón, panameño,

mayor de edad,

casado, residente en

esta ciudad, portador

de la cédula de

identidad personal

N° 8-519-1275, en su

propio nombre o

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Pedro A. Lasso, de la Barriada Las Haras, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto de Frías Martínez con 50.06 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de julio de dos mil uno.

La Alcaldesa

Encargada

PROF. YOLANDA E.

VILLA DE

AROSEMENA

Jefe de la Sección

de Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (6) de julio de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro

Municipal

L-474-959-37

Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 253-
DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO ENEAS GONZALEZ MUÑOZ**, vecino (a) de Chame, Corregimiento de Chame, Cabecera, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-073-93, según plano aprobado Nº 804-08-14600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3205.28 M2., que forma parte de la fina Nº 5864, inscrita al tomo 188, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Gorgona, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eustiquio González.

SUR: Hermel Augusto Alvarez.

ESTE: Carretera hacia río Chame y hacia Gorgona.

OESTE: Calle hacia Gorgona y hacia la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Chame o en la corregiduría de Chame y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de septiembre de 2000.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-474-321-83

Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 113-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRAIDA EDITH BATISTA ROBLES**, vecino (a) de Calle Ricardo J. Alfaro Nº 4400, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La

Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-239-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-421-98 1 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 804-11-15101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +2022.54 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.

SUR: Servidumbre hacia Sorá y a Ojo de Agua.

ESTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.

OESTE: Gabriel Lucas Arango Sosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-474-323-95

Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 122-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO CORTEZ RIVERA**, vecino (a) de La Revolución, Corregimiento de Barrio Balboa Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-373-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-236-88, según plano aprobado Nº 80408-14600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has +0297.83 M2., ubicada en El Ciguál, Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Manuel De Jesús Tejada.
 SUR: Rufino Rivera.
 ESTE: Rolando Cortez Rivera.
 OESTE: Carretera de tierra 15 mts. a Caimito y Los Díaz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 24 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 L-474-839-56
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 111-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUCLIDES ALCIBIADES DOMINGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Calle Victoria Spinay, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 7-34-299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-0818 del 28 de Dic. de 1971, según plano aprobado N° 86-3702 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4221.0023 M2., que forma parte de la fina N° 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Jaime Velásquez con quebrada sin nombre de pro medio y carretera de asfalto de 15.00 metros hacia La Chorrera y hacia La Mitra.

SUR: Servidumbre de tierra hacia otros lotes, Otilia Solano y Demetrio González.

ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 metros hacia La Chorrera y Demetrio González.

OESTE: Terrenos de Jaime Velásquez con quebrada sin nombre de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 18 días del mes de mayo de 2001.

ROSALINA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador
 L-474-323-61
 Unica Publicación R

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 PANAMA OESTE EDICTO N° 112-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO CHIARI DIAZ**, vecino (a) de Villa Guadalupe, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-174-91 según plano aprobado N° 804-1115194, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 3333.05 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Medina.

SUR: Camino de tierra hacia Manglarito y hacia Bajo Bonito.

ESTE: Camino de tierra hacia Altamira y a caimno de Manglarito y hacia Bajo Bonito

OESTE: Quebrada isn nombre y Abel Vega Reyes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 22 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L-474-322-56
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 114-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ABILIO CASTILLO
FLORES** -
**L O U R D E S
BRISEIDA RAMOS
ALVEO**, vecino (a)
de El Arrenal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de San Carlos,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-82-
814 - 8-461-12 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 85-369 del 05 de
junio de 2000, según
plano aprobado Nº
809-01-15277 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has
+ 1009.06 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de El
Arrenal, Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de San Carlos,
Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
línderos:
NORTE: Ambrosio
Vega.

SUR: Maximiliano
Herrera.
ESTE: Shahani.
OESTE: Carretera
25.00 mts. hacia San
Carlos y hacia
Panamá.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de San Carlos o en
la corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Capira a los
22 días del mes de
mayo de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-321-25
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 115-
DRA-2001

El suscrito

Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**R O B E R T O
A U G U S T O
S A M A N I E G O
ORTEGA**, vecino (a)
de Pueblo Nuevo,
Corregimiento de
Pueblo Nuevo,
Distrito Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-137-
268, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-5-222 de 6 de
abril de 2000, según
plano aprobado Nº
809-06-15176, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has
+ 0891.27 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Alto del
Mamey,
Corregimiento de La
Laguna, Distrito de
San Carlos,
Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
línderos:
NORTE: Camino de
10 mts. a otras
fincas.

SUR: Inocente
Estrada.
ESTE: Inocente
Estrada y camino de
12 mts. a La Laguna

y a otras fincas.
OESTE: Ignacio
Mendoza.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de San Carlos o en
la corregiduría de La
Laguna y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Capira a los
22 días del mes de
mayo de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-318-60
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 116-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELIX VASQUEZ
SANTANA**, vecino
(a) de Mata
Ahogado,
Corregimiento de
Los Llanitos, Distrito
de San Carlos,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-520-
485 ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-5-206-99,
según plano
aprobado Nº 80908-
15252, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has
+ 6530.80 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Mata
Ahogado,
Corregimiento de
Los Llanitos,,
Distrito de San
Carlos, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
línderos:
NORTE:
Máximo Samaniego.
Alvaro Herrera.
SUR: Eligio
Sánchez, Gerardo
Vásquez, camino
hacia Mata Ahogado
y a otros lotes.
ESTE: Teófilo
Mendoza.
OESTE: Santos
Pérez, terreno
n a c i o n a l

(barrancos).
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-22
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 117-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO VALDERRAMA MARTINEZ y BERTA ALICIA GONZALEZ DE VALDERRAMA**, vecino (a) de Parque Lefevre, Corregimiento de Parqu Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-378-539-8-238-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-169 del 16 de marzo de 2000 según plano aprobado N° 809-09-14960,, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2976.40 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rodeo Viejo, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vilma Martínez de Barsallo, Gladys María Martínez Samaniego y

Máxima Aydé Martínez Samaniego.

SUR: Abel Eliese Martínez Samaniego.

ESTE: Carretera de asfalto a la C.I.A. y a Cerro Gordo.

OESTE: Río Tetita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-06
Unica Publicación
R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 118-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

SONIA MARTINEZ DE VANEGA,

vecino (a) de

Pueblo Nuevo,

Corregimiento de

Pueblo Nuevo,

Distrito de

Panamá, Provincia

de Panamá,

portador de la

cédula de

identidad personal

N° 8-117830, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma

Agraria mediante

solicitud N° 8-5-

552- del 17 de

septiembre de

1998, según plano

aprobado N° 809-

0915115, la

adjudicación a

título oneroso de

una parcela de

tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2974.12 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rodeo Viejo, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aníbal Hidalgo.

SUR: Vilma Martínez de

Barsallo, Máxima

Hayde Martínez

Samaniego y

Gladys María

Martínez

Samaniego.

ESTE: Carretera

de 15 mts. A la

C.I.A. y a Cerro

Gordo.

OESTE: Río Tetita.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

despacho en la

Alcaldía del

Distrito de San

Carlos o en la

corregiduría de

San José y copia

del mismo se

entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-321-91
Unica Publicación
R